

Señor

JUEZ 2º CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE SOLEDAD

E.

S.

D.

Proceso: **Ordinario Laboral**

Expediente: **2020- 0039**

Demandante: **LUCELIS MARÍA DONADO PÉREZ**

Demandados: **FONDO NACIONAL DEL AHORRO.**

En mi condición de apoderado judicial del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, Establecimiento Público del Orden Nacional creado por el Decreto Ley 3118 del 26 de Diciembre de 1968, transformado en Empresa Industrial y Comercial del Estado mediante Ley 432 de 29 de enero de 1998, identificado con el NIT 899999284-4, con domicilio en Bogotá D.C, en virtud del poder a mi conferido por la Doctora ANGIE NATALY FLOREZ GUZMÁN, mayor de edad, identificada con la C.C No. 1.010.217.546 de Bogotá y T.P No. 276.978 del C S de la J, (que se allega), quien me ha sustituyó el mandato a ella otorgado por la apoderada general del FONDO NACIONAL DEL AHORRO, doctora NATALIA BUSTAMANTE ACOSTA, (ver anexos), mujer mayor de edad, identificada con la C.C No. 43.209.931 de Medellín, todo lo cual se acredita con el mandato general inserto en la escritura pública No. 352 de febrero 26 de 2020 otorgada en la Notaria 16 de Bogotá por la presidente de esa entidad, respetuosamente acudo ante su Despacho a fin de contestar la demanda de la referencia, lo cual lo hago en los siguientes términos:

EN CUANTO A LOS HECHOS

AL PRIMERO: NO ES CIERTO.

La señora LUCELIS MARÍA DONADO PÉREZ no tuvo vínculo laboral con la entidad que judicialmente apodero. De acuerdo al material que se aportó con la demanda, se colige que la parte actora se vinculó contractualmente con varias Empresas de Servicios Temporales, a saber: (1) TEMPORALES UNO A BOGOTA S, A (2) OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES (3) ACTIVOS y (4) S & A SERVICIOS Y ASESORÍAS SAS.

AL SEGUNDO: NO ES CIERTO.

Entre LUCELIS MARÍA DONADO PÉREZ y FONDO NACIONAL DEL AHORRO (en adelante FONDO), no existió relación de trabajo. Su nombre no figura dentro de la planta de personal como ex trabajadora. Lo que sí es visible es que la demandante laboró para TEMPORALES UNO A BOGOTA S, A, OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES, ACTIVOS y S & A SERVICIOS Y ASESORÍAS SAS

AL TERCERO: NO NOS CONSTA.

Es una narración donde interviene la señora LUCELIS MARÍA DONADO PÉREZ y las siguientes Empresas de servicios temporales: TEMPORALES UNO A BOGOTA S, A, OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES, ACTIVOS y S & A SERVICIOS Y ASESORÍAS SAS, por lo que serán esas empresas de servicios temporales las que puedan certificar lo plasmado. En ese orden de ideas, no puede el FONDO conceptuar sobre situaciones y condiciones laborales de terceros. El hecho encierra dos (2) confesiones (Artículo 193 del C.G.P.):

- a) El vínculo laboral lo tuvo la parte actora con TEMPORALES UNO A BOGOTA S, A, OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES, ACTIVOS y S & A SERVICIOS Y ASESORÍAS SAS
- b) Fue contratado como TRABAJADOR EN MISIÓN por las mencionadas E.S.T.

AL CUARTO: NO NOS CONSTA.

Es una descripción donde se hace referencia exclusivamente a la señora LUCELIS MARÍA DONADO PÉREZ con las siguientes Empresas de servicios temporales: TEMPORALES UNO A BOGOTA S, A, OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES, ACTIVOS y S & A SERVICIOS Y ASESORÍAS SAS y a OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES, por lo que serán esas empresas las que puedan certificar el tiempo de servicio. En ese orden de ideas, no puede el FONDO conceptuar sobre situaciones y condiciones laborales de terceros.

AL QUINTO: NO ES CIERTO EN LA FORMA EN QUE ESTÁ REDACTADO.

La demandante no tuvo vínculo laboral con la entidad que judicialmente apodero. De acuerdo al material que se aportó con la demanda, se colige que la señora LUCELIS MARÍA DONADO PÉREZ se vinculó contractualmente con las Empresas de servicios temporales: TEMPORALES UNO A BOGOTA S, A, OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES, ACTIVOS y S & A SERVICIOS Y ASESORÍAS SAS por lo que serán esas empresas quienes puedan dar fe del pago de los salarios. Nunca tuvo vínculo con el FONDO y no puede certificar prestaciones de servicios de la empresa TEMPORALES UNO A BOGOTA SAS.

AL SEXTO: NO ES CIERTO.

La demandante no tuvo vínculo laboral con el FONDO. Conforme a las pruebas allegadas al foliado la señora LUCELIS MARÍA DONADO PÉREZ se vinculó contractualmente con las Empresas de servicios temporales, TEMPORALES UNO A BOGOTA S, A, OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES, ACTIVOS y S & A SERVICIOS Y ASESORÍAS SAS. También hay que aclarar que el cargo de comercial III no existe dentro de la planta de personal del FONDO.

AL SEPTIMO: NO ES CIERTO.

Falta a la verdad la demandante al aseverar que el FONDO le ordenó firmar ese nuevo contrato que aduce. Deberá quien demanda probar esa afirmación, pues lo citado no corresponde a la realidad, pero es presentado en esa forma ante un Juez de la República para confundir al director del proceso. También hay que acotar que este hecho hace indicación de un contrato

desarrollado entre LUCELIS MARÍA DONADO PÉREZ y TEMPORALES UNO A BOGOTA SAS, por lo que no puede la entidad que apodero certificar situaciones de convenios o contratos de terceros. Deberá ser esa EST en su calidad de empleador, quien se pronuncie sobre esa relación de trabajo. El hecho encierra dos (2) confesiones (Artículo 193 del C.G.P.):

- a) El vínculo laboral lo tuvo la parte actora con TEMPORALES UNO A BOGOTA SAS.
- b) Fue contratado como TRABAJADORA EN MISIÓN por TEMPORALES UNO A BOGOTA SAS.

AL OCTAVO NO NOS CONSTA.

Este hecho hace énfasis a un contrato desarrollado entre LUCELIS MARÍA DONADO PÉREZ con TEMPORALES UNO A BOGOTA SAS, es decir, terceros ajenos a mi representada. El FONDO desconoce las características y circunstancias propias de la contratación de la demandante con TEMPORALES UNO A BOGOTA SAS. Como quiera que en este hecho se nombra solo a esa Temporal, deberá ser esa empresa quien haga los pronunciamientos y certificar condiciones de trabajo.

AL NOVENO: NO ES CIERTO.

Falta a la verdad la demandante al aseverar que el FONDO le ordenó firmar ese nuevo contrato. Le corresponderá a quien demanda probar esa afirmación, pues lo citado no corresponde a la realidad. En este hecho se hace alusión de un contrato desarrollado entre LUCELIS MARÍA DONADO PÉREZ y TEMPORALES UNO A BOGOTA SAS, por lo que no puede la entidad que apodero certificar situaciones de convenios o contratos de terceros. El hecho encierra dos (2) confesiones (Artículo 193 del C.G.P.):

- a) El vínculo laboral lo tuvo la parte actora con TEMPORALES UNO A BOGOTA SAS.
- b) Fue contratado como TRABAJADORA EN MISIÓN por TEMPORALES UNO A BOGOTA SAS.

AL DÉCIMO: NO NOS CONSTA.

Este hecho hace énfasis a situaciones de tiempo modo y lugar de un contrato que desarrolló LUCELIS MARÍA DONADO PÉREZ con TEMPORALES UNO A BOGOTA SAS, aspectos que sólo puede certificar TEMPORALES UNO A BOGOTA SAS en su calidad de empleador y no el FONDO.

AL DÉCIMO PRIMERO: NO NOS CONSTA.

Este hecho hace énfasis a situaciones de tiempo modo y lugar de un contrato que desarrolló LUCELIS MARÍA DONADO PÉREZ con TEMPORALES UNO A BOGOTA SAS, aspectos que sólo puede certificar TEMPORALES UNO A BOGOTA SAS en su calidad de empleador y no el FONDO.

AL DÉCIMO SEGUNDO: NO NOS CONSTA.

Este hecho hace énfasis a situaciones de tiempo modo y lugar de un contrato que desarrolló LUCELIS MARÍA DONADO PÉREZ con OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES HOY EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, aspectos que sólo puede certificar esa empresa de servicio temporal en su calidad de empleador y no la entidad que judicialmente apodero, máxime que no se menciona en la narración al FONDO.

AL DÉCIMO PRIMERO (BIS): NO NOS CONSTA.

En este hecho no se alude al FONDO y sí a la empresa OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES HOY EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL. Por tanto, será esa empresa temporal la que puede certificar tiempos de servicios, salarios y demás condiciones laborales en su calidad de empleador.

AL DÉCIMO SEGUNDO (BIS): NO NOS CONSTA.

En este hecho no se alude al FONDO y sí a la empresa OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES HOY EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL. Por tanto, será esa empresa temporal la que se pronuncie y la que certifique tiempos de servicios, salarios y demás condiciones laborales. En lo que respecta a las demás afirmaciones hay que destacar que el cargo de Comercial II no figura dentro de la planta de personal de la empresa usuaria.

AL DÉCIMO TERCERO: NO NOS CONSTA.

En este hecho no se alude al FONDO y sí a la empresa OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES HOY EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL. Por tanto, será esa empresa temporal la que deba pronunciarse y la que certifique el valor del salario que devengaba LUCELIS MARÍA DONADO PÉREZ como trabajadora de OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES HOY EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL.

AL DÉCIMO CUARTO: NO NOS CONSTA.

En la narración del hecho no se indica al FONDO. Este hecho hace énfasis a un contrato desarrollado entre LUCELIS MARÍA DONADO PÉREZ con ACTIVOS S, A, es decir, terceros ajenos a mi representada. Al FONDO no le constan actividades o contratos ejecutados por terceros, tiempo de servicio, salarios y demás generalidades, motivos por los cuales no puede negar o aceptar lo aquí narrado. Le corresponderá a la Empresa de servicios Temporales citada, dar fe o desvirtuar lo aseverado por quien demanda.

AL DÉCIMO QUINTO: NO NOS CONSTA.

En la redacción del hecho se hace alusión directa a ACTIVOS S, A, razón por la cual será esa E.S.T quien se pronuncie sobre lo narrado y las condiciones generales de ese contrato. El FONDO desconoce las características y circunstancias propias de la contratación de la actora con ACTIVOS S.A. Le corresponderá a la Empresa de servicios Temporales citada, dar fe o desvirtuar lo aseverado por quien demanda referente a las funciones-.

AL DÉCIMO SEXTO: NO NOS CONSTA.

En este hecho no se alude al FONDO y sí a la empresa ACTIVOS SAS. Por tanto, será esa empresa temporal la que puede certificar tiempos de servicios, salarios y demás condiciones laborales. En lo que respecta a las demás afirmaciones, hay que destacar que el cargo de Comercial II no figura dentro de la planta de personal de la empresa usuaria.

AL DÉCIMO SÉPTIMO: NO NOS CONSTA.

En la redacción del hecho se hace alusión directa a ACTIVOS S, A, razón por la cual será esa E.S.T quien se pronuncie sobre lo narrado y las condiciones generales de ese contrato. El FONDO desconoce las características y circunstancias propias de la contratación de la actora con ACTIVOS S.A. Le corresponderá a la Empresa de servicios Temporales citada, dar fe o desvirtuar lo aseverado por quien demanda referente al salario que pagaba al trabajador en misión.

AL DÉCIMO OCTAVO: NO ES CIERTO.

Falta a la verdad el demandante al aseverar que el FONDO le ordenó firmar ese nuevo contrato que aduce. Deberá quien demanda probar esa afirmación, pues lo citado no corresponde a la realidad. También hay que aclarar que este hecho hace indicación de un contrato desarrollado entre LUCELIS MARÍA DONADO PÉREZ y S & A SERVICIOS Y ASESORIAS SAS, por lo que no puede la entidad que apodero certificar situaciones de convenios o contratos de terceros. Deberá S & A SERVICIOS Y ASESORIAS SAS en su calidad de empleador, quien se pronuncie sobre esas cuatro (4) relaciones de trabajo. El hecho encierra dos (2) confesiones (Artículo 193 del C.G.P.):

- a) El vínculo laboral lo tuvo la parte actora con S & A SERVICIOS Y ASESORIAS SAS.
- b) Fue contratado como TRABAJADORA EN MISIÓN por S & A SERVICIOS Y ASESORIAS SAS.

AL DÉCIMO NOVENO: NO NOS CONSTA.

En la redacción del hecho se hace alusión directa a S & A SERVICIOS Y ASESORIAS SAS, razón por la cual será esa E.S.T quien se pronuncie sobre lo narrado y las condiciones generales de los contratos. El FONDO desconoce las características y circunstancias propias de la contratación de la actora con S & A SERVICIOS Y ASESORIAS SAS.

Entre LUCELIS MARÍA DONADO PÉREZ y FONDO no existió relación de trabajo. Su nombre no figura dentro de la planta de personal como ex trabajadora.

AL VIGÉSIMO: NO NOS CONSTA.

La redacción del hecho hace alusión directa un contrato desarrollado entre S & A SERVICIOS Y ASESORIAS SAS y LUCELIS MARÍA DONADO PÉREZ, razón por la cual será esa E.S.T quien se pronuncie sobre lo narrado y las condiciones generales de ese contrato. El FONDO desconoce las características y circunstancias propias de la contratación de la actora con S & A SERVICIOS

Y ASESORIAS SAS. Entre LUCELIS MARÍA DONADO PÉREZ y el FONDO no existió relación de trabajo y su nombre no figura dentro de la planta de personal como ex trabajadora.

AL VIGÉSIMO PRIMERO: NO ES CIERTO:

Entre LUCELIS MARÍA DONADO PÉREZ y el FONDO no existió relación de trabajo y su nombre no figura dentro de la planta de personal como ex trabajadora. Sumado a ello el cargo de comercial III no está dentro de la planta de persona del FONDO.

Aunado a lo anterior El FONDO desconoce las características y circunstancias propias de la contratación de la actora con S & A SERVICIOS Y ASESORIAS SAS, temporal quien fungió como su empleadora.

AL VIGÉSIMO SEGUNDO: NO ES CIERTO:

En este hecho no se esboza al FONDO y sí a la empresa S & A SERVICIOS Y ASESORIAS SAS. Por tanto, será esa empresa temporal la que puede certificar tiempos de servicios, salarios y demás condiciones laborales por fungir como empleador.

AL VIGÉSIMO TERCERO: NO NOS CONSTA:

No hay dentro del foliado la prueba de la suscripción forzada del contrato. No obstante, será la empresa S & A SERVICIOS Y ASESORIAS SAS quien pueda certificar tiempos de servicios, salarios y demás condiciones laborales por fungir como empleador de la trabajadora en misión. Tampoco puede el FONDO pronunciarse conforme a lo narrado porque dicha entidad no se menciona en el hecho.

AL VIGÉSIMO CUARTO: NO NOS CONSTA.

La redacción del hecho hace alusión directa un contrato desarrollado entre S & A SERVICIOS Y ASESORIAS SAS y LUCELIS MARÍA DONADO PÉREZ, razón por la cual será esa E.S.T quien se pronuncie sobre lo narrado y las condiciones generales de ese contrato. El FONDO desconoce las características y circunstancias propias de la contratación de la actora con S & A SERVICIOS Y ASESORIAS SAS y del valor del salario que se menciona, ya que es un acuerdo entre terceros. Entre LUCELIS MARÍA DONADO PÉREZ y el FONDO no existió relación de trabajo y su nombre no figura dentro de la planta de personal como ex trabajadora.

AL VIGÉSIMO QUINTO: NO ES CIERTO.

Entre LUCELIS MARÍA DONADO PÉREZ y el FONDO no existió relación de trabajo y su nombre no figura dentro de la planta de personal como ex trabajadora. La actora fue remitida por varias empresas de servicios temporales para trabajar en misión en las dependencias del FONDO. EL FONDO no tuvo relación laboral con quien demanda. Sumado a ello el cargo de FRONT tampoco existe en el FONDO.

AL VIGÉSIMO SEXTO: NO NOS CONSTA:

No hay dentro del foliado la prueba de la suscripción forzada del contrato. No obstante, será la empresa S & A SERVICIOS Y ASESORIAS SAS quien pueda certificar tiempos de servicios, salarios y demás condiciones laborales por fungir como empleador de la trabajadora en misión. Tampoco puede el FONDO pronunciarse conforme a lo narrado porque dicha entidad no se menciona en el hecho.

AL VIGÉSIMO SEPTIMO: NO ES CIERTO:

Entre LUCELIS MARÍA DONADO PÉREZ y el FONDO no existió relación de trabajo y su nombre no figura dentro de la planta de personal como ex trabajadora. La actora fue remitida por varias empresas de servicios temporales para trabajar en misión en las dependencias del FONDO de la ciudad de Barranquilla. EL FONDO no tuvo relación laboral con quien demanda y las instrucciones eran impartidas por la empresa de servicio temporal y no por el FONDO. El traslado aludido fue ordenado por S & A SERVICIOS Y ASESORIAS SAS.

AL VIGÉSIMO OCTAVO: NO NOS CONSTA.

Entre LUCELIS MARÍA DONADO PÉREZ y el FONDO no existió relación de trabajo y su nombre no figura dentro de la planta de personal como ex trabajadora. La actora fue remitida por varias empresas de servicios temporales para trabajar en misión en las dependencias del FONDO. No obstante, será la empresa S & A SERVICIOS Y ASESORIAS SAS quien pueda certificar tiempos de servicios, salarios y demás condiciones laborales por fungir como empleador de la trabajadora en misión y por estar sólo ella citada en la narración.

AL VIGÉSIMO NOVENO: NO NOS CONSTA:

Será la empresa S & A SERVICIOS Y ASESORIAS SAS quien pueda certificar tiempos de servicios, salarios y demás condiciones laborales por fungir como empleador de la trabajadora en misión. Tampoco puede el FONDO pronunciarse conforme a lo narrado porque dicha entidad no se menciona en el hecho, sólo se referencia a S & A SERVICIOS Y ASESORIAS SAS.

AL TRIGÉSIMO: NO NOS CONSTA:

Será la empresa S & A SERVICIOS Y ASESORIAS SAS quien pueda certificar la terminación aludida en su calidad de empleador y demás condiciones laborales de LUCELIS MARÍA DONADO PÉREZ. El FONDO no puede generar comentarios al respecto, pues no figura mencionado en el hecho ni le correspondía cancelar salarios y/o otorgar licencias a la parte actora.

AL TRIGÉSIMO PRIMERO: NO NOS CONSTA:

Será la empresa S & A SERVICIOS Y ASESORIAS SAS quien pueda certificar tiempos de servicios, salarios y demás condiciones laborales por fungir como empleador de la trabajadora en misión. Tampoco puede el FONDO pronunciarse conforme a lo narrado porque dicha entidad (FONDO) no se menciona en el hecho, sólo se referencia a S & A SERVICIOS Y

ASESORIAS SAS. En lo atinente a las otras afirmaciones, se aclara que dentro de la empresa usuaria el cargo de FRONT INTEGRAL no existe.

AL TRIGÉSIMO SEGUNDO: NO NOS CONSTA

LUCELIS MARÍA DONADO PÉREZ no laboró para el FONDO y mucho menos puede afirmarse que éste haya dado por terminado un contrato de trabajo en donde la actora haya figurado como "trabajador". Si lo afirmado fuera cierto, debió la demandante acreditar la comunicación suscrita por el FONDO dando fin a una eventual relación de trabajo, carga que le correspondía al tenor del artículo 167 del CGP.

Con respeto a la fecha que indican, ello corresponde a una apreciación subjetiva de la parte actora y no constituye una narración cronológica, razón por la cual la entidad que apodero no puede entrar a hacer conjeturas de algo que no está probado y que sólo brota de la imaginación de quien demanda. La relación de trabajo del demandante las desarrolló con cuatro (4) empresas de servicios temporales y no con el FONDO.

AL TRIGÉSIMO TERCERO: NO NOS CONSTA en la forma en que se redactó.

Es inverosímil la versión de que la actora nunca haya conocido a sus empleadores, es decir a TEMPORALES UNO A BOGOTA SAS, OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES, ACTIVOS y S & A SERVICIOS Y ASESORÍAS. Es poco creíble la versión de ignorar o desconocer a los empleadores (EST), pues de esas empresas la demandante recibía salarios, carnet, certificaciones, permisos, afiliaciones a EPS, Fondo de Pensiones, Arl, etc. Deberá señor Juez valorarse la credibilidad de lo afirmado en este hecho.

AL TRIGÉSIMO CUARTO: NO ES CIERTO.

LUCELIS MARÍA DONADO PÉREZ no laboró para el FONDO razón por la cual lo consignado en este hecho no merece credibilidad. La demandante prestó sus servicios como trabajadora en misión en las oficinas del FONDO en fundamento a la ley 50 de 1990. Durante esa labor la entidad que apodero hizo las veces de empresa usuaria correspondiéndole a éste impartir algunas sugerencias de trabajo sus trabajadores en misión, entre ellos a LUCELIS MARÍA DONADO PÉREZ, sin que ello implique subordinación, tal como o lo ha reconocido la Corte Suprema de Justicia en sentencia de Casación Laboral 9435 de abril 24 de 1997, con ponencia del Magistrado Francisco Escobar.

AL TRIGÉSIMO QUINTO: NO ES CIERTO

LUCELIS MARÍA DONADO PÉREZ no laboró para el FONDO, pero ha reconocido que prestó servicios para TEMPORALES UNO A BOGOTA, OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES, ACTIVOS y S & A SERVICIOS Y ASESORÍAS. Esas empresas fueron sus empleadores y el FONDO actuó como empresa usuaria. No obstante, las personas que se mencionan en este ítem no visitaban los puntos de atención del FONDO en la ciudad de Barranquilla o Soledad, por lo que no podían impartir órdenes a los trabajadores en misión como lo quiere hacer ver la demandante. Nada hay en el expediente sobre esas supuestas instrucciones.

AL TRIGÉSIMO SEXTO: NO ES CIERTO

LUCELIS MARÍA DONADO PÉREZ no laboró para el FONDO, pero ha reconocido que prestó servicios para TEMPORALES UNO A BOGOTA SAS, OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES, ACTIVOS y S & A SERVICIOS Y ASESORÍAS para trabajar en misión en las oficinas del FONDO en la ciudad de Cartagena. Dentro de la labor en misión en la empresa usuaria debía atender el incremento de producción en afiliación de trabajadores al FONDO, siendo ellos independientes o vinculados a empresas del sector público o de empresas privadas.

Durante esa labor la entidad que apodero hizo las veces de empresa usuaria correspondiéndole a éste impartir algunas sugerencias de trabajo sus trabajadores en misión, entre ellos a LUCELIS MARÍA DONADO PÉREZ, sin que ello implique subordinación, tal como lo ha reconocido la Corte Suprema de Justicia en sentencia de Casación Laboral 9435 de abril 24 de 1997, con ponencia del Magistrado Francisco Escobar.

AL TRIGÉSIMO SEPTIMO: NO ES CIERTO EN LA FORMA EN QUE ESTÁ REDACTADO.

La señora LUCELIS MARÍA DONADO PÉREZ no laboró para el FONDO, pero ha reconocido que prestó servicios para TEMPORALES UNO A BOGOTA SAS, OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES, ACTIVOS y S & A SERVICIOS Y ASESORÍAS para trabajar en misión en las oficinas del FONDO en la ciudad de Barranquilla y Soledad. Sumando a ello hay que aclarar que los supuestos cargos desempeñados "Comercial II", "Comercial III y" FRONT" no se encuentran dentro de la planta de personal del FONDO. Quien demanda no tuvo vínculo laboral con el FONDO, razón por la cual no podía ejercer representación en ella, ni mucho menos ejercer funciones en la mencionada entidad.

AL TRIGÉSIMO OCTAVO: ES CIERTO.

Lo aludido en un derecho constitucional y cualquier colombiano puede ejercitar el derecho de petición.

AL TRIGÉSIMO NOVENO: ES CIERTO.

A LAS PRETENSIONES

A LA PRIMERA: Nos oponemos a esta pretensión, por cuanto tal como expusimos en el acápite anterior, entre la demandante LUCELIS MARÍA DONADO PÉREZ y el FONDO NACIONAL DEL AHORRO (FONDO) no ha existido relación laboral. Las certificaciones anexadas con la demanda indican que la actora prestó sus servicios para las empresas TEMPORALES UNO A BOGOTA SAS, OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES, ACTIVOS y S & A SERVICIOS Y ASESORÍAS para trabajar en misión, razón por la cual los extremos están plenamente identificados, excluyendo a la entidad que represento.

A LA SEGUNDA: Nos oponemos a este petitum, (**SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN**), pues entre la señora LUCELIS MARÍA DONADO PÉREZ y el FONDO no nació a la vida jurídica una relación laboral. Si en gracia de discusión de determinaré lo contrario, (aclarando que ello es improcedente), la actora no tuvo nunca la investidura de un trabajador oficial. Sumando a lo anterior cualquier pretensión derivada de la Convención colectiva es ineficaz, no solo porque la demandante no fue trabajadora del FONDO, sino porque no cumplió con el pago de los aportes sindicales que exige el artículo 9 de la convención colectiva aportada en la demanda, el cual reza:

ARTÍCULO 9: DESCUENTOS SINDICALES ESPECIALES. Los trabajadores no sindicalizados, por el hecho de beneficiarse de la presente convención colectiva y según lo establecido en las normas pertinentes del código sustantivo del trabajo, deberán pagar al Sindicato de trabajadores del FNA SINDEFONAHORRO durante la vigencia de la convención una suma igual a la cuota ordinaria con que contribuyen los afiliados al sindicato.

A LA TERCERA: Nos oponemos a lo pretendido (**PRIMA TÉCNICA**), pues entre LUCELIS MARÍA DONADO PÉREZ y el FONDO no ha existido relación laboral, lo que colige que no puede entra a reclamar derechos a la citada entidad. A pesar de estar probado que el demandante no era trabajador del FONDO, hay que expresar que no tiene legitimación para radicar peticiones de carácter laboral, entendiendo esa falta de legitimación a cualquier pretensión derivada de la Convención colectiva porque no cumplió con el pago de los aportes sindicales que exige el artículo 9 de la convención colectiva aportada en la demanda, el cual reza:

ARTÍCULO 9: DESCUENTOS SINDICALES ESPECIALES. Los trabajadores no sindicalizados, por el hecho de beneficiarse de la presente convención colectiva y según lo establecido en las normas pertinentes del código sustantivo del trabajo, deberán pagar al Sindicato de trabajadores del FNA SINDEFONAHORRO durante la vigencia de la convención una suma igual a la cuota ordinaria con que contribuyen los afiliados al sindicato.

A LA CUARTA: Nos alejamos de esta pretensión (**PRIMA DE SERVICIOS**), pues en virtud de los contratos aportados, la actora prestó sus servicios como trabajadora en misión de, TEMPORALES UNO A BOGOTA SAS. OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A, ACTIVOS SA y S & A SERVICIOS Y ASESORÍAS. Así las cosas, cualquier reclamo laboral debe direccionarse a esas temporales porque son esas temporales sus empleadores. Bajo la certeza de una inexistencia de una relación laboral, resulta improcedente e injustificado el reconocimiento de una calidad que no puede ostentar. El vínculo laboral entre LUCELIS MARÍA DONADO PÉREZ y las E.S,T no puede ser ápice para la solicitud deprecada y mucho menos concluir que el demandante es un trabajador oficial. La demandante no cumplió con el pago de los aportes sindicales que exige el artículo 9 de la convención colectiva aportada en la demanda, el cual reza:

ARTÍCULO 9: DESCUENTOS SINDICALES ESPECIALES. Los trabajadores no sindicalizados, por el hecho de beneficiarse de la presente convención colectiva y según lo establecido en las normas

pertinentes del código sustantivo del trabajo, deberán pagar al Sindicato de trabajadores del FNA SINDEFONAHORRO durante la vigencia de la convención una suma igual a la cuota ordinaria con que contribuyen los afiliados al sindicato.

A LA QUINTA: Esta pretensión carece igualmente de fundamento, (**PRIMA EXTRAORDINARIA**), pues ante la ausencia de relación laboral entre el FONDO y quien otorgó poder para ejercitar esta acción, no pueden exigirse derechos por falta de legitimación, Además, cualquier reclamación debe elevarse ante el respectivo empleador, que en el sub lite corresponde a TEMPORALES UNO A BOGOTA SAS. OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A, ACTIVOS SA y S & A SERVICIOS Y ASESORÍAS. En materia de E.S.T el artículo 71 de la ley 50 de 1990 define claramente el concepto de la E.S.T y establece la persona que le corresponde cancelar salarios y prestaciones, es decir a las EST. La demandante no cumplió con el pago de los aportes sindicales que exige el artículo 9 de la convención colectiva aportada en la demanda, el cual reza:

ARTÍCULO 9: DESCUENTOS SINDICALES ESPECIALES. Los trabajadores no sindicalizados, por el hecho de beneficiarse de la presente convención colectiva y según lo establecido en las normas pertinentes del código sustantivo del trabajo, deberán pagar al Sindicato de trabajadores del FNA SINDEFONAHORRO durante la vigencia de la convención una suma igual a la cuota ordinaria con que contribuyen los afiliados al sindicato.

A LA SEXTA: Nos oponemos a esta exigencia, (**PRIMA DE VACACIONES**), en razón a que entre el FONDO y el señor LUCELIS MARÍA DONADO PÉREZ no se perfeccionó una relación laboral, pues tal como lo indican las certificaciones que aportó con la demanda, para el periodo 2012 a 2016 suscribió contratos de obra o labor determinada con TEMPORALES UNO-A BOGOTÁ S.A OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES, ACTIVOS y , S & A SERVICIOS Y ASESORÍAS para trabajar en misión, reconociendo como empleador a dichas empresas de servicios temporales.

En este orden de ideas, cualquier pretensión que el demandante solicite en este foliado al FONDO es infundada, pues de la contratación que adjuntó, aceptó ser trabajador de EST y no de la entidad que apodero.

Lo anterior, lo corrobora el pronunciamiento realizado por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en la Sentencia 9435 de abril 24 de 1997, ponencia del Magistrado Francisco Escobar, en la cual manifestó lo siguiente:

“Con respecto al personal a la misión, para todos los efectos la empleadora es la empresa de servicios temporales y por tanto ésta se hace responsable del pago de los pertinentes derechos laborales e incluso de la salud ocupacional.”

A LA SÉPTIMA: NOS OPONEMOS A ESTA PRETENSIÓN, (**ESTÍMULO DE RECREACIÓN**) toda vez que entre el FONDO NACIONAL DE AHORRO y LUCELIS MARÍA DONADO PÉREZ no se perfeccionó una relación laboral, pues tal como lo indican las certificaciones que aportó el demandante, para el periodo 2015 a 2018 suscribió contratos de obra o labor determinada

con TEMPORALES UNO A BOGOTA SAS. OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A, ACTIVOS SA y S & A SERVICIOS Y ASESORÍAS para trabajar en misión, siendo su legítimo empleador de acuerdo a la ley 50 de 1990, las citadas empresas de servicios temporales. Sumando a lo anterior hay que especificar que la demandante no cumplió con el pago de los aportes sindicales que exige el artículo 9 de la convención colectiva aportada en la demanda, el cual reza:

ARTÍCULO 9: DESCUENTOS SINDICALES ESPECIALES. Los trabajadores no sindicalizados, por el hecho de beneficiarse de la presente convención colectiva y según lo establecido en las normas pertinentes del código sustantivo del trabajo, deberán pagar al Sindicato de trabajadores del FNA SINDEFONAHORRO durante la vigencia de la convención una suma igual a la cuota ordinaria con que contribuyen los afiliados al sindicato.

A LA OCTAVA: NO ES DE RECIBO ESTA PETICIÓN (**PRIMA DE NAVIDAD**) por cuanto no existió relación laboral entre LUCELIS MARÍA DONADO PÉREZ y el FONDO NACIONAL DEL AHORRO. Hemos expuesto en extenso que la demandante prestó sus servicios a la entidad que represento como trabajadora en misión, de manera que para todos los efectos legales se considera a la empresa de servicios temporales como empleadora de la demandante, quien además era responsable del pago de los pertinentes derechos laborales. Sumando a lo anterior hay que especificar que la demandante no cumplió con el pago de los aportes sindicales que exige el artículo 9 de la convención colectiva aportada en la demanda, el cual reza:

ARTÍCULO 9: DESCUENTOS SINDICALES ESPECIALES. Los trabajadores no sindicalizados, por el hecho de beneficiarse de la presente convención colectiva y según lo establecido en las normas pertinentes del código sustantivo del trabajo, deberán pagar al Sindicato de trabajadores del FNA SINDEFONAHORRO durante la vigencia de la convención una suma igual a la cuota ordinaria con que contribuyen los afiliados al sindicato.

A LA NOVENA: Con idénticas consideraciones a lo arriba consignado, NOS OPONEMOS A ESTA PRETENSIÓN, (**BONIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS**), por cuanto el empleador de una trabajadora en misión de conformidad con el artículo 71 de la ley 50 de 1990 es la Empresa de Servicios Temporales. Así las cosas, cualquier prestación social derivada de la relación laboral debe elevarse ante la Empresa de Servicios Temporales arriba citadas. Sumando a lo anterior hay que especificar que la demandante no cumplió con el pago de los aportes sindicales que exige el artículo 9 de la convención colectiva aportada en la demanda, el cual reza:

ARTÍCULO 9: DESCUENTOS SINDICALES ESPECIALES. Los trabajadores no sindicalizados, por el hecho de beneficiarse de la presente convención colectiva y según lo establecido en las normas pertinentes del código sustantivo del trabajo, deberán pagar al Sindicato de trabajadores del FNA SINDEFONAHORRO durante la vigencia de la convención una suma igual a la cuota ordinaria con que contribuyen los afiliados al sindicato.

A LA DÉCIMA: No compartimos el pedido de este punto, (BONIFICACIÓN ESPECIAL POR RECREACIÓN), pues las prestaciones sociales a que tenía derecho la demandante como trabajadora en misión fueron liquidadas y canceladas a la terminación de cada uno de los diferentes contratos que desarrolló, suscritos con TEMPORALES UNO A BOGOTA SAS. OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A, ACTIVOS SA y S & A SERVICIOS Y ASESORÍAS. En la contratación se observa, que esas EST afiliaron a la demandante a la seguridad social en pensión, salud y riesgos laborales y le pagaron el auxilio de cesantías. Sumando a lo anterior hay que especificar que la demandante no cumplió con el pago de los aportes sindicales que exige el artículo 9 de la convención colectiva aportada en la demanda, el cual reza:

ARTÍCULO 9: DESCUENTOS SINDICALES ESPECIALES. Los trabajadores no sindicalizados, por el hecho de beneficiarse de la presente convención colectiva y según lo establecido en las normas pertinentes del código sustantivo del trabajo, deberán pagar al Sindicato de trabajadores del FNA SINDEFONAHORRO durante la vigencia de la convención una suma igual a la cuota ordinaria con que contribuyen los afiliados al sindicato.

A LA DECIMA PRIMERA: Nos oponemos a esta pretensión (**CESANTÍAS**) pues para el sub examine fueron las E.S.T quienes contrataron a la demandante para trabajar en misión y fueron esas EST quienes pagaron al demandante, los salarios y prestaciones, incluidas las cesantías que aquí se reclaman. Sumado a lo anterior el decreto 1045 de 1978 no incluye a los trabajadores del FONDO por lo que tampoco podría la parte actora hacerse merecedora a esta pretensión.

A LA DÈCIMA SEGUNDA: Nos oponemos a esta pretensión (**INCREMENTO DE SALARIOS**) pues en virtud del artículo 71 de la Ley 50 de 1990, es la E.S.T quien contrata la prestación de servicios con terceros beneficiarios, para colaborar temporalmente en el desarrollo de sus actividades. Esa labor es desarrollada por personas naturales, contratadas directamente por la E.S.T, la cual tiene con respecto de éstas, el carácter de empleador. En atención a ello, le correspondería a la parte actora ejercer las acciones judiciales contra esas Temporales que cita en el libelo demandatorio.

A LA DÈCIMA TERCERA: Nos oponemos a este petitum (**Indemnización moratoria**), en razón a que entre el FONDO y LUCELIS MARÍA DONADO PÉREZ no se perfeccionó una relación laboral, pues tal como lo indican los contratos que aporta el demandante. Para el periodo 2015 a 2018 suscribió contratos de obra o labor determinada con OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES, ACTIVOS y S & A SERVICIOS Y ASESORÍAS.

No obstante, a lo anterior, se colige que la actora recibía de las temporales el pago oportuno de sus salarios, primas, cesantías, intereses de cesantías y demás prestaciones, pues no hay exigencia en tal sentido leyendo el libelo demandatorio motivo por el cual no puede haber sanción por lo pedido en este ítem, pues se le pagó todo por parte de las E.S.T.

A LA DÉCIMA CUARTA: Nos oponemos igualmente a esta pretensión, (**INTERESES DE MORA**), en razón a que entre el FONDO y el señor LUCELIS MARÍA DONADO PÉREZ no se perfeccionó una relación laboral, pues tal como lo indican los contratos que aporta la demandante para el periodo 2011 a 2020 suscribió contratos de obra o labor determinada con TEMPORALES UNO A BOGOTA SAS, OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES, ACTIVOS y S & A SERVICIOS Y ASESORÍAS. Además, no ha habido mora en el pago de los salarios razón suficiente para denegar lo pretendido

LA DÉCIMA QUINTA: Nos oponemos igualmente a esta pretensión, (**DESPIDO SIN JUSTA CAUSA**), pues para que se pudiera acceder a este petitum, debe existir un despido y que el mismo haya sido injusto. En el presente caso, en lo que respecta al FONDO hay que indicar que entre LUCELIS MARÍA DONADO PÉREZ y el FONDO no ha existido relación laboral, lo que colige que no puede entra a reclamar derechos a la citada entidad y mucho menos un despido.

LA DÉCIMA SEXTA: Esta pretensión no está anclada en buen puerto, (**EXTRA Y ULTRA PETITA**) pues ante la existencia de contratos de obra o labor determinada que suscribió el demandante con las empresas de servicios temporales, cualquier salario o prestación que se le llegare adeudar debe reclamarlas ante esas empresas, por figurar ellas como su empleador. Nuestra afirmación se corrobora con lo que nos enseña el artículo 71 de la ley 50 de 1990.

A LA DÉCIMA SEPTIMA: Las costas en este proceso deben estar en cabeza de la demandada, quien ha acudido a la jurisdicción ordinaria, a instaurar una acción judicial contra el FONDO NACIONAL DE AHORRO sin fundamento legal alguno y sin estar legitimada para ello.

EXCEPCIONES DE MERITO

1. EXCEPCIÓN DE FALTA DE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA SER BENEFICIARIA DE LA CONVENCION COLECTIVA

Si en gracia de discusión se aceptare que le asiste derecho a la señora LUCELIS MARÍA DONADO PÉREZ para ser beneficiaria de la convención colectiva del FONDO NACIONAL DEL AHORRO, - lo cual no es procedente-, no es menos cierto que debió la parte interesada tener la calidad de trabajadora oficial del FONDO y prestar servicio a la entidad, cosa que no ha sucedido.

Pero si lo anterior hubiere sucedido – aclarando que no aconteció- la parte demandante debió cumplir con el pago de los aportes sindicales que exige el artículo 9 de la convención colectiva suscrita entre el FONDO NACIONAL DEL AHORRO y el sindicato SINDEFONAHORRO, texto aportado por la actora en donde se lee lo siguiente:

ARTÍCULO 9: DESCUENTOS SINDICALES ESPECIALES. Los trabajadores no sindicalizados, por el hecho de beneficiarse de la presente convención colectiva y según lo establecido en

las normas pertinentes del código sustantivo del trabajo, deberán pagar al Sindicato de trabajadores del FNA SINDEFONAHORRO durante la vigencia de la convención una suma igual a la cuota ordinaria con que contribuyen los afiliados al sindicato.

En ese orden de ideas, como quiera que la demandante exige que se aplique la convención colectiva, debió entonces también cumplir con la exigencia del artículo noveno convencional, carga que no cumplió y por ende no pueden extenderse los beneficios reclamados. Ruego al Despacho Declarar probada esta excepción.

1. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN CAUSA POR PASIVA.

Revisado el libelo demandatorio, se aprecia que la actora suscribió contratos de obra o labor determinada con TEMPORALES UNO A BOGOTA SAS, OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES, ACTIVOS y S & A SERVICIOS Y ASESORÍAS SAS para trabajar en misión ante el FONDO NACIONAL DE AHORRO. De conformidad con el artículo 71 de la ley 50 de 1990, las E.S.T, son aquellas que contratan la prestación de servicios con terceros beneficiarios, para colaborar temporalmente en el desarrollo de sus actividades, mediante la labor desarrollada por personas naturales, contratadas directamente por la empresa de servicios temporales, la cual tiene con respecto de éstas, el carácter de empleador.

La Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en la Sentencia 9435 de abril 24 de 1997, con ponencia del Magistrado Francisco Escobar, señaló sobre el tema:

"Con respecto al personal a la misión, para todos los efectos la empleadora es la empresa de servicios temporales y por tanto ésta se hace responsable del pago de los pertinentes derechos laborales e incluso de la salud ocupacional."

En virtud de lo narrado, la relación contractual que hubiere nacido está sustentada en el acuerdo de voluntades de la trabajadora y las E.S.T (empleadores), excluyendo de toda responsabilidad prestacional al usuario, es este caso al FONDO NACIONAL DE AHORRO. Tal acepción permite sostener, que se encuentra probada la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva, pues el FONDO, no puede ser demandado en este foliado, toda vez que de acuerdo al artículo 71 de la ley 50 de 1990, no reúne la calidad de empleador. Sobre la legitimación la jurisprudencia ha planteado:

"(…) La legitimación en la causa consiste en la identidad de las personas que figuran como sujetos (por activa o por pasiva) de la pretensión procesal, con las personas a las cuales la ley otorga el derecho para postular determinadas pretensiones. Cuando ella falte bien en el demandante o bien en La demandante, la sentencia no puede ser inhibitoria sino desestimatoria de las pretensiones aducidas, pues querrá decir

que quien las adujo o la persona contra las que se adujeron no eran las titulares del derecho o de la obligación correlativa alegada (...)¹

Descendiendo al caso en estudio, los legitimados para reclamarles cualquier incumplimiento derivados de una relación laboral, son las Empresas de Servicios Temporales TEMPORALES UNO A BOGOTA SAS, OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES, ACTIVOS y S & A SERVICIOS Y ASESORÍAS), tal como lo acreditan los contratos obrantes en el expediente.

Por lo expuesto, ruego al Despacho declarar probada la excepción.

2. INEXISTENCIA DE OBLIGACIÓN A CARGO DEL FONDO NACIONAL DE AHORRO.

Hemos probado, que, de acuerdo a las certificaciones aportadas por la demandante, sus empleadores fueron TEMPORALES UNO BOGOTA SAS, OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES, ACTIVOS y S & A SERVICIOS Y ASESORÍAS.

Falta a la palabra la accionante cuando induce a error a la autoridad judicial, pregonando la existencia de una supuesta relación laboral con la entidad que apodero, lo cual no es de recibo, pues, por el contrario, laboró como trabajadora en misión de varias empresas de servicios temporales. El régimen jurídico aplicables a las empresas de servicios temporales se encuentra desarrollado en los artículos 71 al 94 de la ley 50 de 1990, el artículo 1 del Decreto 245 de 1998 y el artículo 2 del Decreto 4369 de 2006².

Los trabajadores en misión como en el sub lite, por lo general están vinculados con al Empresas de Servicios Temporales por medio de contratos de obra o labor determinada tal como lo establece el artículo 45 del CST:

“El contrato de trabajo puede celebrarse por tiempo determinado, ~~por el tiempo que dure la realización de una obra o labor determinada~~, por tiempo indefinido o para ejecutar un trabajo ocasional, accidental o transitorio”. Subrayado fuera del texto original.

La jurisprudencia de la Sala laboral de la Corte Suprema, ha sido enfática en resaltar que es válida la utilización de los trabajadores en misión por parte de entidades públicas, quien en ese momento adquieren la calidad de usuario. Esa misma Corte ha expresado que bajo es modalidad son las Empresas de Servicios Temporales, las que hacen las veces de empleadores de los trabajadores en misión.

En los contratos antes mencionados se estipuló que la E.S.T se consideraba como CONTRATISTA INDEPENDIENTE, y EMPLEADORA de los trabajadores en misión, siendo su vínculo los respectivos contratos de trabajo. Igualmente se estipuló que se sujetarían a lo

¹ Consejo de Estado Sentencia de 23 de octubre de 1990, Eexpediente: 6054.

² Así se denominan conforme al artículo 83 de la ley 50 de 1990 a todas las personas naturales o jurídicas que contraten los servicios de la empresa de servicios temporales.

dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano para efectos de pago de salarios, prestaciones sociales, etc. Muy a pesar de los contratos interadministrativos suscritos con el FONDO con las Empresas de Servicios Temporales, no puede entonces pregonarse un vínculo laboral con los trabajadores que se reciben en misión. El Ministerio de la Protección Social en concepto No. 207175 de julio 14 de 2011 en torno a un tema similar expuso:

“(…) debe tenerse claro que las Empresas de Servicios Temporales son frente a los trabajadores en misión, verdaderos empleadores, y por tanto, obligadas a cumplir las disposiciones del Código Sustantivo del Trabajo. En este sentido, lo dispuso expresamente el Artículo 71 de la Ley 50 de 1990 (…)”.

Significa lo anterior, que estando clarificado quien es el Empleador de los trabajadores en misión, no puede graduarse al FONDO NACIONAL DE AHORRO como deudor de obligaciones laborales en favor de la señora LUCELIS MARÍA DONADO PÉREZ. Ruego al despacho declarar probada esta excepción.

3. EXCEPCIÓN DE COBRO DE LO NO DEBIDO.

Como no le asiste a la demandante el derecho a reclamar salarios, ni prestaciones sociales al FONDO NACIONAL DE AHORRO tal como se ha probado en estas páginas, tampoco le asiste exigir otro “derecho” independientemente del nombre que se utilice, por cuanto nada se le debe al demandante y así debe ser señalado por el señor Juez declarando probada esta excepción. En los contratos interadministrativos suscritos por el FONDO con las E.S.T, se dejó claro que éstas se considerarían EMPLEADORAS de los trabajadores en misión. Esa estipulación es visible así:

- a) Contrato No. 168 de 2011. FNA y TEMPORALES UNO A BOGOTA S.A: Objeto: TEMPORALES UNO A BOGOTA S,A se compromete a prestar el personal necesario para soportar y apoyar las actividades misionales y conexas del FNA de acuerdo a las metas establecidas en el Plan Estratégico 2011-2014, en concordancia al Plan de desarrollo Nacional durante la vigencia de 2011.PARAGRAFO PRIEMRO: La EST reconoce de manera expresa que tendrá la calidad de empleador frente a los trabajadores en misión quien serán seleccionados automáticamente por el FONDO.
- b) Contrato No. 60 de 2012. FNA y TEMPORALES UNO A BOGOTA S.A: Objeto: TEMPORALES UNO A BOGOTA S, A se compromete a prestar los servicios de la provisión de trabajadores en misión de acuerdo con las necesidades y requerimientos del FNA en los términos del análisis de conveniencia y oportunidad de fecha 20 de febrero de 2012, la invitación y la oferta, los documentos que hacen parte integrante del presente contrato. PARAGRAFO PRIMERO: TEMPORAL reconoce de manera expresa que tendrá la calidad de empleador (...)”

- c) Contrato 275 de 2014. FNA y OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A. Objeto: Prestación del servicio de una Empresa de servicios temporales, que suministre personal en misión que permita cubrir las necesidades de crecimiento y expansión del Fondo Nacional del Ahorro. PARAGRAFO PRIMERO: La EST reconoce de manera expresa que tendrá la calidad de Empleador con la naturaleza del contrato y con la preceptiva legal sobre la materia.
- d) Contrato 250 de 2015. FNA y ACTIVOS SA. Objeto: Prestación de servicios de administración de personal en misión, para apoyar la gestión del Fondo Nacional del Ahorro de acuerdo a las necesidades y requerimientos efectuados por la entidad.
- e) Contrato 147 de 2015. FNA y OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES. Objeto: Prestación de servicios de suministro y administración de personal para satisfacer las necesidades de crecimiento expansión del FONDO NACIONAL DEL AHORRO en armonía con el Plan Nacional de Desarrollo y la planeación estratégica 2015-2019.
- f) Contrato 291 de 2015. FNA y S & A SERVICIOS Y ASESORIAS SAS. Objeto: Prestación de servicios especializados para la selección, suministro y administración de personal en misión, para apoyar la gestión del Fondo Nacional del Ahorro de acuerdo a las necesidades y requerimientos efectuados por la entidad.
- g) Contrato 154 de 2016. FNA y S & A SERVICIOS Y ASESORIAS SAS. Objeto: Suministro de trabajadores en misión para el nivel profesional, técnico, operativo, asistencial o auxiliar que se requiera para atender las necesidades de crecimiento y expansión del FONDO NACIONAL DEL AHORRO.
- h) Contrato 165 de 2017. FNA y S & A SERVICIOS Y ASESORIAS SAS. Objeto: Suministro de personal en misión para el cumplimiento de los diferentes procesos. Suministro de personal en misión para el cumplimiento de los diferentes procesos atendiendo las necesidades de crecimiento y expansión del Fondo Nacional del Ahorro
- i) Contrato 056 de 2018. FNA y S & A SERVICIOS Y ASESORIAS SAS. Objeto: Suministro de personal en misión para el cumplimiento del plan estratégico institucional, atendiendo las necesidades de crecimiento y expansión del Fondo Nacional del Ahorro

La cabal observancia de lo plasmado nos lleva forzosamente a concluir, que corresponde a las empresas de servicios temporales, en su calidad de EMPLEADORES, sufragar cualquier reclamo prestacional causado en la relación laboral entre éstas y los trabajadores en misión en virtud del vínculo contractual suscitado. Por ello, se deberá exonerar de toda responsabilidad al FONDO NACIONAL DE AHORRO.

4. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL

La señora LUCELIS MARÍA DONADO PÉREZ se vinculó mediante contrato de trabajo y contratos de obra o labor determinada para trabajar en misión con el FONDO NACIONAL DE AHORRO a través de TEMPORALES UNO A BOGOTA SAS, OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES, ACTIVOS y, S & A SERVICIOS Y ASESORÍAS.

La ley ha establecido el régimen jurídico aplicable a las EST el cual se encuentra desarrollado a partir del artículo 71 de la ley 50 de 1990, razón por la cual no existe obligación a cargo del F.N.A, sumado a que los contratos aportados como prueba en la demanda se ajustan a la legalidad del artículo 77 de esa misma normatividad.

Con base en las anteriores consideraciones, suplico a esta sede judicial declarar probada esta excepción.

5. EXCEPCIÓN DE PAGO

Las empresas TEMPORALES UNO A BOGOTA SAS, OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES, ACTIVOS y, S & A SERVICIOS Y ASESORÍAS SAS al finalizar la relaciones contractuales con la señora LUCELIS MARÍA DONADO PÉREZ, derivados de los contratos de obra o labor determinada para la prestación del servicio en misión o trabajadora en misión, cancelaron a ella las respectivas prestaciones sociales y los respectivos salarios. Así se pactó dentro de la contratación visible en el foliado, por lo que no es de recibo hacer iguales cobros cuando dichas prestaciones sociales y salarios ya fueron sufragadas por los respectivos empleadores. Nótese que el demandante en ningún acápite de la demanda indica que le adeudan salarios o prestaciones sociales. En tal virtud, como todo fue pagado deberá declararse probada esta excepción.

6. BUENA FE COMO EXCEPCIÓN-

El artículo 83 Superior estable que "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas". Con relación a este principio, la jurisprudencia constitucional ha indicado que debe entenderse como un "imperativo de honestidad, confianza, rectitud, decoro y credibilidad que acompaña a la palabra comprometida", que se presume en todas las actuaciones de las personas y se constituye como un pilar esencial del sistema jurídico.

El FONDO NACIONAL DE AHORRO contrató en virtud del Estatuto de Contratación Pública, a TEMPORALES UNO A BOGOTA SAS, OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES, ACTIVOS y, S & A SERVICIOS Y ASESORÍAS SAS amparado además, en los principios que rigen la contratación pública y el postulado de buena fe para el suministro de personal en misión.

Los contratos se desarrollaron bajo la ubérrima buena fe y sin que los mismos hayan sido objeto de censura por particulares u órganos de control. Igualmente hay que destacar que

revisados los contratos de obra que suscribió la parte actora con las EST, los mismos se encuentran dentro de la legalidad del artículo 77 de la ley 50 de 1990, pues ninguno supera el año de ejecución, como tope máximo establecido en esa normatividad.

Además, el FONDO se limitó a cumplir los deberes y derechos que como empresa usuaria le correspondían. Tampoco fue requerido ni lo ha sido hasta la fecha.

La buena fe orienta el ejercicio de las facultades discrecionales de la administración pública y ayuda a colmar las lagunas del sistema jurídico. Declárese probada esta excepción.

7. EXCEPCIÓN GENÉRICA.

Invoco como excepción en el presente proceso, la contenida en el artículo 282 del CGP para que dentro del desenvolvimiento del proceso que nos ocupa, se llegasen a probar hechos constitutivos de excepción, su señoría los declare al proferir la respectiva sentencia, poniendo fin al presente proceso. Se deberá decretar de oficio todo hecho que constituya excepción respetando siempre el debido proceso y las garantías procesales.

8. EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN

Los derechos que adquieren un trabajador como producto de una relación laboral en los términos del CST, no son eternos sino que prescriben tres años después de haberse causado o adquirido, así lo contempla el artículo 488 de la misma normatividad.

En el caso de marras, se aprecia que, si bien no le asiste derecho a las pretensiones invocadas, no es menos cierto que para ello ha operado el fenómeno de prescripción, pues como quiera que la labor de la trabajadora ha sido interrumpida con solución de continuidad, se colige que desde la fecha de exigibilidad de los "supuestos" derechos laborales ha transcurrido más del término trienal fijado en el artículo 488 del CST.

Así las cosas, si en gracia de discusión se reconociera un derecho a la demandante, las acciones sobre ellos estarían prescritas toda vez que ha aflorado la prescripción, pues desde la acusación de los derechos laborales hasta la presente reclamación judicial (2020) y presentación de la demanda, ha pasado más del tiempo trienal que establece el mencionado artículo. Nótese que se reclaman derechos laborales desde el año 2011 y la presentación de la acción se materializó en el 2020.

No sobra advertir que, durante el desarrollo de los contratos arriba citados, existió solución de continuidad. Por lo expuesto, ruego al Despacho declarar probada esta excepción.

9. EXCEPCIÓN DE IMPOSIBILIDAD LEGAL DEL F.N.A PARA CONTRATAR LABORALMENTE

El F.N.A cuenta con una planta de personal cerrada de 295 personas regida por la resolución 070 de 2000 y modificada tácitamente por el decreto 2988 de agosto 30 de 2005, la cual se encuentra distribuida así:

Cargos para Empleados públicos:	6
Cargos para Trabajadores Oficiales:	289

La entidad demandada presenta limitaciones que le impiden contratar en materia laboral en forma directa a trabajadores. El ordenamiento jurídico en que se encuentra el F.N.A le obstruye superar restricciones legales para esa contratación. En este sentido, en los últimos 15 años, el crecimiento vertiginoso del F.N.A pasó de tener doscientos mil (200.000) afiliados en los años noventa, a más de 1.700.000 en el año 2015, por lo que el personal de planta de la empresa era insuficiente para alcanzar las metas y objetivos del F.N.A de social de administrar las cesantías y el ahorro voluntario, así como otorgar miles de crédito para la vivienda de los colombianos que no tienen acceso a los préstamos de la banca comercial.

Para poder atender en debida forma la demanda de sus servicios, la entidad acudió a convenios interadministrativos con E.S.T para apoyar logísticamente con su personal, las actividades encaminadas al cumplimiento de sus objetivos, siempre bajo el marco de la legislación que regula esta materia.

Al no ser posible que el F.N.A aumente su planta de personal por las restricciones legales que le impone la ley, por un lado, y no pudiendo mantener los convenios o contratos con E.S.T por más de un (1) año (porque así lo dice la ley) ha tenido que irse tras año contratando diferentes E.S.T para obtener ese apoyo logístico a fin de desarrollar su objeto social.

Cabe advertir en este punto, que para ampliar la planta de personal es indispensable una reestructuración que debe ser autorizada por el alto gobierno y, ello no se ha logrado en los últimos 15 años por políticas estatales que prevalecen sobre los deseos y necesidades de la entidad. Es por ello que el F.N.A ha recurrido a la contratación de E.S.T, no por capricho, sino ante el impedimento legal narrado, siempre bajo la órbita de la buena fe y la legalidad.

En los anexos, es visible comunicación del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA de fecha mayo 6 de 2016 en donde expresa al jefe de jurídica del FONDO NACIONAL DEL AHORRO, las múltiples solicitudes que ha efectuado el FONDO para que se autorice la ampliación de su planta de personal. Desafortunadamente la respuesta de la FUNCIÓN PUBLICA ha sido negativa, lo que motiva al FNA a recurrir a la contratación de trabajadores en misión para que atiendan en los puntos de atención de las capitales de los departamentos, todas las activadas del FNA relacionadas con el incremento de producción.

Quiere decir lo anterior, que el FNA si ha buscado vías jurídicas para poder contratar en forma libre a trabajadores, pero esa autorización le ha sido negada, recurriendo entonces a la

facultad que otorga la ley 50 de 1990, es decir, utilizado la figura de los trabajadores en misión. Por lo expuesto ruego al despacho declarar probada esta excepción.

10. EXCEPCIÓN DE LEGALIDAD DE LA CONTRATACIÓN

Revisados los contratos de trabajo traídos al estrado, se observa que todos se encuentran dentro de la legalidad que establece el artículo 77 de la ley 50 de 1990, toda vez que ninguno supera el (1) año de contratación como tope máximo de la norma en cita. Dicho esto, no puede entonces predicarse cosa distinta para sacar provecho, pues los contratos y certificaciones obrantes en el foliado indican que la señora LUCELIS MARÍA DONADO PÉREZ laboró para TEMPORALES UNO A BOGOTÁ S, A, ACTIVOS, OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES y S & A SERVICIOS Y ASESORÍAS por periodos inferiores a un (1) año. Además, la contratación de los trabajadores en misión se materializó para cumplir los objetivos y programas del FONDO, en atención al aumento de afiliados, la captación de los mismos, la colocación de créditos de vivienda e hipotecarios que le era imposible cumplir al FONDO con los trabajadores de su planta de personal.

En los anexos se encuentran los informes de gestión del FONDO correspondiente a los años 2017 y 2018 los cuales indican que para el crecimiento de la entidad en proyectos financiados, eventos de vivienda, convenios educativos, aumento de afiliados en el exterior, ferias de vivienda para colombianos en el exterior, activación de productos con empresas, convencidos con cajas de compensación, créditos desembolsados, aumento de las descargas de la App móvil del FONDO, aumento en los créditos hipotecarios, aumento en créditos educativos, incremento de afiliados al FONDO, incremento en trámite de retiros de cesantías, crecimiento de la cartera del FONDO entre otros factores.

A continuación, detallo algunos incrementos en la producción del FONDO que motivaron la contratación de trabajadores en misión, entre ellos al demandante señor HAMILTON JAVIER BORELLY SIMONDS.

Año 2015 (Informe de Gestión año 2015)

- Aumento en aprobación de desembolso de crédito constructor. (Ver página 47).
- Cumplimiento en metas de otorgamiento de crédito constructor. (Ver página 48).
- Incremento en un 12 % en el valor de los abonos a cesantías. (Ver página 54).
- Incremento aproximado del 8%, en el número de reportes abonados en las cuentas individuales. (página 54),
- Los retiros definitivos de cesantías realizados por 165.049 Afiliados en 2015 superaron en 19,94% al registro del año 2014 los retiros de cesantías parciales por 347.601. (página 57),
- Los retiros de cesantías durante el año 2015 superaron en 27.560 la cantidad del año 2014, siendo más representativo el número de operaciones de retiro definitivo que representó el 19.94% al pasar de 137.609 operaciones en 2014 a 165.049 en 2015. (Página 58).
- Durante el 2015 se tramitaron y pagaron 145.785 solicitudes de retiro de Ahorro Voluntario Contractual por valor de \$348.281 Millones, que supera en 10.212 (7.53%) el número de

contratos cancelados durante el año 2014 cuando se atendieron 135.573 solicitudes de retiro por \$348.281 Millones. (página 59).

- Se modificaron los procedimientos de los procesos Core de la entidad (Aporte de Cesantías, Captación de Ahorro Voluntario, Administración de cuentas y pagos Cesantías y AVC, Cartera y Afiliaciones) con el fin de mejorar los tiempos de ejecución del retiro de cesantías y Pago o cancelación cuentas AVC, por la eliminación de dobles pasos en la trazabilidad de las operaciones, que ha conllevado a menores tiempos de atención. (Página 60).
- A 31 de diciembre de 2015, el principal activo del FNA lo constituye la cartera bruta con una participación de 71,77% dentro del total, alcanzando \$5.055.013 millones. Este nivel de cartera ubica al FNA como el cuarto competidor dentro del grupo de entidades financieras especializadas en crédito de vivienda, con una participación de mercado de 10.79%. Frente al año anterior, la cartera bruta registró un incremento de 4.14%. (Página 73).

Año 2016 (Informe de Gestión año 2016)

- Crecimiento del 34% de uso del canal en los Puntos de Atención respecto de 2015. (página 14).
- La Oficina Comercial y Mercadeo ha logrado a través de su gestión aumentar el número de afiliados por cesantías y AVC en un 2,19% y 17,26%, respectivamente, lo que equivale a 1.391.235 afiliados por cesantías y 521.739 afiliados por AVC; adicionalmente, en temas de recaudo de cesantías se incrementó en un 9% respecto del año anterior, lo que equivale a \$1.827.595 millones de pesos. (Página 15).
- Se fortaleció la estructura de los Puntos de Atención para entregar a los consumidores financieros una atención eficiente y de calidad. Hoy se cuenta con ocho Directores Regionales, agrupando los 47 Puntos de Atención, según la región geográfica. (Página 16).
- Se retuvieron durante 2016, 132.667 millones de pesos (fecha corte: 31 de diciembre) con un crecimiento del 114%, comparado con 62.034 millones de pesos retenidos en el año 2015.
- Aumento de oferta de vivienda, contando con 422 proyectos de vivienda correspondientes a 181 oferentes de proyectos en actividades comerciales con el FNA. (Página 20).
- Para la vigencia 2016, se logró la apertura de nuevos Puntos de Atención: Ciudad Verde Soacha y Cali Guadalupe, con el objetivo de ofrecer una mejor imagen y espacio a nuestros Consumidores Financieros.
- Crecimiento en crédito educativos, lo cual tuvo como resultado un crecimiento del 73% respecto del año anterior. (Página 22).
- En el período 2016 se aprobaron 49.401 solicitudes de crédito hipotecario por un valor de \$ 3.058.549 millones, cumpliendo y sobrepasando la meta propuesta de 48.233 por un valor de \$ 2.650.623, es decir, un cumplimiento de 102% en cantidad y 118% en valor, con un tiempo promedio anual de 10 días hábiles. (página 33).
- En lo corrido de 2016 el FNA desembolsó 14.449 créditos por un valor de \$ 732.004 millones respecto de la meta de 15.371 créditos por un valor de \$ 689.793 millones, con un porcentaje de cumplimiento de 94% en cantidad y 106% en valor sobre la meta planteada. (pág. 33).

Año 2017 (Informe de Gestión año 2017)

- Aumento en Proyectos financiados en relación al año 2016, (Ver página 27)

- Incremento en eventos de vivienda en relación al año 2016 (Ver página 30)
- Aumento en Convenios educativos en relación al año 2016 (ver página 33)
- Afiliados en el exterior en relación al año 2016 (Ver página 35).
- Aumento de Ferias de vivienda en el exterior en relación al año 2016: (Ver página 36).
- Incremento en la Activación de productos con empresas en relación al año 2016 (Ver páginas 37-38).
- Aumento en Convencidos con Cajas de Compensación en relación al año 2016 (Ver páginas 28-29)
- Aumento en Créditos hipotecarios en relación al año 2016 (Ver página 46)
- Aumento en créditos educativos en relación al año 2016 (Ver página 47)
- Aumento de afiliados al FONDO en relación al año 2016 (Ver Página 52).
- Incremento en trámites de retiro de cesantías en relación al año 2016 (Ver página 56)
- Crecimiento de la cartera del FONDO en relación al año 2016 (ver página 57)

Año 2018. (Informe de gestión 2018)

- Aumento en Eventos de vivienda en relación al año 2017. (ver página 18)
- Aumento Créditos hipotecarios en relación al año 2017 (ver página 23)
- Aumento de canales no presenciales en relación al año 2017. (ver página 20)
- Incremento de los canales de asesor en línea en relación al año 2017- (Ver página 20).
- Aumento en cesantías y créditos en relación al año 2017- Ver página 23
- Aumento en la aprobación de créditos hipotecarios en relación al año 2017- Ver página 24
- Aumento en el desembolso de créditos de vivienda en relación al año 2017- Ver página 26.
- Aumento en el desembolso de créditos educativos en relación al año 2017- Ver página 26.
- Aumento en el valor de los desembolsos de los créditos educativos en relación al año 2017- Ver página 27.
- Aumento en el valor de los desembolsos de los créditos constructor en relación al año 2017- Ver páginas 27-28
- Aumento en el trámite de retiro de cesantías en relación al año 2017- Ver página 32.

Por lo citado, deberá declararse probada esta excepción, pues la contratación de la parte actora obedeció al incremento de la producción. Declárese probada esta excepción.

FUNDAMENTOS y RAZONES DE LA DEFENSA

El quid que se plantea en esta demanda, consiste determinar si entre la señora LUCELIS MARÍA DONADO PÉREZ y el FONDO existió una relación de carácter laboral como lo induce la demandante o en su defecto confirmar lo contrario.

Para resolver la Litis, el juez de instancia tendrá en cuenta que la demandante confiesa en los hechos de la acción que celebró contrato de obra o labor determinada con TEMPORALES UNO A BOGOTÁ SAS, OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES, ACTIVOS y S & A SERVICIOS Y ASESORÍAS SAS para trabajar en misión con la entidad que apodero. La sola confesión de quien, demandada de haber estado vinculada con dichas empresas de servicios temporales,

advierten que la relación laboral no se predicó en lo que atañe a la Empresa Industrial y Comercial del Estado que represento. En materia de Empresas de Servicios Temporales, la Ley 50 de 1990 señala en el Artículo 71, lo siguiente:

"Es empresa de servicios temporales aquella que contrata la prestación de servicios con terceros beneficiarios para colaborar temporalmente en el desarrollo de sus actividades, mediante la labor desarrollada por personas naturales, contratadas directamente por la empresa de servicios temporales, la cual tiene con respecto de éstas, el carácter de empleador".

Los trabajadores en misión, están sujetos a las órdenes impartidas de sus empleadores en esas empresas de servicios temporales, sin que ello sea óbice para que el usuario en virtud de la delegación pueda entregar órdenes a la trabajadora en misión sin que ello implique subordinación. Las EST envían a sus trabajadores en misión a las dependencias de las empresas usuarias para cumplir las labores o servicios contratados, según lo previsto en el artículo 74 de la ley 50 de 1990.

Además de lo anterior, revisados los contratos de trabajo con las E.S.T se aprecia que ninguno de los contratos superó el tiempo máximo que ilustra el artículo 77 de la ley 50 de 1990, lo que infiere que tales contratos se encuentran dentro de la legalidad.

El FONDO no tiene autonomía para contratar en forma directa pues la ley no le permite y en atención a que su planta de personal es reducida y no se puede ampliar sino por intermedio de una ley, contrató bajo el imperio de la ley con EST para el suministro de personal en misión y poder cumplir los fines y propósitos de la entidad como la captación de afiliados, la colocación de créditos hipotecarios y de vivienda, el posicionamiento de las cesantías en el único fondo público del país y los programas de ahorro voluntario. Lo anterior en fundamento a la resolución 070 de 2000, mediante la cual se adoptó la planta de persona de los trabajadores oficiales del FNA, al cual fue modificada tácitamente por el decreto 2988 de 2005, mediante el cual se suprimieron varios cargos. Al no ser posible que el F.N.A aumente su planta de personal por las restricciones legales que le impone la ley, por un lado, y no pudiendo mantener los convenios o contratos con E.S.T por más de un (1) año (porque así lo dice la ley) ha tenido que irse tras año contratando diferentes E.S.T para obtener ese apoyo logístico a fin de desarrollar su objeto social. Para ampliar la planta de personal es indispensable una reestructuración que debe ser autorizada por el alto gobierno y, ello no se ha logrado en los últimos 15 años por políticas estatales que prevalecen sobre los deseos y necesidades de la entidad. Es por ello que el F.N.A ha recurrido a la contratación de E.S.T, no por capricho, sino ante el impedimento legal narrado, siempre bajo la órbita de la buena fe y la legalidad.

Lo narrado para demostrar la existencia de una restringida planta de personal que no es suficiente para atender la totalidad de las actividades que debe desarrollar la entidad a nivel nacional para su adecuado funcionamiento, lo que motivó la contratación con Empresas de

Servicios Temporales para el suministro de personal en la entidad mediante la figura del trabajador en misión.

Por lo anterior, sin temor a equívocos, es claro no existió relación laboral entre LUCELIS MARÍA DONADO PÉREZ y el FONDO pues tal como lo indican las certificaciones que aporta el demandante y la confesión de ella, suscribió contratos de trabajo y contratos de obra o labor determinada con TEMPORALES UNO A BOGOTÁ SAS, OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES, S & A SERVICIOS Y ASESORÍAS y ACTIVOS, siendo esas empresas de servicios temporales, sus empleadores de acuerdo a la ley 50 de 1990. Las pruebas que la actora trajo a este estrado, sirven para sentenciar que el demandante fue una trabajadora en misión.

La Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en la Sentencia 9435 de abril 24 de 1997, con ponencia del Magistrado Francisco Escobar, expuso sobre el tema:

"Con respecto al personal en misión, para todos los efectos la empleadora es la Empresa de Servicios Temporales y por tanto ésta se hace responsable de/pago de los pertinentes derechos laborales (...)".

Vistas, así las cosas, podemos colegir que el FONDO al no existir ese vínculo que sólo existe en la retina de la parte actora, no puede ser considerado como sujeto pasivo en este foliado, pues carece de la legitimación en la causa por pasiva.

"(...) La legitimación en la causa consiste en la identidad de las personas que figuran como sujetos (por activa o por pasiva) de la pretensión procesal, con las personas a las cuales la ley otorga el derecho para postular determinadas pretensiones. Cuando ella falte bien en el demandante o bien en la demandante, la sentencia no puede ser inhibitoria sino desestimatoria de las pretensiones aducidas, pues querrá decir que quien las adujo o la persona contra las que se adujeron no eran las titulares del derecho o de la obligación correlativa alegada (...). Consejo de Estado Sentencia de 23 de octubre de 1990, Expediente: 6054.

Si en gracia de discusión se decidiera reconocer un derecho adicional, que a nuestro juicio no es procedente observamos que para ello ha operado el fenómeno de la prescripción de conformidad con los artículos 488 y 489 del Código Sustantivo del Trabajo.

Artículo 488 Código Sustantivo del Trabajo: REGLA GENERAL. Las acciones correspondientes a los derechos regulados en este código prescriben en tres (3) años, que se cuentan desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible, salvo en los casos de prescripciones especiales establecidas en el Código Procesal del Trabajo o en el presente estatuto.

PRUEBAS y ANEXOS

Ruego al Despacho decretar las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES.

- 1) Contrato No. 168 de 2011. FNA y TEMPORALES UNO A BOGOTA S.A:
- 2) Contrato No. 60 de 2012. FNA y TEMPORALES UNO A BOGOTA S.A
- 3) Contrato No. 275 de 2014 suscrito entre FONDO y OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A.
- 4) Contrato No. 250 de 2015 desarrollado entre el FONDO y ACTIVOS SA.
- 5) Contrato No. 291 de 2015 suscrito entre el FONDO y S & A SERVICIOS Y ASESORIAS SAS.
- 6) Contrato 154 de 2016. FNA y S & A SERVICIOS Y ASESORIAS SAS
- 7) Contrato 165 de 2017. FNA y S & A SERVICIOS Y ASESORIAS SAS
- 8) Contrato 056 de 2018. FNA y S & A SERVICIOS Y ASESORIAS SAS.
- 9) Resolución 070 de 2000 que adopta la planta de personal del FNA
- 10) Decreto 2988 de agosto 30 de 2005 mediante al cual se modifica la planta de personal del FNA.
- 11) Decreto 3165 de agosto 24 de 2007 por medio de la cual se modifica la planta de personal y se crea la vicepresidencia en el FNA
- 12) Memorando de Julio 17 de 2014 de JEFE GESTION HUMANA para JEFE OFICINA JURIDICA DEL FNA en el cual se certifica la planta de personal del F.N.A.
- 13) Comunicación del Departamento Administrativo de la Función Pública de mayo 5 de 2016 dirigida al jefe de la oficina jurídica del FONDO NACIONAL DEL AHORRO.
- 14) Poder de sustitución que hace ANGIE NATALY FLOREZ a CARLOS ANTONIO MUSKUS OTERO.
- 15) Poder conferido por el representante legal del FONDO, Dra. NATALIA BUSTAMANTE a la Dra. ANGIE NATALY FLOREZ
- 16) Escritura Pública No. 352 de febrero 26 de 2020 otorgada en la Notaria 16 de Bogotá (poder General).

INTERROGATORIO DE PARTE: Pido amablemente al despacho, designar día y hora a fin de que la demandante LUCELIS MARÍA DONADO PÉREZ absuelva el interrogatorio de parte, que verbalmente le formularé en torno a los hechos de su demanda, certificaciones por el aportada y lo plasmado en nuestro escrito de contestación. El objeto de dicha prueba es verificar la veracidad de lo afirmado en la demanda sobre la prestación del servicio, tiempos de servicio, salarios y prestaciones pagadas, las actividades desarrolladas, objeto de los contratos. Igual para que se exprese en torno a su vinculación de el con las EMPRESAS TEMPORALES que narra en su escrito demandatorio.

NOTIFICACIONES

- Apoderado del FONDO NACIONAL DEL AHORRO: Carrera 44 No. 41 – 30 Oficina 4 Centro de Profesionales del Caribe. Barranquilla, Atlántico.
Celular: 300 800 3845. Email: oficinamuskus@gmail.com – comjuridica@outlook.es
- FONDO NACIONAL DEL AHORRO en la carrera 65 No. 11- 83 de Bogotá.
Email: notificacionesjudiciales@fna.gov.co Teléfono: 3810150. Celular: 3015446823

De Usted con el merecido respeto,



CARLOS ANTONIO MUSKUS OTERO

C.C No. 72.186.078 Barranquilla.

T.P No. 108.958 C S de la J

Fondo Nacional del AHORRO

CONSTRUYENDO SOCIEDAD

CONTRATO ESTATAL Núm. 168 DE 2011

CONTRATISTA: TEMPORALES UNO-A BOGOTA S.A.

OBJETO: PROVISIÓN DE TRABAJADORES EN MISIÓN

PLAZO: SEIS (06) MESES

VALOR: DOCE MIL MILLONES DE PESOS (\$12.000.000.000) incluido IVA

RICARDO ARIAS MORA, identificado con cédula de ciudadanía núm. 7.529.251, Presidente y Representante Legal del FNA NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO según Decreto de nombramiento Núm. 3385 del 14 de Septiembre de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en adelante FNA, y LILIA INÉS PINZÓN MERCHÁN, con la Cédula de Ciudadanía Núm. 39.532.931 de Bogotá, Representante legal de TEMPORALES UNO A BOGOTÁ S.A., sociedad constituida por escritura pública Núm. 1201 del 25 mayo de 1999, con Nit 830.058.387-6 y matrícula 945290 del 01 de junio de 2003, según lo acredita la Cámara de Comercio de Bogotá, en adelante LA EST, hemos convenido suscribir el presente contrato, previos los siguientes considerandos: 1) De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 de la ley 1150 de 2007, el FNA se encuentra exceptuado de aplicar el estatuto general de la contratación por ser empresa industrial y Comercial del Estado de carácter financiero que compite con el sector privado nacional especialmente en el área de crédito para vivienda, correspondiéndole sin embargo, como lo dispone el artículo 13 de la ley 1150 citada, aplicar en desarrollo de su actividad contractual los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, además del Régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto para la contratación estatal y el Manual de Contratación incorporado a la normatividad interna según Resolución núm. Núm.216 de 07 de noviembre de 2008. 2) El 21 de Enero del 2011 la División de Gestión Humana efectuó el Análisis de Conveniencia y Oportunidad en el cual plantea y justifica la necesidad de contratar una empresa de servicios temporales que provea el personal necesario para soportar y apoyar las actividades misionales y conexas del FNA de acuerdo a las metas establecidas en el Plan Estratégico 2011-2014, en concordancia al Plan de Desarrollo Nacional durante la Vigencia 2011, toda vez que el personal de planta resulta insuficiente par atender estas labores. 2) El 18 de marzo de 2011 el FNA extendió invitación formal con el fin de atender la Solicitud Directa núm. 38 de 2011 a las siguientes empresas: SOMOS SUMINISTRO TEMPORAL S.A, SERVICIOS TEMPORALES DINAMICOS S.A. y a la empresa TEMPORALES UNO A BOGOTÁ S.A.

3) El 23 de marzo de 2011 se recibieron ofertas de las siguientes empresas:



CONTRATO ESTATAL Núm. 168 DE 2011 – TEMPORALES UNO A

TEMPORALES UNO A BOGOTÁ S.A. y SERVICIOS TEMPORALES DINAMICOS S.A. 4) Que las ofertas fueron evaluadas por las áreas Jurídica, Financiera y Técnica, cumplido lo cual la División Administrativa convocó a los miembros de la Junta de Adquisiciones y Licitaciones quienes en sesión del 24 de marzo de 2011, recomendaron al Ordenador del Gasto celebrar el contrato con la empresa TEMPORALES UNO-A BOGOTA S.A., cuya oferta se ajusta a las condiciones establecidas en la Solicitud Directa núm. 38 de 2011 quien obtuvo el mayor puntaje. El contrato se encuentra contenido en las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO: Temporales Uno-A Bogotá S.A. se compromete a proveer el personal necesario para soportar y apoyar las actividades misionales y conexas del FNA de acuerdo a las metas establecidas en el Plan Estratégico 2011-2014, en concordancia al Plan de Desarrollo Nacional durante la Vigencia 2011, **PARÁGRAFO PRIMERO:** LA EST reconoce de manera expresa que tendrá la calidad de empleador frente a los trabajadores en misión quienes serán seleccionados autónomamente por el FNA. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** El FNA tiene total autonomía para, de acuerdo con sus necesidades, solicitar el retiro de las personas que presten sus servicios bajo esta modalidad de contratación y por tanto no requiere causal justificativa. **SEGUNDA. ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO:** LA EST se obliga a realizar las actividades descritas en la Solicitud Directa Núm. 38 de 2011, en su oferta de fecha 23 de marzo de 2011 y en las especificaciones especiales detalladas en los anexos técnicos, documentos todos que forman parte integral de este contrato. **TERCERA. OBLIGACIONES DE LA EST:** 1) Proveer los trabajadores en misión que EL FNA requiera para el desarrollo de las actividades necesarias de acuerdo a las metas establecidas en el Plan Estratégico 2011-2014, en concordancia al Plan de Desarrollo Nacional durante la Vigencia 2011. 2) Exigir al empleado la presentación de los documentos que ordena el reglamento interno de trabajo de LA EST. 3) Seleccionar y contratar al personal para el desempeño exclusivo de las labores que le sean asignadas por el FNA, de acuerdo a las necesidades y perfiles que para el efecto se señalen. 4) Hacer constar por escrito los contratos de trabajo suscritos con el personal en misión y afiliarlos a las entidades de seguridad social, Cajas de Compensación Familiar, Fondos de Pensiones y Aseguradoras de Riesgos Profesionales que estos escojan, para cuyo efecto LA EST deberá ofrecer la vinculación con entidades que presten el servicio a nivel nacional; 5) Entregar a cada empleado copia del contrato de trabajo suscrito y copia de las afiliaciones de salud, pensiones, caja de compensación y riesgos profesionales, y pasar inmediatamente el reporte correspondiente al Supervisor designado por el FNA; 6) Pagar al personal oportunamente los salarios y prestaciones a que tengan derecho según la Ley. El pago deberá efectuarlo por mensualidades, el día hábil anterior al cual se cumpla el mes; 7) Cumplir estricta y oportunamente con el pago de los aportes a la entidad de seguridad social respectiva, al Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF, a la Caja de Compensación Familiar y demás aportes parafiscales, a nivel nacional, y allegar copia de dichos pagos al Supervisor del contrato, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al causado. En el evento de incapacidades de más de 180 días por enfermedad general, LA EST adelantará las

gestiones pertinentes ante las entidades de seguridad social integral para el reconocimiento de la prestación correspondiente. 8) Mantener contacto permanente con EL FNA para evaluar la calidad del servicio; 9) Llevar un archivo con todos los documentos de cada uno de los empleados contratados; 10) Efectuar cumplidamente la retención en la fuente a los empleados sujetos a ella, así como transferir a la DIAN los valores recaudados por este concepto; 11) Retirar del servicio al trabajador cuya remoción sea solicitada por EL FNA mediante comunicación escrita; 12) Cumplir con todas las obligaciones legales de carácter laboral vigentes en el ordenamiento jurídico colombiano como empleador del personal enviado en misión al FNA. 13) Publicar a su costa el presente contrato en el Diario Único de Contratación Pública; 14) Designar por lo menos tres (3) personas para que oficien como coordinadores a nivel nacional, quienes se ubicarán en la Sede Principal del FNA, y administrarán a los trabajadores en misión. 15) Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo del contrato. 16) Presentar mensualmente un informe sobre la ejecución del contrato, en el cual se detalle el número de trabajadores en misión, su escala salarial, tiempo de permanencia en la empresa y demás requerimientos que sean necesarios. 17) Mantener vigente la póliza de garantía a favor de los trabajadores, que asegura el pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones en caso de iliquidez de la empresa, tal como lo exige las normas relacionadas con las EST. 18) Las demás inherentes al desarrollo del presente contrato.

CUARTA. OBLIGACIONES DEL FNA. 1) Informar a LA EST las novedades que se presenten en desarrollo del presente contrato. 2) Efectuar los pagos del servicio dentro de los 15 días siguientes a la presentación de las facturas, siempre y cuando cumpla con los requisitos exigidos por ley. 3) Informar oportunamente de los retiros de personal que deban efectuarse. 4) Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y de la garantía a que hubiere lugar, en caso de que LA EST incumpla en sus obligaciones. 5) Asignar un espacio físico dentro de sus instalaciones para ubicar a los coordinadores los cuales manejarán el negocio a nivel nacional. 6) Las demás inherentes al desarrollo del presente contrato.

QUINTA: VALOR Y FORMA DE PAGO DEL CONTRATO. Este contrato es de ejecución sucesiva y de cuantía determinable por la sumatoria de todas las comisiones de administración facturadas por LA EST causadas sobre el valor de la nómina en porcentaje del SIETE PUNTO SESENTA POR CIENTO (7.60%) ANTES DE IVA. Esta suma será cancelada por el FNA contra presentación de las facturas presentadas por LA EST con el lleno de los requisitos establecidos por el Estatuto Tributario y previa certificación del supervisor del contrato sobre cumplimiento a satisfacción. **PARÁGRAFO PRIMERO:** LA EST facturará en documento aparte la totalidad de los sueldos, auxilios de transporte y demás conceptos de pago, el porcentaje de prestaciones sociales, aportes parafiscales y aportes patronales a la seguridad social, que se aplican sobre todos los elementos constitutivos de salario. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Conforme a su régimen y necesidades El FNA podrá en cualquier momento disminuir el número de trabajadores temporales requeridos, sin que ello implique modificar la ecuación económica del contrato. **SEXTA: RELACIÓN DE LOS**

TRABAJADORES EN MISIÓN CON LA EST: Para efectos de este contrato LA EST se considera CONTRATISTA INDEPENDIENTE frente al FNA, empleadora de los trabajadores en misión con quienes realizará la labor descrita en la Cláusula Primera y con ellos está obligada por contrato de trabajo, por lo tanto se sujetará a lo dispuesto por el ordenamiento jurídico Colombiano para efectos de pago de salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones y demás obligaciones laborales. **SÉPTIMA: EXCLUSIVIDAD DE LA LABOR:** Los trabajadores en misión no podrán ser destinados por LA EST bajo ninguna circunstancia, para el desempeño de una labor distinta de aquella para la cual fueron requeridos por el FNA en desarrollo del objeto del presente contrato. **OCTAVA: SALUD OCUPACIONAL.** Sin perjuicio de la responsabilidad legal de LA EST como empleador de sus trabajadores en misión, dentro del concepto de salud ocupacional el FNA se compromete a: 1) Que los sitios de trabajo cumplan con las exigencias de la legislación colombiana sobre salud ocupacional; 2) Suministrar a los trabajadores en misión los implementos de trabajo adecuados para el desarrollo de las actividades encomendadas; 3) Informar inmediatamente a LA EST la ocurrencia de cualquier accidente de trabajo que sufran los trabajadores en misión; 4) Brindar en general a los trabajadores en misión la misma protección que en materia de salud ocupacional gocen los trabajadores permanentes del FNA. **NOVENA: DURACIÓN.** El término de duración del presente contrato es de Seis (6) meses contados a partir de su suscripción. **DÉCIMA: GARANTÍA.** Para garantizar sus obligaciones LA EST deberá constituir póliza única de cumplimiento a favor del FNA expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, la cual amparará los siguientes riesgos: 1) Pago de Salarios y Prestaciones Sociales que se puedan generar en la ejecución del contrato, por el quince por ciento (15%) del valor total del contrato con vigencia igual al término del mismo y tres años más, 2) Cumplimiento de las Obligaciones contraídas en virtud del contrato, por el veinte por ciento (20%) del valor de éste, con vigencia igual a la del contrato y cuatro meses más. 3) Calidad del Servicio de las obligaciones contraídas por cuantía igual al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y vigencia por el término del contrato y cuatro (4) meses más. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos de la constitución de la garantía el valor del contrato se estima en la suma de DOCE MIL MILLONES DE PESOS MCTE (\$12.000.000.000) M/CTE INCLUIDO IVA, valor que se tiene calculado pagar por la provisión de los trabajadores, incluida la comisión de LA EST. **PARÁGRAFO SEGUNDO** En caso de que la Garantía disminuyere o agotase, LA EST la ajustará al monto inicial. **UNDÉCIMA: CONFLICTOS EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias y discrepancias surgidas de la celebración del contrato, su ejecución, desarrollo y terminación acudirán a los mecanismos alternativos de solución de conflictos establecidos por la ley. **DUODÉCIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El representante legal de LA EST manifiesta bajo la gravedad del juramento, que no existe ningún tipo de inhabilidad o incompatibilidad de las señaladas en la Constitución Nacional o en las leyes, que impidan la celebración de este contrato, que no se encuentran reportados como

responsables fiscales en el boletín de la Contraloría General de la República, como tampoco incluidos en la lista de la OFAC, ni en el listado de terroristas emitido por la ONU. Igualmente declara que en caso de presentarse o sobrevenir alguna inhabilidad o incompatibilidad, cederá el contrato previa autorización escrita del FNA y si ello no fuere posible renunciará a su ejecución. **DECIMATERCERA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.** Los valores que el FNA se compromete a pagar en desarrollo del presente contrato se imputarán a su presupuesto de gastos rubro 2.1.2.2.1. "Adquisición de Servicios Operativos", vigencia 2011 por valor de DOCE MIL MILLONES DE PESOS (\$12.000.000.000) Mcte., incluido IVA, de conformidad con el certificado de disponibilidad presupuestal Núm. 299 del 15 de marzo de 2011 expedido por el Jefe de la División de Presupuesto. **DECIMACUARTA: PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total de sus obligaciones LA EST pagará al FNA la suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, monto que puede ser cobrado de la Garantía de Cumplimiento sin perjuicio de que el FNA ejerza las acciones judiciales que sean del caso para reclamar la totalidad de los perjuicios causados. **DECIMAQUINTA: SUPERVISIÓN:** El control, supervisión y vigilancia del presente negocio jurídico estará a cargo del Jefe de la División Administrativa quien para tal finalidad podrá apoyarse en los funcionarios de su área, y desarrollará además de lo establecido en la Resolución 215 del 2003, las siguientes actividades: a) Hacer verificación de los trabajadores en misión seleccionados para atender el objeto del presente contrato; b) Autorizar los pagos mediante la expedición de la respectiva certificación del cumplimiento a satisfacción; c) Exigir, cuando haya lugar, el cambio de procedimiento del servicio y la disposición de medidas que considere necesarias para garantizar la buena ejecución y calidad del contrato; d) Autorizar toda modificación a las especificaciones del contrato que alteren la distribución, calidades y cantidades de los trabajadores en misión requeridos. e) Hacer seguimiento a la ejecución contractual, conceptuar sobre el cumplimiento o no de las obligaciones de LA EST y solicitar los informes pertinentes para el buen desarrollo del contrato. d) Todas aquellas inherentes a la supervisión del presente contrato. **PARÁGRAFO:** Para efectos del cumplimiento de sus actividades el Supervisor deberá tener en cuenta el procedimiento establecido en ISOLUCIÓN, instructivo GA-PR-011, las condiciones y especificaciones de la Solicitud Directa núm. 38 de 2011 y la oferta presentada por el contratista. **DECIMASEXTA: CONFIDENCIALIDAD.** Las partes reconocen y aceptan que la confidencialidad es fundamental dentro del marco del presente contrato, tanto desde el punto de vista de la información suministrada por el FNA, como de la información comercial de los afiliados. En desarrollo del presente contrato, tendrán calidad de confidencial todos los materiales, datos, programas de carácter comercial, financiero o técnico tanto del FNA, como de sus de sus afiliados, o de terceros vinculados al FNA en razón de su actividad comercial y financiera. Así mismo, son confidenciales y de propiedad exclusiva del FNA, los informes y trabajos realizados para cumplir el objeto aquí contratado, incluyendo programas y técnicas especiales que se desarrollen o adquieran durante su ejecución y LA EST no podrá hacer uso de estos para fines

diferentes a los del objeto del presente contrato, sin autorización previa, expresa y escrita del FNA. Así mismo EL FNA se compromete a no divulgar la información que le haya sido proporcionada por LA EST y que sea identificada por ésta como "confidencial"; La obligación de confidencialidad cubre la vigencia del contrato y cinco (5) años más.

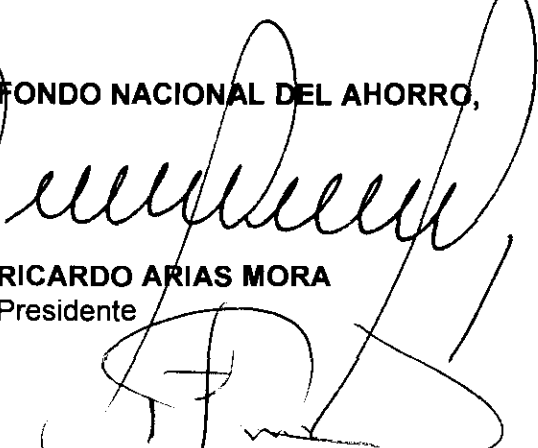
DECIMASÉPTIMA: INDEMNIDAD: LA EST se compromete a cumplir con las obligaciones señaladas en el presente contrato, bajo su única responsabilidad y riesgo, por consiguiente EL FNA en ningún caso responderá por demandas o reclamaciones que puedan presentar sus empleados, asesores o terceros, con ocasión de daños o perjuicios, o respecto del pago de seguros, salarios y prestaciones sociales derivados de la ejecución del presente contrato. **DECIMAOCTAVA: DOCUMENTACION DEL**

CONTRATO: Hacen parte del presente contrato: La invitación Directa Núm. 38 de 2011, la oferta del contratista de fecha 23 de marzo del 2011 y los documentos denominados anexos técnicos. **DECIMANOVENA: PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN:** El

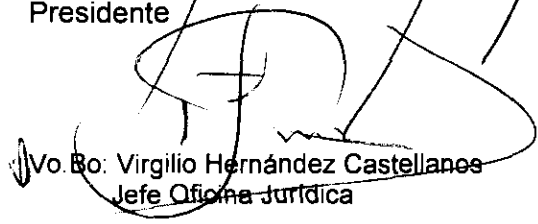
presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo y para su legalización será indispensable la publicación por cuenta de LA EST, en el Diario Oficial - Diario Único de Contratación Pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 190 de 1995, requisito que se entiende cumplido con la presentación del recibo de pago del derecho correspondiente, el cual debe ser entregado en la División Administrativa, a su vez el FNA deberá proceder al diligenciamiento del Extracto Único de Publicación, en los términos establecidos en el Decreto 1477 de 1995, y al diligenciamiento del registro presupuestal. **VIGÉSIMA. LIQUIDACIÓN:** El presente contrato se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su finalización. **VIGÉSIMA PRIMERA: DOMICILIO:** Para todos los efectos legales y contractuales se fija el domicilio de las partes en Bogotá donde se firma en dos ejemplares a los 25 días del mes de marzo de 2011.

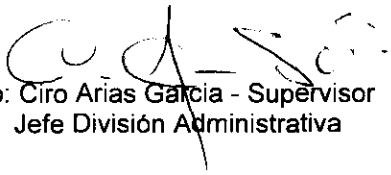
FONDO NACIONAL DEL AHORRO,

TEMPORALES UNO-A BOGOTA S.A. ,


RICARDO ARIAS MORA
Presidente


LILIA INÉS PINZÓN MERCHAN
Representante Legal


Vo. Bo: Virgilio Hernández Castellanos
Jefe Oficina Jurídica


Vo Bo: Ciro Arias García - Supervisor
Jefe División Administrativa



369
338

CONTRATO N° 60 DE 2012

CONTRATISTA: TEMPORALES UNO-A BOGOTA S.A.
OBJETO: PROVISIÓN DE TRABAJADORES EN MISIÓN
PLAZO: SEIS (06) MESES
VALOR: DIECISIETE MIL MILLONES DE PESOS (\$17.000.000.000) incluido IVA

RICARDO ARIAS MORA, identificado con cédula de ciudadanía núm. 7.529.251, Presidente y Representante Legal del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** según Decreto de nombramiento núm. 3385 del 14 de septiembre de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio), en adelante FNA, FONDO o la Entidad, y **LILIA INÉS PINZÓN MERCHÁN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.532.931 de Bogotá, Representante Legal de **TEMPORALES UNO A BOGOTÁ S.A.**, sociedad constituida por escritura pública No. 1201 del 25 mayo de 1999, con NIT 830.058.387-6 y matrícula 945290 del 01 de junio de 2003, según lo acredita la Cámara de Comercio de Bogotá, en adelante LA TEMPORAL, hemos convenido suscribir el presente contrato, previas las siguientes consideraciones: **1)** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007, el FNA se encuentra exceptuado de aplicar el Estatuto General de la contratación por ser Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero que compite con el sector privado nacional especialmente en el área de crédito para vivienda, correspondiéndole sin embargo, como lo dispone el artículo 13 de la Ley 1150 citada, aplicar en desarrollo de su actividad contractual los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, además del Régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto para la contratación estatal y el Manual de Contratación incorporado a la normatividad interna según Resolución núm. No. 216 de 07 de noviembre de 2008. **2)** Con fecha 20 de febrero de 2012, la División de Gestión Humana efectuó el Análisis de Conveniencia y Oportunidad en el cual plantea y justifica la necesidad de contratar una empresa de servicios temporales que suministre personal idóneo para apoyar las actividades misionales del FNA que se han venido incrementando notoriamente con motivo de la diversificación de su portafolio de productos y servicios, toda vez que el personal de planta resulta insuficiente par atender esta labor. **3)** El 23 de febrero de 2012 se enviaron las respectivas invitaciones a seis (6) empresas de servicios temporales con el propósito de que participaran en el proceso de Solicitud Directa núm. 016 de 2012. **4)** El 28 de febrero de 2012 se recibieron ofertas de las siguientes empresas: TEMPORALES UNO A BOGOTÁ S.A.; NEXXOS S.A.; TEMPOTRABAJAMOS S.A.S.; GRUPO EMPRESARIAL COLTEMPORA S.A. **5)** Que todas las ofertas fueron evaluadas desde el punto de vista jurídico por la Oficina Jurídica, de la cual sólo 2 ofertas resultaron HABILITADAS (TEMPORALES UNO A BOGOTÁ S.A. y GRUPO EMPRESARIAL COLTEMPORA S.A.), las cuales



370
339

CONTRATO N° 60 DE 2012

posteriormente fueron evaluadas por la División de Gestión Humana y la División de planeación Financiera, cumplido lo cual se convocó a los miembros de la Junta de Adquisiciones y Licitaciones, por la secretaria de la misma, quienes en sesión del 7 de marzo de 2012, recomendaron al Ordenador del Gasto celebrar el contrato con la empresa TEMPORALES UNO-A BOGOTÁ S.A., cuya oferta se ajusta a las condiciones establecidas en la Solicitud Directa No. 16 de 2012 y obtuvo el mayor puntaje. El contrato se encuentra contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO:** Temporales Uno-A Bogotá S.A. se compromete a prestar los servicios de la provisión de trabajadores en misión, de acuerdo con las necesidades y requerimientos del FNA en los términos del análisis de conveniencia y oportunidad de fecha 20 de febrero de 2012, la Invitación y la Oferta, documentos que hacen parte integrante del presente contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** LA TEMPORAL reconoce de manera expresa que tendrá la calidad de empleador frente a los trabajadores en misión, acorde con la naturaleza del presente contrato y con la preceptiva legal sobre la materia. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El FNA tiene total autonomía para solicitar el retiro de las personas que presten sus servicios bajo esta modalidad de contratación, de acuerdo con sus necesidades, y por tanto no requiere causal justificativa alguna. **SEGUNDA. ESPECIFICACIONES MINIMAS DEL SERVICIO:** LA TEMPORAL se obliga a realizar como mínimo, las siguientes actividades: 1. Contratar y administrar el personal de apoyo necesario, para la ejecución de los procesos y cumplimiento de objetivos y metas institucionales del FNA. 2. El personal será seleccionado y contratado por la EST para realizar las labores que el FONDO NACIONAL DEL AHORRO le requiera, acorde con sus necesidades, previo requerimiento y selección aprobada por el supervisor del contrato. 3. Celebrar por escrito los contratos entre la EST y los trabajadores en misión. 4. Afiliar a los trabajadores en misión a una entidad de Seguridad Social, y Fondo de Pensiones de su escogencia, Caja de Compensación Familiar y Aseguradora de Riesgos Profesionales; en el mismo momento de suscripción de cada contrato de trabajo. 5. Realizar oportunamente el pago de salarios y prestaciones de Ley. 6. Presentar cada mes, copia de la PLANILLA UNIFICADA del pago de seguridad social, con la discriminación de aportes por persona. Dicha relación deberá presentarse suscrita por el representante legal del contratista para la aprobación del supervisor del contrato, como requisito previo para cada pago. 7. Realizar el pago de horas extras diurnas, nocturnas, dominicales y festivos cuando haya lugar a ellas, previa coordinación con el supervisor del contrato. 8. Tener contacto permanente con el FNA, con el fin de evaluar permanentemente la calidad del servicio, por medio del Supervisor del Contrato. 9. Estar al día en el pago de aportes en Seguridad Social en salud y pensiones e igualmente estar al día en el pago de los aportes parafiscales durante la vigencia del contrato (Caja de Compensación Familiar, ICBF y SENA). 10. Presentar de manera mensual un listado de personal en misión, indicando nombre, identificación, tiempo y valor del servicio. 11. Presentar a la finalización de cada contrato, una certificación sobre pagos de salarios, prestaciones sociales y aportes de ley realizados por cada trabajador. 12. Solicitar la documentación legal requerida para realizar la contratación de los trabajadores en misión y verificar la información suministrada por los mismos. 13. Llevar un archivo con los contratos y los documentos de cada uno de los trabajadores en misión y entregar copia al trabajador al finalizar el contrato en archivo digitalizado. 14. Realizar evaluaciones periódicas sobre la calidad de los servicios prestados por



371
340

CONTRATO N° 60 DE 2012

los trabajadores en misión, de acuerdo a las funciones que desarrolle al interior de la empresa usuaria. 15. Entregar la información estadística de los funcionarios que prestan el servicio, de acuerdo a las especificaciones señaladas y en el tiempo requerido por el FNA. 16. Realizar en su totalidad el Balance Social, en los tiempos requeridos por el FNA, para lo cual deberá implementar la encuesta de Balance Social a la firma de contrato de cada trabajador en misión. 17. Realizar el pago de incapacidades acorde con los lineamientos legales, teniendo en cuenta estos descuentos para efectuar el cobro del AIU. 18. Mantener la confidencialidad e integridad de los activos de información provistos por el FNA para llevar a cabo sus labores, reportar las violaciones a las políticas de seguridad de la información definidas por el FNA, aplicar las políticas de seguridad de la información y los controles técnicos de seguridad de la información de la Entidad y no divulgar información de carácter comercial, financiera o técnica del FNA o de sus afiliados de la cual tenga o llegue a tener conocimiento o suministrar cualquier tipo de material, datos e información de terceros vinculados al FNA, en razón de su actividad comercial y financiera. Dichas obligaciones tendrán una vigencia de 5 años, a partir de la fecha de suscripción del contrato. 19. Conocer y dar cumplimiento a los requerimientos señalados en la Circular Externa 052 de 2007 de la Superintendencia Financiera de Colombia, respecto al manejo de la información, confiabilidad y políticas de seguridad informática, y garantizar la confidencialidad de toda la información en lo que se le aplique en la ejecución del contrato. 20. Presentar los informes solicitados por el supervisor designado por el FNA, en la forma y tiempo requerido. No obstante, la EST deberá presentar, como mínimo, un informe al mes sobre la ejecución del contrato, en el cual se detalle el número de trabajadores, actividades desempeñadas, ejecución financiera y operativa del contrato a la fecha de presentación del mismo. 21. Presentar informes mensuales por cada uno de los trabajadores en misión en que se detalle las incapacidades, permisos, llamados de atención, ingresos, retiros y demás novedades que se llegaren a presentar. 22. Divulgar las pautas de comportamiento y conductas propias de la cultura organizacional del FNA e imponer las sanciones necesarias por su inobservancia a los trabajadores en misión. 23. Aplicar los parámetros establecidos por el FNA para la modificación de cargo y salario, modificación de centro de costo, vinculación, solicitud de permisos, llamados de atención, suspensión de los contratos laborales y retiros de los funcionarios que prestan el servicio, previa solicitud emitida por el supervisor del contrato en el FNA. 24. Coordinar y administrar la atención y respuesta oportuna a las Peticiones, Quejas y Reclamos, del personal en misión. 25. Mantener actualizada la póliza de garantía a favor de los trabajadores, para asegurar el pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones en caso de iliquidez de la empresa. 26. Asegurar la existencia de un control de calidad sobre los procesos concernientes a la vinculación, administración y retiro de los trabajadores en misión, de acuerdo a las obligaciones estipuladas por las partes. 27. Elaborar los procedimientos e instructivos necesarios para la ejecución de los procesos que debe realizar en cumplimiento del objeto a contratar, los cuales entregará al FNA para su validación y aprobación en un lapso no mayor a 60 días hábiles contados a partir del inicio del contrato. 28. El FNA queda facultado para realizar las auditorías de supervisión y calidad, que considere convenientes, a los procesos que ejecute la EST en desarrollo del objeto contractual, los cuales tendrán relación directa con los servicios prestados por la EST al FNA. 29.

371
340



372-1
341

CONTRATO N° 60 DE 2012

Suministrar los elementos necesarios para el correcto desarrollo de las actividades encomendadas a los coordinadores a nivel nacional de la EST. No existirá relación laboral entre el FNA y los coordinadores de la EST. **30.** La EST tendrá el carácter de Empleador frente al personal en misión que seleccione el FNA; por lo tanto cumplirá con todas las obligaciones de carácter laboral vigentes en la legislación colombiana, incluidas las que regulan lo correspondiente al personal vinculado a través de Empresas de Servicios Temporales. **31.** El FNA pondrá a disposición del personal contratado por La EST, el espacio físico para la ejecución del objeto del contrato, el cual deberá conservar en buen estado, así como el buen uso de las zonas comunes. En caso de presentarse fallas por el mal uso de estos espacios por parte del personal en misión, el costo del mantenimiento será asumido por la EST. **32.** Verificar que los trabajadores en misión que ingresan a apoyar los procesos del FNA, realicen la inducción institucional, inducción al puesto de trabajo, diligenciamiento de Check List de inducción, cursos virtuales y demás actividades que tengan relación con la adaptación en el puesto de trabajo, así como con las actividades a desarrollar. **33.** Especificar las labores de apoyo que realizan los trabajadores en misión en el FNA y contar con una base de datos que facilite su consulta. **34.** Aplicar los procedimientos internos sobre SARLAFT del FNA, para lo cual podrá utilizar las herramientas tecnológicas, servicios y procedimientos con los que el FNA cuenta para cumplir esta labor, se presentará un informe mensual con el soporte de las evaluaciones realizadas por cada trabajador en misión. **35.** Exigir a los trabajadores en misión cuyo contrato se termina, el respectivo paz y salvo expedido por el F.N.A. **36. Beneficios a los Trabajadores en misión por fechas especiales.** La Empresa de Servicios Temporales otorgará beneficios, estímulos o incentivos a los trabajadores en misión en los días especiales, tales como: Día de la madre, día del niño, día del padre, día de amor y amistad, navidad, fin de año. Se deberá cuantificar en por lo menos el 10% de 1 SMLMV por cada trabajador, para el desarrollo anual de las actividades. **37. Realizar un Plan de capacitaciones,** de acuerdo a los requerimientos establecidos por el FNA y a las necesidades de los trabajadores en misión para el desempeño adecuado de sus funciones, en concordancia con el plan de capacitación establecido para los trabajadores oficiales del FNA, capacitaciones que serán realizadas o contratadas por la empresa de servicios temporales, sin que ello genere costo de administración al valor de la factura mes vencido que deba cancelar el FNA por este concepto, previa coordinación con el supervisor del contrato. **38.** Realizar un plan de Bienestar Social y Salud Ocupacional para los trabajadores en misión, alineado con las actividades establecidas por la División de Gestión Humana para el personal de planta del FNA, previa coordinación con el supervisor del contrato. **39.** Realizar un **plan de emergencias a nivel nacional** en cada punto de atención, avalado por la ARP de la EST, previa coordinación con el supervisor del contrato. **40.** Realizar el pago de comisiones comerciales y/o bonificaciones, cuando haya lugar a ello, de acuerdo a las reglamentaciones que internamente expida el FNA respecto a este tema, sin que ello genere costo de administración al valor de la factura que deba cancelar el FNA mes vencido, previa coordinación con el supervisor del contrato; siempre y cuando las mismas no constituyan factor prestacional, de lo contrario el pago por estos conceptos generará costo de administración. **41. Fondo de Empleados:** El fondo de empleados, contribuye a fomento del ahorro para atender necesidades básicas a través de los préstamos, beneficios adicionales y actividades



343
342

CONTRATO N° 60 DE 2012

sociales y culturales, con el fin de contribuir al bienestar integral de los trabajadores en misión durante el tiempo de servicios al FNA. Por tal razón es necesario que la Empresa de Servicios Temporales Uno A Bogotá S.A., cuente con Fondo de Empleados que tenga vigentes convenios interinstitucionales a nivel nacional con el fin de cubrir a todos los trabajadores en misión que prestan sus servicios en las diferentes sedes del FNA a nivel nacional, actividad que deberá ser previamente coordinada con el supervisor del contrato. **42. Servicio de Ahorro Plan Exequial:** Es importante que los trabajadores en misión y su grupo familiar cuenten con un plan exequial de ahorro, actividad que deberá ser previamente coordinada con el supervisor del contrato. **43. Servicio en línea a través de la página Web.** La Empresa de Servicios Temporales ofrecerá, en línea, a través de su página Web, servicios para realizar diferentes trámites entre los cuales se encuentran: certificaciones laborales, desprendibles de pago, certificado de ingresos y retenciones, comprobantes de pago, remitir sugerencias, entre otros. **44. Servicio de Cesantías:** Sin perjuicio de la autonomía de los trabajadores en misión de optar por el fondo administrador de sus cesantías, la Empresa de Servicios Temporales facilitará a los trabajadores en misión, los canales adecuados para su afiliación al Fondo Nacional del Ahorro o a la entidad que cada trabajador escoja. **45. Sedes en el país:** El proponente deberá ofrecer en su propuesta, cinco (5) sedes ubicadas en cinco (5) capitales de Departamento dentro de los cuales se incluya la capital de la república, con el fin de prestar una mayor cobertura y servicio en la ejecución del contrato. **46. Personal ofrecido:** El proponente deberá ofrecer al FNA, para la ejecución del contrato, la disponibilidad exclusiva de tres (3) personas capacitadas en el manejo y control de la ejecución del mismo, con todo lo que ello conlleva, las cuales deberán permanecer en la sede principal del F.N.A ubicada en la ciudad de Bogotá durante toda la jornada laboral de la entidad; para tal efecto, el proponente deberá suministrar la información referente al nombre de las personas asignadas, identificación, nivel académico y cargo en la EST. **47. Realizar el pago de viáticos y traslados aéreos o terrestres** a los trabajadores en misión, de acuerdo a las necesidades y a los requerimientos efectuados por el FNA; el valor de estos viáticos estará a cargo de la Entidad, sin embargo el pago por parte de la EST no generará cobro de AIU al FNA. **48. Suministrar al personal en misión, prenda de vestir distintiva del FNA** cuyas especificaciones y cantidades serán suministradas por el FNA. al contratista, los cuales en todo caso, en la actualidad no supera las 800 personas. El suministro de estas prendas causará costo de AIU a cargo de la Entidad. **49. Ofrecer el servicio de ruta (mañana y tarde)** para los trabajadores en misión que presten sus servicios al FNA en la ciudad de Bogotá, en las sedes del centro de Bogotá, esto es, Principal, Calle Real y Edificio Angel, rutas que deberán hacer su recorrido sólo por las principales vías de la capital de la república en sentido norte, sur, occidente y oriente, sin que ello conlleve el servicio puerta a puerta a ningún trabajador en misión. La prestación de este servicio causará costo de AIU a la Entidad. **50. Cumplir con las demás especificaciones relacionadas en el análisis de conveniencia y oportunidad de fecha febrero 20 de 2012, en las especificaciones detalladas en la invitación de fecha 23 de febrero de 2012 enviada por el FNA, las cuales fueron aceptadas en su totalidad en la oferta de fecha 27 de febrero de 2012 y en la oferta misma presentada por el contratista, documentos todos que forman parte integral de este contrato. TERCERA. OBLIGACIONES DE LA TEMPORAL:** 1) Cumplir en su totalidad con las

33

Handwritten signature and initials.

CONTRATO N° 60 DE 2012

especificaciones mínimas del servicio establecidas en la cláusula anterior. 2) Proveer los trabajadores en misión que EL FNA requiera para el desarrollo de las actividades necesarias para su normal funcionamiento y por el tiempo que a su juicio sea necesario; 3) Exigir al empleado la presentación de los documentos que ordena el reglamento interno de trabajo de LA TEMPORAL; 4) Contratar al personal en misión para las labores que le sean asignadas por el FNA; 5) Cumplir estricta y oportunamente con el pago de los aportes a las entidades de seguridad social en salud y pensión respectiva, al Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF, a la Caja de Compensación Familiar y demás aportes fiscales y parafiscales, a nivel nacional, y allegar copia de dichos pagos al Supervisor del contrato, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al causado, así como certificación emitida por el Representante Legal o el Revisor Fiscal frente al cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. 6) Mantener contacto permanente con EL FNA para evaluar la calidad del servicio; 7) Llevar un archivo con todos los documentos de cada uno de los empleados contratados; 8) Efectuar cumplidamente la retención en la fuente a los empleados sujetos a ella, así como transferir a la DIAN los valores recaudados por este concepto; 9) Retirar del servicio al trabajador cuya remoción sea solicitada por EL FNA mediante comunicación escrita; 10) Cumplir con todas las obligaciones legales de carácter laboral vigentes en el ordenamiento jurídico colombiano como empleador del personal enviado en misión al FNA. 11) Suministrar a todo su personal los elementos necesarios que les permita desarrollar de manera eficiente las actividades del contrato, así como para la presentación de informes y material de apoyo, como son equipos de cómputo e impresión y sus correspondientes suministros, papelería, encuadernación y demás utilizados en la prestación del servicio. 12) Publicar a su costa el presente contrato en el Diario Único de Contratación Pública; 12) Nombrar un Coordinador quien deberá instalarse en la Sede Principal del FNA y controlara la ejecución del contrato a nivel nacional, además de las otras 2 personas solicitadas y ofertadas por el contratista, por tiempo completo, que cumplan con las condiciones exigidas en el numeral 46 de la cláusula segunda del este contrato. 13) Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo del contrato. 14) Mantener vigente la póliza de garantía a favor de los trabajadores, que asegura el pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones en caso de iliquidez de la empresa, documento que deberá ser presentado al supervisor del contrato dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al inicio de ejecución del mismo.. 15) Las demás que se deriven de la naturaleza del presente contrato o que le sean asignadas por el supervisor del contrato. **CUARTA. OBLIGACIONES DEL FNA:** 1) Efectuar los pagos de los servicios prestados dentro de los 15 días siguientes a la presentación de las facturas con el cumplimiento de los requisitos establecidos para adelantar el pago. 2) Informar oportunamente de los retiros de personal que deban efectuarse. 3) Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y de la garantía a que hubiere lugar, en caso de que LA TEMPORAL incumpla sus obligaciones. **QUINTA. VALOR Y FORMA DE PAGO DEL CONTRATO:** Este contrato es de cuantía determinada por la sumatoria de todas las comisiones de administración facturadas por LA TEMPORAL causadas sobre el valor de la nómina en porcentaje del SIETE PUNTO SESENTA POR CIENTO (7.60%) ANTES DE IVA. Esta suma será cancelada por el FNA contra presentación de las facturas presentadas por LA TEMPORAL con el lleno de los requisitos establecidos por el Estatuto Tributario y



375
344

CONTRATO N° 60 DE 2012

soporte de las nóminas, viáticos, incapacidades y demás documentos que soporten al pago que se está solicitando, previa certificación del supervisor del contrato sobre cumplimiento a satisfacción. **PARÁGRAFO PRIMERO:** LA TEMPORAL presentará en documento anexo a la factura, planilla con la totalidad de los sueldos, auxilios de transporte y demás conceptos de pago, el porcentaje de prestaciones sociales, aportes parafiscales y aportes patronales a la seguridad social, que se aplican sobre todos los elementos constitutivos de salario. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Conforme a su régimen El FNA podrá en cualquier momento disminuir el número de trabajadores temporales requerido, sin que ello implique modificar la ecuación económica del contrato. **SEXTA. RELACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN MISIÓN CON LA TEMPORAL:** De conformidad con lo establecido en la ley 50 de 1990, en el Decreto 4369 de 2006 y demás normas concordantes, la TEMPORAL tiene el carácter de empleador frente a los trabajadores en misión y por tanto deberá dar estricto cumplimiento a las disposiciones legales frente a salarios, prestaciones sociales y demás derechos de los trabajadores. **SEPTIMA. EXCLUSIVIDAD DE LA LABOR:** Los trabajadores en misión no podrán ser destinados por LA TEMPORAL bajo ninguna circunstancia, para el desempeño de una labor distinta de aquella para la cual fueron requeridos por el FNA en desarrollo del objeto del presente contrato. En todo caso, cualquier cambio de labor deberá ser solicitada directamente por el supervisor del contrato, en consonancia con lo señalado en este contrato. **OCTAVA. SALUD OCUPACIONAL:** Sin perjuicio de la responsabilidad legal de LA TEMPORAL como empleador de sus trabajadores en misión, dentro del concepto de salud ocupacional el FNA se compromete: 1) A Que los sitios de trabajo cumplan con las exigencias de la legislación colombiana sobre salud ocupacional; 2) A Suministrar a los trabajadores en misión los implementos de trabajo adecuados para el desarrollo de las actividades encomendadas; 3) A Informar inmediatamente a la TEMPORAL la ocurrencia de cualquier accidente de trabajo que sufran los trabajadores en misión; 4) A brindar en general a los trabajadores en misión la misma protección que en materia de salud ocupacional gocen los trabajadores permanentes del FNA. **NOVENA. DURACIÓN:** El término de duración del presente contrato es de seis (6) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio, o hasta que se agoten los recursos previstos para la atención del contrato. **DÉCIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA:** El FNA podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato por cualquiera de las siguientes causales: 1) Cuando se agote el presupuesto; 2) Cuando se cumpla con la labor para la cual se celebró. 3) En cualquier tiempo, cuando EL FNA no requiera mas el servicio de la TEMPORAL.. **PARÁGRAFO.** LA TEMPORAL reconoce y acepta que la terminación anticipada del contrato no generará indemnización alguna a su favor. **UNDÉCIMA. GARANTÍA:** Para garantizar sus obligaciones LA TEMPORAL deberá constituir póliza única de cumplimiento a favor del FNA expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, la cual amparará los siguientes riesgos: 1) CUMPLIMIENTO de las Obligaciones contraídas en virtud del contrato, por el veinte por ciento (20%) del valor de éste, con vigencia igual a la del contrato y cuatro (4) meses más., 2) CALIDAD DEL SERVICIO de las obligaciones contraídas por cuantía igual al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y vigencia por el término del contrato y cuatro (4) meses más. 3) Pago de Salarios y Prestaciones Sociales que se puedan generar en la ejecución del contrato, por el quince por ciento (15%) del valor total del contrato con vigencia igual al término del mismo y tres años más. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos de la

UB



376
345

CONTRATO N° 60 DE 2012

constitución de la garantía el valor del contrato se estima en la suma de DIECISIETE MIL MILLONES DE PESOS MCTE (\$17.000.000.000) M/CTE INCLUIDO IVA y demás impuestos a que haya lugar, valor que se tiene calculado pagar por la provisión de los trabajadores en misión, incluida la comisión (A.I.U) de LA TEMPORAL, valor que será pagado de manera parcial previa presentación de las facturas del periodo correspondiente con el cumplimiento de los requisitos que se han ido enunciado en este contrato, con el visto bueno del supervisor del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de que la Garantía disminuyere o agotase, LA TEMPORAL la ajustará al monto inicial. **DUODÉCIMA. CONFLICTOS EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias y discrepancias surgidas de la celebración del contrato, su ejecución, desarrollo y terminación acudirán a los mecanismos alternativos de solución de conflictos establecidos por la ley. **DECIMATERCERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El representante legal de LA TEMPORAL manifiesta bajo la gravedad del juramento, que no existe ningún tipo de inhabilidad o incompatibilidad de las señaladas en la Constitución Nacional o en las leyes, que impidan la celebración de este contrato, que no se encuentran reportados como responsables fiscales en el boletín de la Contraloría General de la República, como tampoco incluidos en la lista de la OFAC, ni en el listado de terroristas emitido por la ONU. Igualmente declara que en caso de presentarse o sobrevenir alguna inhabilidad o incompatibilidad, cederá el contrato previa autorización escrita del FNA y si ello no fuere posible renunciará a su ejecución. **DECIMACUARTA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** Los valores que el FNA se compromete a pagar en desarrollo del presente contrato se imputarán a su presupuesto de gastos rubro 2.1.2.2.1. "Adquisición de Servicios Operativos", vigencia 2012 por valor de DIECISIETE MIL MILLONES DE PESOS (\$17.000.000.000) Mcte., incluido IVA, de conformidad con el certificado de disponibilidad presupuestal No.168 del 21 de febrero de 2012 expedido por el Jefe de la División de Presupuesto. **DECIMAQUINTA. PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total de sus obligaciones LA TEMPORAL pagará al FNA la suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor estimado del contrato, monto que puede ser cobrado de la Garantía de Cumplimiento sin perjuicio de que el FNA ejerza las acciones judiciales que sean del caso para reclamar la totalidad de los perjuicios causados. **DECIMASEXTA. SUPERVISIÓN:** El control, supervisión y vigilancia del presente negocio jurídico estará a cargo del Jefe de la División Gestión Humana quien para tal finalidad podrá apoyarse en los funcionarios de su área, y desarrollará además de lo establecido en la Resolución 215 del 2003, las siguientes actividades: a) Vigilar el cumplimiento del este contrato. b) Autorizar los pagos mediante la expedición de la respectiva certificación del cumplimiento a satisfacción, previo cumplimiento de los requisitos exigidos y de los requisitos legales sobre la materia; c) Aplicar a disposición de medidas que considere necesarias para garantizar la buena ejecución y calidad del contrato; d) Hacer seguimiento a la ejecución contractual, conceptuar sobre el cumplimiento o no de las obligaciones de LA TEMPORAL y solicitar los informes pertinentes para el buen desarrollo del contrato. **PARÁGRAFO:** Para efectos del cumplimiento de sus actividades el Supervisor deberá tener en cuenta el procedimiento establecido en ISOLUCIÓN, instructivo GA-PR-011 y las condiciones y especificaciones tanto de la Solicitud Directa No. 016-2012, como de la oferta presentada por LA TEMPORAL. **DECIMA SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD:** Las partes reconocen y aceptan que la confidencialidad es fundamental dentro del marco

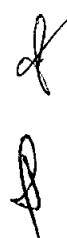
a
f
f

CONTRATO N° 60 DE 2012

del presente contrato, tanto desde el punto de vista de la información suministrada por el FNA, como de la información comercial de los afiliados. En desarrollo del presente contrato, tendrán calidad de confidencial todos los materiales, datos, programas de carácter comercial, financiero o técnico tanto del FNA, como de sus de sus afiliados, o de terceros vinculados al FNA en razón de su actividad comercial y financiera. Así mismo, son confidenciales y de propiedad exclusiva del FNA, los informes y trabajos realizados para cumplir el objeto aquí contratado, incluyendo programas y técnicas especiales que se desarrollen o adquieran durante su ejecución y LA TEMPORAL no podrá hacer uso de estos para fines diferentes a los del objeto del presente contrato, sin autorización previa, expresa y escrita del FNA. Así mismo El FNA se compromete a no divulgar la información que le haya sido proporcionada por LA TEMPORAL y que sea identificada por ésta como "confidencial"; La obligación de confidencialidad cubre la vigencia del contrato y cinco (5) años más. PARAGRAFO: La TEMPORAL deberá incluir en los contratos que suscriba con los trabajadores en misión, la cláusula de confidencialidad acorde con las directrices aplicables en tal sentido. **DECIMA OCTAVA. INDEMNIDAD:** LA TEMPORAL se compromete a cumplir con las obligaciones señaladas en el presente contrato, bajo su única responsabilidad y riesgo, por consiguiente EL FNA en ningún caso responderá por demandas o reclamaciones que puedan presentar sus empleados, asesores o terceros, con ocasión de daños o perjuicios, o respecto del pago de seguros, salarios y prestaciones sociales derivados de la ejecución del presente contrato, ni de ninguna otra obligación de carácter laboral frente a los trabajadores en misión.. **DECIMA NOVENA: DOCUMENTACION DEL CONTRATO:** Hacen parte del presente contrato: El análisis de conveniencia y oportunidad de fecha 20 de febrero de 2012 de la División de Gestión Humana del FNA, la invitación elevada a LA TEMPORAL con fecha 23 de febrero de 2012 y la propuesta del contratista de fecha 28 de febrero de 2012, así como los demás documentos que forman parte de la Solicitud Directa No. 016 de 2012 y los que se produzcan en ejecución del contrato. **VIGÉSIMA. PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo y con el registro del certificado de disponibilidad presupuestal. **VIGÉSIMA PRIMERA. LEGALIZACIÓN:** para la legalización del presente contrato será indispensable la publicación por cuenta de LA TEMPORAL, en el Diario Oficial - Diario Único de Contratación Pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 190 de 1995, requisito que se entiende cumplido con la presentación del recibo de pago del derecho correspondiente, el cual debe ser entregado en la División Administrativa dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del contrato; a su vez el FNA deberá proceder al diligenciamiento del Extracto Único de Publicación en los términos establecidos en el Decreto 1477 de 1995. **VIGÉSIMASEGUNDA. LIQUIDACIÓN:** El presente contrato se liquidará de mutuo acuerdo, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su finalización; vencido este término se procederá acorde con las disposiciones vigentes sobre la materia. **VIGÉSIMA TERCERA. RÉGIMEN LEGAL:** El presente contrato se regirá por las disposiciones de la legislación colombiana en materia laboral, así como la legislación civil, y en lo no reguladas por estas, se someterá a lo establecido por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. **VIGÉSIMA CUARTA. EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** Para la ejecución del presente contrato se requerirá de la aprobación de la garantía estipulada en la cláusula undécima y de la suscripción del acta de inicio entre el supervisor y el contratista. **VIGESIMA QUINTA: CLAUSULA**

UB







378
347

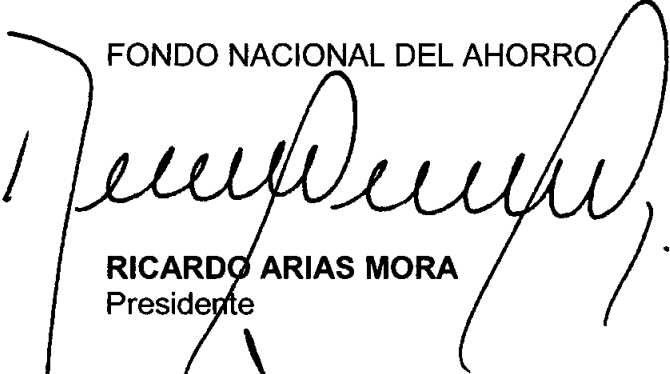
CONTRATO N° 60 DE 2012

COMPAÑÍA ASESURADORA: Atendiendo las disposiciones establecidas en el artículo 8 del Decreto 4369 de 2006, el contratista cuenta con la siguiente póliza vigente con la que se garantiza las obligaciones laborales de los trabajadores en misión, así: Nombre de la Compañía Aseguradora: _____, Número de la Póliza: _____, Vigencia: _____, Monto: _____. **VIGÉSIMA SEXTA: DOMICILIO:** Para todos los efectos legales y contractuales se fija el domicilio de las partes en la ciudad de Bogotá donde se firma en dos ejemplares a los,

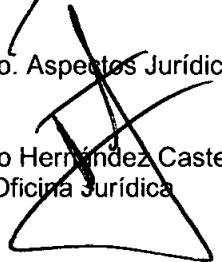
09 MAR 2012

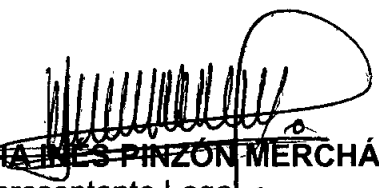
FONDO NACIONAL DEL AHORRO

TEMPORALES UNO-A BOGOTA S.A.

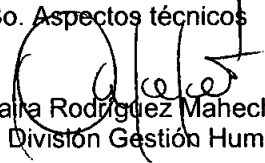

RICARDO ARIAS MORA
Presidente

Vo. Bo. Aspectos Jurídicos


Virgilio Hernández Castellanos
Jefe Oficina Jurídica


LILIA INÉS PINZÓN MERCHÁN
Representante Legal

Vo.Bo. Aspectos técnicos


Omaira Rodríguez Mahecha
Jefe División Gestión Humana

Proyectarán: Pablo A. Jiménez Ocampo – O.J.

Jhon Mauricio Marín Barbosa – O.J.

Revisó: María Jesús Ortiz Quintero Jefe División Administrativa

Revisó: Viviana de los Angeles Rojas Betancourt. - División Gestión Humana

UB

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SUSCRITO ENTRE EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO-FNA Y OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A.

CONTRATO No.	275 de 2014
OBJETO	"PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE UNA EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES, QUE SUMINISTRE PERSONAL EN MISIÓN QUE PERMITA CUBRIR LAS NECESIDADES DE CRECIMIENTO Y EXPANSIÓN DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO"
CONTRATISTA	OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A.
NIT	900128018-8
VALOR	VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$25.874.000.000,00) incluidos AIU, IVA, impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar.
PLAZO	El plazo de ejecución se estima en SEIS (6) MESES o hasta agotar presupuesto lo que primero ocurra, contados a partir de la firma del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

Entre los suscritos **AUGUSTO POSADA SÁNCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.143.818 de Pereira, obrando en calidad de Presidente y Representante Legal del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, facultades otorgadas mediante el Decreto número 1718 de 2014 del 11 de septiembre de 2014, con domicilio en Bogotá D.C., y quien para efectos del presente contrato se denominará el **FNA**, por una parte, y **CARLOS FERNEY QUIROGA GARZÓN**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.472.452 de Bogotá, obrando en nombre y representación de la empresa **OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A.** identificada con NIT 900128018-8, según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, quien para los efectos de este acto se denominará la **EST**, hemos acordado celebrar el presente contrato, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: 1) Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007, el FNA se encuentra exceptuado de aplicar el Estatuto General de la Contratación por ser Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero, que compite con el sector privado nacional especialmente en el área del crédito para vivienda, correspondiéndole sin embargo, como dispone el artículo 13 de la Ley 1150 citada, aplicar en desarrollo de su actividad contractual los principios de la Función Administrativa y de la Gestión Fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, además del Régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto para la contratación estatal y el Manual de Contratación, adoptado mediante Acuerdo No. 2013 del 10 de febrero de 2014. 2) Que el FNA impulsa una nueva cultura social del AHORRO, como elemento que promueve la inversión en el sector inmobiliario y educativo a través del recaudo de cesantías y el Ahorro Voluntario Contractual; de ésta manera se trazó como objetivo de la actual administración, contribuir con el desarrollo y crecimiento del país, optimizando y masificando los servicios de forma que cubra el mayor número de usuarios y contribuyendo con esto a mejorar su calidad de vida. 3) Que la necesidad de

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SUSCRITO ENTRE EL FONDO
NACIONAL DEL AHORRO-FNA
Y OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A.**

recursos humanos se incrementa conforme con el crecimiento que viene experimentando el FNA y la expansión que actualmente se proyecta. 4) Que uno de los pilares del plan del Gobierno Nacional vigencia 2015–2018, es el denominado “Un País Solidario con Oportunidades”, en el cual el FNA, juega un papel fundamental en consideración a la misión que se espera desarrollar. 5) Que el FNA pretende desarrollar productos tales como TACS modelo de adquisición de vivienda para la población de menores ingresos, crédito constructor dirigido al desarrollo de proyectos integrales de desarrollo urbano y proyectos de vivienda, buscando posibilitar la adquisición de vivienda para usuarios del FNA que se encuentran en municipios y ciudades con escasa o nula oferta de la misma; al igual que motivará a los constructores a adelantar la construcción de proyectos, bajo un esquema en el cual prácticamente tendrán asegurada la comercialización de esos proyectos y que de acuerdo con la norma ISO 26000, la inversión social aparece cuando las organizaciones invierten sus recursos en iniciativas y programas orientados a mejorar aspectos sociales de la vida en comunidad. 6) Que de igual forma el Plan de Gobierno Nacional 2015-2018, plantea la política denominada “**Colombia la más educada en 2025**” con el objetivo de que “Colombia sea la Nación más educada en América Latina”, para lo cual el FNA deberá implementar nuevas estrategias comerciales y mejorar las ya existentes. Todo ello con el fin de continuar aumentando el número de afiliados, además de ampliar la cobertura del servicio a nivel nacional a través de nuevos créditos para la educación. 7) Que en consecuencia, el crecimiento que ha tenido el FNA y su proyección, hacen necesario contar con una empresa de servicios la temporales que a través del cumplimiento de su función comercial y social satisfaga sus nuevos objetivos y planificación, a la luz de lo establecido en el Decreto 4369 de 2006. 8) Que según el estudio jurídico del Análisis de Conveniencia y Oportunidad y en atención al objeto del contrato a celebrar, para la selección de la EST se ha seguido el procedimiento consagrado en el Manual de Contratación del FNA, para la Solicitud Pública No.FNA-DA-SP-034-2014. 9) Que conforme a lo consagrado en el artículo 1603 del Código Civil Colombiano: “*Los contratos deben ejecutarse de buena fe y por consiguiente obligan no sólo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por la ley pertenecen a ella*”. 10) Que una vez surtidas las etapas correspondientes al proceso de selección, éste fue adjudicado a la firma **OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A.** 11) Que las partes han convenido celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** “*Prestación del servicio de una Empresa de Servicios Temporales, que suministre personal en misión que permita cubrir las necesidades de crecimiento y expansión del Fondo Nacional del Ahorro*”. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La EST reconoce de manera expresa que tendrá la calidad de empleador frente a los trabajadores en misión, acorde con la naturaleza del presente contrato y con la preceptiva legal sobre la materia. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El FNA tiene total autonomía para solicitar el retiro de las personas que presten sus servicios bajo esta modalidad de contratación, de acuerdo con sus

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SUSCRITO ENTRE EL FONDO
NACIONAL DEL AHORRO-FNA
Y OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A.**

necesidades, y por tanto no requiere causal justificativa alguna. **CLÁUSULA SEGUNDA.- VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato será por la suma de **VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$25.874.000.000,00)** incluidos AIU, IVA, impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar para el cabal cumplimiento del contrato. **CLÁUSULA TERCERA.- APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** La erogación que causa el presente contrato se pagará con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 1039-2014 del 16 de Octubre de 2014, del rubro 2.1.2.2.1.1 "Personal en Misión y Prestación de Servicios", expedido por el Jefe de la División de Presupuesto del FNA y que forma parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA CUARTA.- PLAZO:** El plazo de ejecución del contrato será de **SEIS (6) MESES O HASTA AGOTAR EL PRESUPUESTO, LO QUE PRIMERO OCURRA**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. Este plazo se podrá prorrogar por mutuo acuerdo entre las partes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6º del Decreto 4369 de 2006. **CLÁUSULA QUINTA.- FORMA DE PAGO:** El valor del contrato se pagará en mensualidades vencidas por servicio efectivamente prestado, previa presentación de la respectiva factura, con el lleno de requisitos establecidos en el Estatuto Tributario, comprobante de pago de seguridad social Integral (salud, pensión y riesgos laborales) y aportes parafiscales, expedido por el Revisor Fiscal o a falta de este de un Contador Público y certificado del supervisor y/o interventor del contrato sobre cumplimiento a satisfacción, dentro de los 15 días siguientes a la presentación de la factura, previo cumplimiento de los trámites administrativos al interior de la Entidad. En el caso que la Sociedad, Persona Jurídica y Asimilada sea contribuyente declarante del impuesto sobre la renta y complementarios y sujeto pasivo del impuesto sobre la renta para la equidad – CREE y esté exonerada del pago de los aportes parafiscales a favor del Servicio Nacional del Aprendizaje (SENA) y del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) según lo establecido en la ley 1607 de 2012, así como las demás que la modifiquen o complementen y deberá ponerlo de presente por medio de un documento emanado por el representante legal y revisor fiscal. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La EST no podrá en ningún momento negarse a efectuar el pago a los trabajadores en misión por demoras justificadas en el pago de los servicios por parte del FNA, por tratarse de 2 relaciones contractuales completamente diferentes. **PARAGRAFO SEGUNDO:** La EST presentará en documento anexo a la factura, planilla con la totalidad de los sueldos, auxilios de transporte y demás conceptos de pago, el porcentaje de prestaciones sociales, aportes parafiscales y aportes patronales a la seguridad social integral, que se aplican sobre todos los elementos constitutivos de salario. **PARÁGRAFO TERCERO:** Conforme a su régimen el FNA podrá en cualquier momento disminuir el número de trabajadores temporales requerido, sin que ello implique desequilibrio en la ecuación económica del contrato. **PARAGRAFO CUARTO:** el valor del AIU corresponde al **6.80% + IVA** de acuerdo a la propuesta presentada el día 04 de Noviembre de 2014. **CLÁUSULA SEXTA.- ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO:**

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SUSCRITO ENTRE EL FONDO
NACIONAL DEL AHORRO-FNA
Y OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A.**

1) Seleccionar, contratar y administrar el personal de apoyo necesario, para la ejecución de los procesos y cumplimiento de objetivos y metas institucionales del FNA, de acuerdo con sus necesidades, previo requerimiento que en tal sentido le efectúe el supervisor y/o interventor del contrato; para tal efecto, la EST deberá adelantar bajo su absoluta responsabilidad el procedimiento de selección, dentro del cual se deberá incluir la visita domiciliaria a cada uno de los aspirantes como requisito previo para la culminación del proceso, para aquellas áreas que sean señaladas por el FNA; el procedimiento de selección en su totalidad correrá por cuenta de la EST, sin que genere costo alguno al FNA. 2) Solicitar la documentación requerida para realizar la contratación de los trabajadores en misión y verificar la información suministrada por los mismos. 3) Celebrar por escrito los contratos entre la EST y los trabajadores en misión, los cuales deberán estar regulados por la normatividad vigente en temas laborales. 4) Afiliar a los trabajadores en misión a una entidad de Seguridad Social y Fondo de Pensiones de su escogencia, Caja de Compensación Familiar y Aseguradora de Riesgos Laborales, al momento de la suscripción de cada contrato de trabajo. 5) Realizar cumplidamente, el pago de salarios y prestaciones de ley, de manera mensual, o como lo determine el supervisor y/o interventor del contrato. 6) Realizar el pago de horas extras diurnas, nocturnas, dominicales y festivas cuando haya lugar a ello, previa autorización del supervisor y/o interventor del contrato. 7) Pagar las comisiones comerciales, auxilios de rodamiento y/o bonificaciones, cuando haya lugar a ello, y con previa autorización del supervisor y/o interventor del contrato. La determinación del carácter salarial o no de los pagos de comisiones o bonificaciones la deberá efectuar la EST en su condición de empleador de los trabajadores en misión de acuerdo a la normatividad vigente que regule la materia. Cuando las comisiones no sean consideradas como factor salarial o prestacional, no causaran cobro de administración. 8) Pagar oportunamente los aportes al sistema de Seguridad Social en salud y pensiones, Caja de Compensación Familiar y Riesgos Laborales, durante la vigencia del contrato. 9) Realizar el pago de incapacidades acorde con los lineamientos legales, teniendo en cuenta estos descuentos para efectuar el cobro del AIU. 10) Presentar cada mes o cuando el supervisor y/o interventor lo requiera y considere necesario, un informe sobre la ejecución del contrato detallando el número de trabajadores, actividades desempeñadas, ejecución financiera y operativa del contrato a la fecha de presentación del mismo, incapacidades, permisos, llamados de atención, ingresos, retiros y demás novedades que se llegaren a presentar los trabajadores en misión. 11) Proporcionar a cargo del presupuesto del contrato a celebrarse, todos los pasajes aéreos o terrestres que los trabajadores en misión requieran en el ejercicio de sus funciones, previa solicitud y aprobación por parte del supervisor o interventor del contrato del FNA, los cuales no generarán cobro de AIU. 12) Proporcionar a cargo del presupuesto del contrato a celebrarse, todos los viáticos que los trabajadores en misión requieran en el ejercicio de sus funciones de acuerdo a la escala que para ello determine el Gobierno Nacional, previa solicitud y aprobación por parte del supervisor o interventor del contrato del FNA, los cuales

www.fna.gov.co

Carrera 65 No. 11-83 Zona Industrial Puente Aranda – Bogotá
NIT: 899.999.284 Conmutador 3810150 Fax: 4173739
Centro de Atención Telefónica en Bogotá: 3077070
Línea Gratuita fuera de Bogotá: 01 8000 527070

MINVIVIENDA

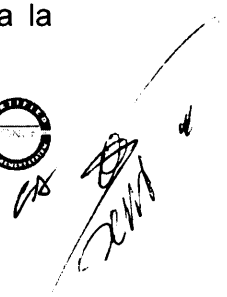
TODOS POR UN
NUEVO PAÍS





CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SUSCRITO ENTRE EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO-FNA Y OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A.

no generarán cobro de AIU. **13)** Cumplir con todas las obligaciones de carácter laboral vigentes en la legislación colombiana, entre las que se encuentran la entrega de dotaciones al personal que tenga derecho a ello, sin que en ningún caso genere cobro de AIU a cargo del FNA. **14)** Suministrar los elementos necesarios para el correcto desarrollo de las actividades encomendadas a los coordinadores de la EST a nivel nacional. **15)** Suministrar los elementos de protección personal que según la normatividad vigente en materia de seguridad industrial y salud ocupacional se requieran para la ejecución de determinadas obras o labores. **16)** Realizar un PLAN DE BIENESTAR SOCIAL Y SALUD OCUPACIONAL para los trabajadores en misión, alineado con las actividades establecidas por la División de Gestión Humana para el personal de planta del FNA. **17)** Realizar un plan de emergencias a nivel nacional en cada punto de atención, avalado por la ARL de la EST. **18)** Ofrecer el servicio de ruta (mañana y tarde) para los trabajadores en misión que presten sus servicios al FNA en la ciudad de Bogotá, valor que será facturable con el correspondiente porcentaje de AIU. **19)** Contar con un plan exequial de ahorro para los trabajadores en misión, actividad que deberá ser previamente coordinada con el supervisor y/o interventor del contrato. **20)** Poner a disposición de los trabajadores en misión los servicios en línea a través de la página web, para la obtención de certificaciones laborales, desprendibles de pago, certificado de ingresos y retenciones, comprobantes de pago, remitir sugerencias, entre otros. **21)** Facilitar a los trabajadores en misión, los canales adecuados para su autónoma escogencia y afiliación a los Fondos de Cesantías, sin perjuicio de darles a conocer los beneficios que reporta la afiliación al FNA. **22)** Presentar cada mes copia de la PLANILLA UNIFICADA del pago de seguridad social, con la discriminación de aportes por persona. Dicha relación deberá presentarse suscrita por el representante legal de la EST, para la aprobación del supervisor y/o interventor del contrato, como requisito previo para cada pago. **23)** El coordinador o jefe de talento humano deberá tener contacto permanente con el supervisor o interventor del contrato del FNA, con el fin de evaluar permanentemente la calidad del servicio. **24)** Presentar una certificación sobre pagos de salarios, prestaciones sociales y aportes de ley realizados al trabajador, una vez termine el correspondiente contrato de trabajo. **25)** Llevar un archivo con los contratos y los documentos de cada uno de los trabajadores en misión y entregar copia al trabajador al finalizar el contrato en archivo digitalizado. **26)** Realizar evaluaciones sobre la calidad de los servicios prestados por los trabajadores en misión, de acuerdo a las funciones que desarrolle al interior de la empresa usuaria. **27)** Entregar información estadística de los trabajadores en misión que prestan el servicio, de acuerdo a las especificaciones señaladas y en el tiempo requerido por el FNA. **28)** Realizar en su totalidad el Balance Social, en los tiempos requeridos por el FNA, para lo cual deberá implementar la encuesta de Balance Social a la firma de contrato de cada trabajador en misión. **29)** Divulgar las pautas de comportamiento y conductas propias de la cultura organizacional del FNA e imponer las sanciones necesarias por su inobservancia a los trabajadores en misión. **30)** Establecer en su calidad de empleador, los parámetros para la



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SUSCRITO ENTRE EL FONDO
NACIONAL DEL AHORRO-FNA
Y OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A.**

modificación de cargo y salario, modificación de centro de costo, vinculación, solicitud de permisos, llamados de atención, suspensión de los contratos laborales y retiros de los trabajadores en misión que prestan el servicio. **31)** Coordinar y administrar la atención y respuesta oportuna a las Peticiones, Quejas y Reclamos, del personal en misión. **32)** Mantener actualizada la póliza de garantía a favor de los trabajadores, para asegurar el pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones en caso de iliquidez de la empresa. **33)** Asegurar la existencia de un control de calidad sobre los procesos concernientes a la vinculación, administración y retiro de los trabajadores en misión, de acuerdo a las obligaciones estipuladas por las partes. **34)** Verificar el proceso de inducción de los trabajadores en misión, y que realicen la inducción institucional, inducción al puesto de trabajo, diligenciamiento de Check List de inducción, cursos virtuales y demás actividades que tengan relación con la adaptación en el puesto de trabajo, así como con las actividades a desarrollar. **35)** Verificar, previo traslado de personal, que el mismo sea aprobado previamente por el supervisor y/o interventor del contrato, para así evitar movimientos sin el cumplimiento de los trámites administrativos que aplican para este proceso. **36)** Aplicar los procedimientos sobre SARLAFT del FNA, solicitando previamente la información necesaria al supervisor o interventor del contrato, de igual forma deberá presentar un informe mensual con el soporte de las evaluaciones realizadas por cada trabajador en misión. **37)** Exigir a los trabajadores en misión cuyo contrato se termina, el respectivo paz y salvo expedido por la División Administrativa del FNA, en el que se certifique la devolución de los elementos que se han entregado al trabajador para el desarrollo de sus funciones, incluido el carné. **38)** Ofrecer cobertura y suministro de personal para todos los puntos de atención y sedes del FNA a nivel nacional. **39)** Cumplir con el ofrecimiento presentado en la propuesta radicada el día 04 de Noviembre de 2014, con relación al Equipo de Trabajo como factor complementario, con una dedicación del 100% al contrato: **a)** Coordinador o jefe de talento humano para los trabajadores en misión: Profesional en administración o abogado que posea Especialización en Gestión Humana, con experiencia específica en manejo de personal, seguridad social, nómina mínima de 5 años. **b)** Contador experto en Análisis de nómina con experiencia específica mínima de 3 años. **c)** Psicólogo experto en procesos de selección de personal con experiencia específica mínima de 3 años. **d)** Técnico en secretariado que apoye las labores de grupo con experiencia específica en atención al cliente mínima de 3 años. **40)** Contar con los planes de contingencia necesarios con los que se garantice la continuidad del servicio del personal en misión que apoya al FNA e informarlos previamente al supervisor y/o interventor del contrato, para su validación y aprobación. **41)** Mantener la confidencialidad e integridad de los archivos de información que le entregue el FNA para llevar a cabo sus labores, reportar las violaciones a las políticas de seguridad de la información definidas por el FNA, aplicar las políticas de seguridad de la información y los controles técnicos de seguridad de la información de la Entidad y no divulgar información de carácter comercial, financiera o técnica del FNA o de sus afiliados de la cual tenga o llegue

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SUSCRITO ENTRE EL FONDO
NACIONAL DEL AHORRO-FNA
Y OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A.**

a tener conocimiento o suministrar cualquier tipo de material, datos e información de terceros vinculados al FNA, en razón de su actividad comercial y financiera. Dichas obligaciones tendrán una vigencia de 5 años, a partir de la fecha de suscripción del contrato. **42)** Conocer y dar cumplimiento a los requerimientos señalados en la Circulares Externas número 052 de 2007, 022 de 2010 y 042 de 2012 emitidas por la Superintendencia Financiera de Colombia y las que modifiquen, aclaren o sustituyan, respecto al manejo de la información, confiabilidad y políticas de seguridad informática, garantizando la confidencialidad de toda la información en lo que se le aplique en la ejecución del contrato. **43)** Entregar obligatoriamente un informe mensual donde se detalle el cumplimiento de todas las especificaciones del servicio, novedades, estadísticas, ingresos y retiros, aumentos de salario, actividades de bienestar, salud ocupacional y otros ítems que en su momento requiera el Supervisor y/o interventor del contrato. **44)** Realizar pre-nómina con una anterioridad de 5 días a la fecha de pago, la cual debe cruzar al cero (0) pesos entre las partes para efectos de aprobación de la nómina y posterior radicación de factura. **45)** Adelantar los procesos de capacitación que sean requeridos por el FNA para la ejecución de determinadas obras y labores, lo cual no generará cobro de AIU. **46)** Otorgar beneficios por un 15% de un SMMVLV por cada trabajador en misión, destinados al desarrollo de actividades de bienestar social. El servicio deberá prestarse en todos los lugares donde el FNA tenga sede o puntos de atención, previo requerimiento que en tal sentido le realice el supervisor y/o interventor del contrato. La prestación del servicio estará sujeta a las ciudades o lugares donde el FNA disponga abrir nuevas oficinas o puntos de atención y/o al cambio de sedes que se presenten en la ejecución del contrato, por cuanto la **EST** deberá tener respuesta en el territorio nacional. Lo anterior, no generará cobro de AIU. **47)** Cumplir con el ofrecimiento de bienes y servicios de origen nacional incluyendo reciprocidad. **PARÁGRAFO:** El servicio deberá prestarse en todos los lugares donde el FNA tenga sede o puntos de atención, previo requerimiento que en tal sentido le realice el supervisor y/o interventor del contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA. - OBLIGACIONES DE LA EST:** La EST deberá ejecutar y cumplir dentro del desarrollo del negocio jurídico acordado las siguientes actividades y obligaciones: **1)** Cumplir el objeto del contrato, los términos y condiciones generales y específicas para la prestación del servicio, establecidas en el Pliego de Condiciones Definitivo del proceso No. FNA-DA-SP-034-2014 y aceptadas en la oferta presentada el día 04 de Noviembre de 2014 por parte de **OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A.** **2)** La EST deberá garantizar la prestación del servicio contratado por el FNA, sin interrupción y con la periodicidad que se le indique. **3)** La EST deberá garantizar la continuidad del servicio frente a eventuales interrupciones que se puedan presentar, con planes de continuidad y contingencia. **4)** La EST no podrá facturar servicios que no estén debidamente autorizados en el contrato o en acta separada previamente autorizada por el supervisor y/o interventor del contrato. **5)** Asumir bajo su costo y riesgo todos los gastos en que incurra para la ejecución del contrato. **6)** Constituir garantía única para avalar el cumplimiento de las obligaciones contraídas. **7)**

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SUSCRITO ENTRE EL FONDO
NACIONAL DEL AHORRO-FNA
Y OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A.**

Garantizar que asignará los recursos especializados necesarios para lograr el cumplimiento de las actividades objeto a contratar. **8)** Responder por las obligaciones que contraiga con el personal empleado para la prestación de los servicios y la realización de los trabajos, por cuanto es entendido que éste no tendrá vinculación laboral con el FNA y toda la responsabilidad derivada del contrato de trabajo correrá a cargo de la **EST** exclusivamente. **9)** Dar cumplimiento en lo que resulte aplicable, a lo establecido en las Circulares Externas 052 de 2007, 022 de 2010 y 042 de 2012 emitidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, así como las demás que las modifiquen o complementen, de conformidad con el alcance que sobre el particular se definan con el supervisor y/o interventor del contrato. **10)** La información a la que tenga acceso la EST será tratada por éste con absoluta confidencialidad y no podrá la EST, bajo ninguna circunstancia, apropiarse de la misma para ningún efecto o propósito distinto a los especificados en el contrato. El personal que vincule la EST para realizar esta labor, deberá tener en sus contratos las respectivas cláusulas de confidencialidad. **11)** Contar con procedimientos y controles para el manejo de la información entregada por el FNA para el desarrollo del objeto contratado. **12)** Responder por los daños y perjuicios causados al FNA por el uso indebido de la información que se le entregue para el desarrollo de la gestión encomendada. **13)** Exigir al empleado la presentación de los documentos que ordena el reglamento interno de trabajo de la EST. **14)** Efectuar cumplidamente la retención en la fuente a los empleados sujetos a ella, así como transferir a la DIAN los valores recaudados por este concepto. **15)** Retirar del servicio al trabajador cuya remoción sea solicitada por el supervisor y/o interventor del contrato. **16)** Cumplir todas las obligaciones legales de carácter laboral vigentes en el ordenamiento jurídico colombiano como empleador del personal enviado en misión al FNA. **17)** Mantener vigente la póliza de garantía a favor de los trabajadores, que asegura el pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones en caso de iliquidez de la empresa, documento que deberá ser presentado al supervisor y/o interventor del contrato dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al inicio de ejecución del mismo. **18)** Acatar las instrucciones que imparta el supervisor y/o interventor del contrato. **19)** Las demás que se deriven de la naturaleza del presente contrato o que le sean asignadas por el supervisor y/o interventor del contrato. **CLÁUSULA OCTAVA.- OBLIGACIONES DEL FNA:** Serán obligaciones a cargo del FNA las siguientes: **a)** Designar el Supervisor y/o interventor del Contrato. **b)** Efectuar los pagos de los servicios prestados dentro de los 15 días siguientes a la presentación de las facturas, con el previo Vo. Bo. del supervisor o interventor del contrato, cumplimiento de los requisitos establecidos para adelantar el pago y los trámites administrativos al interior del **FNA**. **c)** Informar oportunamente los retiros de personal que deban efectuarse con una antelación de por lo menos CINCO (5) DÍAS HÁBILES **d)** Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y de la garantía a que hubiere lugar, en caso de que la EST incumpla sus obligaciones. **e)** Suministrar a la EST los documentos necesarios para el debido cumplimiento del objeto que éste se obliga a asumir, así

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SUSCRITO ENTRE EL FONDO
NACIONAL DEL AHORRO-FNA
Y OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A.**

como facilitarle los datos y la información que necesite para el desarrollo del presente contrato. **CLÁUSULA NOVENA.- ACUERDOS DE NIVELES DE SERVICIO-ANS:** El acuerdo de niveles de servicio será definido por parte del supervisor y/o interventor del contrato y la EST, el cual se deberá suscribir dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la firma del contrato. El descuento se aplicará por cada incumplimiento de las obligaciones contractuales, que se haya detectado durante la ejecución del contrato. Dicho valor, deberá ser descontado de la factura, previa autorización del supervisor, quien presentará para el efecto un informe donde conste el incumplimiento. Los descuentos por incumplimiento de los ANS, podrán ser descontados hasta la liquidación del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA.- RELACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN MISIÓN CON LA EST:** Para efectos de este contrato la EST se considera LA EST INDEPENDIENTE empleadora de los trabajadores en misión, con quienes realizará la prestación del servicio objeto del presente contrato y con ellos está obligada por contrato de trabajo, por lo tanto se sujetará a lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano para efectos de pago de salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones y demás obligaciones laborales. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- EXCLUSIVIDAD DE LA LABOR:** Los trabajadores en misión no podrán ser destinados por la EST bajo ninguna circunstancia, para el desempeño de una labor distinta de aquella para la cual fueron requeridos por el FNA en desarrollo del objeto del presente contrato. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.- SALUD OCUPACIONAL:** Sin perjuicio de la responsabilidad legal de la EST como empleador de sus trabajadores en misión, dentro del concepto de salud ocupacional el FNA se compromete a: **1)** Que los sitios de trabajo cumplan con las exigencias de la legislación colombiana sobre salud ocupacional; **2)** Suministrar a los trabajadores en misión los implementos de trabajo adecuados para el desarrollo de las actividades encomendadas; **3)** Informar inmediatamente a la EST la ocurrencia de cualquier accidente laboral que sufran los trabajadores en misión; **4)** Brindar a los trabajadores en misión en la medida que las normas lo permitan, la misma protección que en materia de salud ocupacional gocen los trabajadores de planta del FNA. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL:** La EST responderá civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Ley. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA.-GARANTÍA ÚNICA:** Esta garantía consistirá en una póliza expedida por una Compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia expedida en formato para entidades estatales, la cual deberá presentarse al FNA, debidamente diligenciada y suscrita por el tomador, la cual deberá cubrir los siguientes amparos: **a)** De cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato, por cuantía igual al diez por ciento (10%) del valor total del mismo y vigencia igual al término de duración y cuatro (4) meses más. **b)** De calidad del servicio, por cuantía igual al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y vigencia igual al término de duración del contrato y cuatro (4) meses más. **c)** Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones: para responder por las obligaciones de carácter laboral contraídas con el personal que emplee en la

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SUSCRITO ENTRE EL FONDO
NACIONAL DEL AHORRO-FNA
Y OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A.**

ejecución de este contrato, por una suma equivalente al quince por ciento (15%) del valor del contrato y vigencia igual al término de ejecución del contrato y tres (3) años más. **d) Responsabilidad Civil Extracontractual** por cuantía igual al diez por ciento (10%) del valor del contrato y un (1) año más. **PARÁGRAFO PRIMERO:** la garantía deberá presentarse al **FNA** dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma de presente acto, para su revisión y aprobación. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La EST se obliga a ajustar las garantías a la fecha de inicio del contrato y a ampliar, modificar y prorrogar las mismas, en el evento en que se adicione o prorrogue el contrato o se suspenda su vigencia. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- INDEMNIDAD:** La EST se compromete a cumplir con las obligaciones señaladas en el presente contrato, bajo su única responsabilidad y riesgo y mantendrá indemne al FNA frente a cualquier reclamación judicial o extrajudicial de terceros. EL FNA en ningún caso responderá por demandas o reclamaciones que puedan presentar los contratistas o empleados, subcontratistas o sus empleados, asesores o terceros, con ocasión de daños y perjuicios, o respecto del pago de seguros, salarios y prestaciones sociales derivados de la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** Las partes entienden y acuerdan expresamente que entre el FNA y la EST o el personal que éste emplee para la ejecución del presente contrato no existe vínculo laboral alguno, en consecuencia, el FNA únicamente se obliga a pagar a la EST las sumas expresamente pactadas, siendo obligación de la EST cancelar a su costa y bajo su responsabilidad los honorarios y/o salarios, prestaciones sociales y demás prestaciones de ley al personal que emplee para la ejecución del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** La EST declara bajo la gravedad del juramento que no existe ningún tipo de inhabilidad o incompatibilidad de las señaladas en la Constitución Nacional y en la Ley que impida la celebración del presente contrato, ni se encuentra reportado como responsable fiscal en el boletín de la Contraloría General de la República, ni reportado en la lista OFAC, ni en el listado de terroristas emitido por la ONU. Igualmente declara que en caso de presentarse alguna inhabilidad o incompatibilidad, se hará responsable ante el FNA y ante terceros por los perjuicios que se llegaren a ocasionar. Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad la EST cederá el contrato, previa autorización escrita del FNA y si ello no fuere posible renunciará a su ejecución. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO:** La EST manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado al suscribir el presente contrato, que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de éste contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. Para efectos de lo anterior, la EST autoriza expresamente al FNA, para que consulte los listados, sistemas de información y bases de datos a los que haya lugar y, de encontrar algún reporte, el FNA procederá a adelantar las acciones contractuales

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SUSCRITO ENTRE EL FONDO
NACIONAL DEL AHORRO-FNA
Y OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A.**

y/o legales que correspondan. La EST se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente, de las anteriormente enunciadas, y en caso de tener conocimiento de alguna situación de esta índole lo informará inmediatamente al FNA. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA- CONFIDENCIALIDAD:** La EST reconoce y acepta que la confidencialidad es fundamental dentro del marco del presente contrato, tanto desde el punto de vista de la información suministrada por el FNA, como de la información personal y comercial de los afiliados. En desarrollo del presente contrato, tendrán calidad de confidencial todos los materiales, datos, programas de carácter comercial, financiero o técnico tanto del FNA, como de sus de sus afiliados, o de terceros vinculados al FNA en razón de su actividad comercial y financiera, salvo que la EST la hubiese obtenido tal información con anterioridad a la fecha del presente contrato y de una fuente diferente al FNA. Así mismo, son confidenciales y de propiedad exclusiva del FNA, los informes y trabajos realizados para cumplir el objeto aquí contratado, incluyendo programas y técnicas especiales que se desarrollen o adquieran durante su ejecución y la EST no podrá hacer uso de estos para fines diferentes a los del trabajo mismo, sin autorización previa, expresa y escrita del FNA. La obligación de confidencialidad cubre la vigencia del contrato y cinco (5) años más. La EST dará cumplimiento en lo que resulte aplicable, a lo establecido en las Circulares Externas 052 de 2007, 022 de 2010 y 042 de 2012, emitidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, así como las demás que las modifiquen o complementen, de conformidad con el alcance que sobre el particular se definan con el supervisor y/o interventor del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA- PROHIBICIÓN DE CESIÓN Y SUSTITUCIÓN:** La EST no podrá ceder o sustituir total ni parcialmente los derechos y obligaciones emanados de este contrato sin autorización previa, expresa y escrita del FNA, pudiéndose éste reservar las razones que tenga para negarse a atender favorablemente dicha solicitud. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- CONFLICTOS EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias y discrepancias surgidas de la celebración del contrato, su ejecución, desarrollo y terminación acudirán a la transacción, la amigable composición y la conciliación. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: **a.** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito; **b.** Por mutuo acuerdo. La suspensión se hará constar por escrito en acta motivada, suscrita por las partes. El término de la suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato. Se entenderá suspendido el contrato mientras a juicio del FNA, subsistan los efectos originados en la fuerza mayor o caso fortuito. **c.** Por Incumplimiento de la EST de las obligaciones contractuales. En caso de que sean considerados jurídicamente como tales, se realizará un acta de suspensión del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato terminará por las

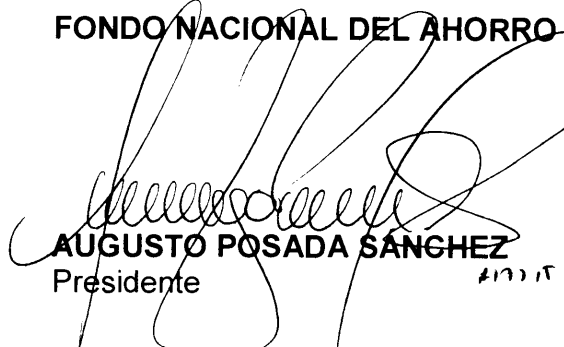
**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SUSCRITO ENTRE EL FONDO
NACIONAL DEL AHORRO-FNA
Y OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A.**

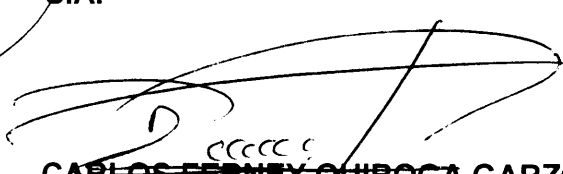
siguientes causas: **1)** Por mutuo acuerdo de las partes, caso en el cual se dejará expresa constancia del acuerdo bilateral. **2)** Por vencimiento del término de duración pactado en el presente negocio jurídico. **3)** Por agotamiento del presupuesto destinado para el cumplimiento del objeto del contrato. **4)** Cuando haya lugar a la aplicación de la Condición Resolutoria, contemplada en el artículo 1546 del Código Civil Colombiano. **5)** Cuando el Ministerio de Trabajo suspenda la Autorización de Funcionamiento de la Empresa de Servicios Temporales. **6)** Por incumplimiento de la EST de cualquiera de las obligaciones establecidas en este contrato, caso en el cual el FNA podrá darlo por terminado unilateralmente en cualquier tiempo y debidamente motivado. **7)** Por cualquiera de las causales previstas en el ordenamiento jurídico colombiano. **8)** La Implementación y puesta en marcha de la reestructuración del FNA, una vez se cuente con las aprobaciones requeridas, trámite que el FNA se encuentra adelantando a la fecha, y con lo que no se genera perjuicio alguno a la EST, ya que previamente a la celebración del contrato es conocedor de esta situación y la acepta de manera expresa al momento de suscribir el contrato. **PARÁGRAFO:** El FNA deberá informar a la EST, la causal de terminación aplicable dentro de los cinco (5) días siguientes a la ocurrencia de ésta, para que se tramite lo concerniente a la liquidación de prestaciones sociales del personal en misión. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- LIQUIDACIÓN:** Una vez terminado el contrato por cualquiera de las formas establecidas, se procederá a su liquidación debiéndose suscribir la respectiva acta por las partes contratantes y por el supervisor y/o interventor del contrato, en un plazo de cuatro (4) meses contados a partir de la terminación del mismo o a la expedición del acto que ordene la terminación o a la fecha del acuerdo que la disponga. En caso de no haber acuerdo entre las partes o de no presentarse la EST para la liquidación del contrato, se procederá a liquidar unilateralmente. Lo anterior conforme a lo estipulado en el Numeral 3.1, capítulo II, Sección II del Manual de Contratación del FNA. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- SUPERVISIÓN Y/O INTERVENTORIA:** La supervisión del contrato estará a cargo del Jefe de la División de Gestión Humana, quien deberá cumplir con las actividades contenidas en la Resolución 096 de 2013, adicionada por la Resolución No. 271 de 2014, expedidas por el presidente del FNA. Así mismo, el ordenador del gasto en cualquier momento podrá designar a un Interventor, cuando el seguimiento del contrato suponga un conocimiento especializado en la materia o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen, el cual efectuará el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable y jurídico del objeto del contrato, según sea el caso. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, el FNA hará efectiva a cargo de la EST la presente cláusula penal, por una suma igual al diez por ciento (10%) del valor del negocio jurídico. No obstante el FNA se reserva el derecho de ejercer las acciones judiciales correspondientes para reclamar la totalidad de los perjuicios causados. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.-DOCUMENTOS:** Hacen parte integral del presente contrato, sin perjuicio de otros: **1)** El Pliego de Condiciones Definitivo del

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SUSCRITO ENTRE EL FONDO
NACIONAL DEL AHORRO-FNA
Y OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A.**

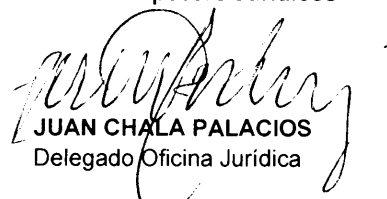
proceso de selección No.FNA-DA-SP-034-2014 con todos los Anexos, publicado en el Secop y en la página web del FNA. 2) Todos los documentos del proceso de selección No.FNA-DA-SP-034-2014. 3) El Certificado de Disponibilidad Presupuestal correspondiente. 4) Las Garantías exigidas en el presente contrato. 5) La oferta presentada por **OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A.**, con sus respectivos soportes. 6) El Acta de Inicio. 7) Los demás documentos expedidos durante la ejecución del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo por las partes contratantes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA.- REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** Para la ejecución del presente contrato se requerirá el registro presupuestal, la aprobación de la garantía única y la suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA:** Para todos los efectos legales y contractuales se fija el domicilio de las partes en la ciudad Bogotá, D. C. Para constancia se firma en dos originales de igual tenor en la ciudad de Bogotá, D. C. a los **26 NOV 2014**

FONDO NACIONAL DEL AHORRO OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A.


AUGUSTO POSADA SANCHEZ
Presidente


CARLOS FERNEY QUIROGA GARZÓN
Representante Legal

Vo. Bo. Aspectos Jurídicos


JUAN CHALA PALACIOS
Delegado Oficina Jurídica

Vo. Bo


CARLOS ALBERTO SUÁREZ CARO
Supervisor del Contrato

Proyectó: Martha Nelly Bobadilla Vásquez-División Administrativa
Revisó: Santiago Duque-División de Gestión Humana
Revisó y Aprobó: Alvaro Pérez Garcés-División Administrativa

780

Martha Nelly Bobadilla Vasquez

De: Jhon Jairo Leal Ospina
Enviado el: miércoles, 10 de diciembre de 2014 10:08 a.m.
Para: Alvaro Perez Garces
CC: Diana Patricia Pedraza Arias; Martha Nelly Bobadilla Vasquez
Asunto: publicacion contrato 275 de 2014 del proceso FNA-DA-SP-034-2014
Datos adjuntos: CONTRATO 275-2014.PDF

PUBLICACION SECOP

Detalle del Proceso Número FNA-DA-SP-034-2014

FONDO NACIONAL DE AHORRO

Información General del Proceso

Tipo de Proceso	Selección Abreviada de Menor Cuantía (Ley 1150 de 2007)
Estado del Proceso	Celebrado
Régimen de Contratación	MANUAL DE CONTRATACION FNA
Objeto a Contratar	Servicios de Gestión, Servicios Profesionales de Empresa y Servicios Administrativos
Detalle y Cantidad del Objeto a Contratar	CONTRATAR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE UNA EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES QUE SUMINISTRE PERSONAL EN MISIÓN QUE PERMITA CUBRIR LAS NECESIDADES DE CRECIMIENTO Y EXPANSIÓN DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO
Cuántia a Contratar	\$25.874.000.000
Tipo de Contrato	Prestación de Servicios

Respaldos Presupuestales Asociados al Proceso

Tipo de respaldo presupuestal	Número del respaldo presupuestal	Cuántia del respaldo pr
CDP	1039	25874000000

Ubicación Geográfica del Proceso

Departamento y Municipio de Ejecución	Bogotá D.C.
Departamento y Municipio de Obtención de Documentos	Bogotá D.C.
Dirección Física de Obtención de Documentos del Proceso	Carrera 65 Número 11 - 83 piso 3 Edif centro de convenciones
Departamento y Municipio de Entrega de Documentos	Bogotá D.C.
Dirección Física de Entrega de Documentos del Proceso	Carrera 65 Número 11 - 83 piso 3 Edif centro de convenciones

Cronograma del Proceso

Fecha de Inicio de Ejecución del Proceso	2014-03-14 17:30:00
--	---------------------

Cronograma del Proceso

Fecha y Hora de Apertura del Proceso	22-10-2014 12:30 p.m.
Fecha y Hora de Cierre del Proceso	04-11-2014 02:00 p.m.
Fecha y Hora de Audiencia Adjudicación	14-11-2014 10:00 a.m.
Lugar de Audiencia de Adjudicación	Carrera 65 Numero 11 - 82 piso 3 Edif centro de convenciones

Datos de Contacto del Proceso

Correo Electrónico	fna-da-sp-034-2014@fna.gov.co
Ubicación de la Sala de Consulta	Carrera 65 Numero 11 - 82 piso 3 Edif centro de convenciones

Información de la Adjudicación del Proceso

Calificación definitiva de los proponentes - Orden de elegibilidad	OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A. 89 PUNTOS ACTIVOS S.A. 79 PUNTOS COLTEMPORA S.A. 78 PUNTOS JIRO S.A. 76 PUN HABILITADO
Nombre o Razón Social del proponente seleccionado	OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A. ACTIVOS S.A. COLTEMPORA S.A. JIRO S.A. S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S

Información de los Contratos Asociados al Proceso

Número del Contrato	275
Estado del Contrato	Celebrado
Objeto del Contrato	PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE UNA EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES, QUE SUMINISTRE PERSONAL EN MISIÓN QUE PERMITA EXPANSIÓN DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO
Cuantía Definitiva del Contrato	\$25.874.000.000 Peso Colombiano
Nombre o Razón Social del Contratista	OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A.
Identificación del Contratista	Nit de Persona Jurídica No. 9001280188
País y Departamento/Provincia de ubicación del Contratista	Colombia - Bogotá D.C.
Dirección Física del Contratista	Carrera 48 # 95 - 87
Nombre del Representante Legal del Contratista	CARLOS FERNEY QUIROGA GARZON
Identificación del Representante Legal	Cédula de Ciudadanía No. 80472452
Fecha de Firma del Contrato	28 de noviembre de 2014
Fecha de Inicio de Ejecución del Contrato	01 de diciembre de 2014

Archivo Edición Ver Favoritos Herramientas Ayuda

McAfee

Fecha de Firma del Contrato 26 de noviembre de 2014
 Fecha de Inicio de Ejecución del Contrato 01 de diciembre de 2014
 Plazo de Ejecución del Contrato 6 Meses

Documentos del Proceso

Nombre	Descripción
Contrato	CONTRATO ESTATAL 275 DE 2014
Acto de Adjudicación	ACTA DE ADJUDICACIÓN
Informe de evaluación	JUNTA_CONSOLIDADO DE EVALUACION
Aclaraciones durante el proceso de selección	RESPUESTAS_ACTIVOS SA
Aclaraciones durante el proceso de selección	RESPUESTAS_COLTEMPORA S A
Aclaraciones durante el proceso de selección	RESPUESTAS_OPTIMIZAR S A
Aclaraciones durante el proceso de selección	OBSERVACIONES_CONSOLIDADO EVALUACIONES
Documento Adicional	CONSOLIDADO EVALUACIONES
Documento Adicional	

Documento Adicional	EVALUACION JURIDICA
Documento Adicional	EVALUACION FINANCIERA
Documento Adicional	EVALUACION TECNICA
Documento Adicional	ACTA AUDIENCIA DE CERRE
Documento Adicional	OBSERVACIONES Y RESPUESTAS AL PLEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO FIN-DA-SP-024-014
Pliegos de Condiciones definitivos	PLEGO DE CONDICIONES DEFINITIVOS
Aclaraciones de la entidad sobre las obser. aiones presentadas al proyecto de pliego de condiciones	RESPUESTA A OBSERVACIONES
Documento Adicional	ACTA DE AUDIENCIA DE ACLARACION DE CONDICIONES CONTRACTUALES Y ASIGNACION DE RIESGOS
Documento Adicional	ANALISIS DE INDICADORES ECONOMICOS
Documento Adicional	COMUNICADO NUMERO 1
Proyecto de pliego de condiciones	PROYECTO DE PLEGO DE CONDICIONES
Documento Adicional	AVISO DE CONVOCATORIA

785



[Documento Adicional](#)

AVISO DE CONVOCATI

Hitos del Proceso

Descripción del Hito	Fecha y Hora de Ocurrencia
Convocatoria	28 de October de 2014 04:29 P.M.
Creación de Proceso	22 de October de 2014 12:19 P.M.
Celebración de Contrato	10 de December de 2014 10:02 A.M.
Adjudicación	18 de November de 2014 08:41 A.M.

[Ver Reporte Modificaciones](#)

Mesa de Servicio SECOP
soporte@secop.gov.co
 Línea nacional gratuita: 018000 520808
 Línea en Bogotá: (+57)(1) 5954333
[Chat – Mesa de Servicio SECOP](#)

Carrera 7 No. 26 – 20 Piso 17 Edificio Seguros T
www.contratos.gov.co

Horario de atención: Lunes a Viernes

[Términos de uso](#)
[Mapa del sitio](#)
[Preguntas frecuentes](#)
[Contáctenos](#)

Copyright ©

INFORMACION DEL CONTRATO

Nombre del contrato:	FNA-DA-SP-034-2014	Año:	2014
Fecha de visita a obra (dd/MM/yyyy):	☐	Número de Contrato:	275
Valor de Cuenta Total del Contrato:	\$25,874,000,000.00	Tipo de Contrato:	Solicitud Oferta Pública
Tipo de Moneda:	pesos	Objeto de Contrato:	CONTRATAR LA PRES- SERVICIO DE UNA EI
Lugar de Entrega de Documentos:	Carrera 65 Numero 11 - 93 piso 3 Edif centro de convenciones	Documentos Requeridos a los Proponentes:	VER ANEXOS
Lugar de Presentación de Documentos:	Carrera 65 Numero 11 - 93 piso 3 Edif centro de convenciones	Estado de Contrato:	En Ejecución
Ciudad de Entrega de Propuestas:	Bogotá D.C.	Código del Bien o Servicio:	
Dirección de Entrega de Propuestas:	Carrera 65 Numero 11 - 93 piso 3 Edif centro de convenciones	Valor de los Pliegos:	\$0.00
Fecha de Apertura (dd/MM/yyyy hh:mm):	22/10/2014 12:30	Valor Copia de los Pliegos:	\$0.00
Fecha de cierre (dd/MM/yyyy hh:mm):	04/11/2014 14:00	Valor del Contrato Principal:	\$25,874,000,000.00
		Valor de Contratos Anexados:	+ -

Volver

Guardar Cambios

Contrato guardado exitosamente

Contrato y formalidades

Examinar...

Contrato y formalidades

Examinar...

Cargar

REQUISISTOS GENERALES

Detalle	Paso de Proceso de Contratación	Archivos
	Borrador de terminos de referencia	
AVISO DE CONVOCATORIA COMUNICADO NUMERO 1	Requisito oficial de publicidad El Fondo Nacional del Ahorro está exceptuado de aplicar el estatuto	AVISO DE CONVOCATORIA_T PUBLICAR_COMUNICADO
PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES PLIEGOS DEFINITIVOS	Pliego o terminos de referencia definitivos El Fondo Nacional del Ahorro está exceptuado de aplicar el estatuto	PROYECTO PLIEGO DE CON AJUSTES_28 OCT PLIEGO D
ANALISIS DE INDICADORES ECONOMICOS ACTA DE AUDIENCIA DE ACLARACION DE	Aclaración de pliego o de terminos de referencia El Fondo Nacional del Ahorro está exceptuado de aplicar el estatuto	INDICADORES FINANCIER PUBLICAR_27 oct ACTA AUDIENC FINAL LIII OBSERVACIO RESPUESTA OBSERVACIONES PLIEGOS S
ACTA DE CIERRE Y RECEPCIÓN DE PROPUESTAS	Recepción de propuestas El Fondo Nacional del Ahorro está exceptuado de aplicar el estatuto	ACTA DE CIERRE TEMPORALIS...

REQUISISTOS GENERALES

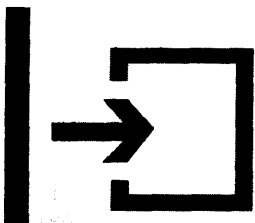
Detalle	Paso de Proceso de Contratación	
EVALUACION TECNICA EVALUACION FINANCIERA	☐ Calificación de ofertas El Fondo Nacional del Ahorro está exceptuado de aplicarel estatuto	EVALUACION TECI EVALUACIÓN FINAN EVALUACIÓN JURÍ CONSOLIDAE OBSERVACIONES_CC RESPUEST RESPUESTA RESPUES 13_JUNTA_CONSO
	☐ Consulta de precios al SICE	
ACTA DE ADJUDICACIÓN	☐ Resolución de adjudicación El Fondo Nacional del Ahorro está exceptuado de aplicar el estatuto	ACTA DE ADJUD
CONTRATO ESTATAL 275 DE 2014	☐ Contrato y formalidades El Fondo Nacional del Ahorro está exceptuado de aplicar el estatuto	CONT
	☐ Liquidación del contrato	



John Jairo Leal Ospina
Profesional 2
División Administrativa
Fondo Nacional del AHORRO
☎ 3310150 ext: 6159
jleal@fna.gov.co

La entidad se reserva el derecho de acceder y revisar todas las mensajes enviados por el contratista al sistema de correo electrónico para el cumplimiento de su deber. Para este efecto se tiene un correo electrónico temporal al cual todo proveedor de servicios o contratista autorizado a la entidad para realizar las revisiones y/o actividades respectivas deberá acceder a través de correo electrónico que el uso de correo electrónico es de carácter obligatorio.

790



Sistema
Electrónico de
Contratación
Pública

[Terminos de Uso](#) | [Mapa del Sitio](#) | [Preguntas Frecuentes](#) | [Caché](#) | [Ayuda](#)

	Colombia Compra	Multimedia	Manuales	Documentos tipo	Normativa	Síntesis
--	---------------------------------	----------------------------	--------------------------	---------------------------------	---------------------------	--------------------------

Detalle del Proceso Número FNA-DA-SP-034-2014

[FONDO NACIONAL DEL ANCHORO](#)

Información General del Proceso

Tipo de Proceso	Selección Abreviada de Menor Cuantía (Ley 1150 de 2007)
Estado del Proceso	Cerrado
Regimen de Contratación	MANUAL DE CONTRATACION FNA
Objeto a Contratar	Servicios de Gestión, Servicios Principales de Empleo y Gestión Administrativa
Detalle y Cantidad del Objeto a Contratar	CONTRATAR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE UNA EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES QUE SUMINISTRE PERSONAL EN MISION QUE PERMITA CUBRIR LAS NECESIDADES DE CRECIMIENTO Y EXPANSION DEL FONDO NACIONAL DEL ANCHORO
Cuántia a Contratar	\$25.874.000.000
Tipo de Contrato	Prestación de Servicios
Respaldo Presupuestal Asociado al Proceso	

Tipo de respaldo presupuestal	Número del respaldo presupuestal	Cuántia del respaldo presupuestal
ODP	1039	258.400.000.000

Ubicación Geográfica del Proceso

Departamento y Municipio de Ejecución	Bogotá D.C.
Departamento y Municipio de Otorgamiento de Documentos	Bogotá D.C.
Dirección Física de Otorgamiento de Documentos del Proceso	Carrera 65 Número 11 - 83 piso 3 Edificio de comunicaciones
Departamento y Municipio de Entrega de Documentos	Bogotá D.C.
Dirección Física de Entrega de Documentos del Proceso	Carrera 65 Número 11 - 83 piso 3 Edificio de comunicaciones
Cronograma del Proceso	
Fecha y Hora de Apertura del Proceso	22-10-2014 12:30 p.m
Fecha y Hora de Cierre del Proceso	04-11-2014 02:00 p.m
Fecha y Hora de Audiencia Adjudicatoria	14-11-2014 10:00 a.m
Lugar de Audiencia de Adjudicación	Carrera 65 Número 11 - 83 piso 3 Edificio de comunicaciones
Datos de Contacto del Proceso	
Correo Electrónico	fna-da-sp-034-2014@fna.gov.co
Ubicación de la Sala de Consulta	Carrera 65 Número 11 - 83 piso 3 Edificio de comunicaciones

Información de la Adjudicación del Proceso

Calificación definitiva de los proponentes	OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A. 89 PUNTOS ACTIVOS S.A. 79 PUNTOS COLTEMPORA S.A. 78 PUNTOS BETA S.A. 68 PUNTOS NACIONAL SERVICIOS S.A. 67 PUNTOS NO HABILITADO
Orden de elegibilidad	
Número o Razón Social del proponente seleccionado	OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A. ACTIVOS S.A. COLTEMPORA S.A. LORO S.A. LKA SERVICIOS Y CONSULTORIA S.A.

Información de los Contratos Asociados al Proceso

Número del Contrato	275
Estado del Contrato	Cerrado
Objeto del Contrato	PRESTACION DEL SERVICIO DE UNA EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES QUE SUMINISTRE PERSONAL EN MISION QUE PERMITA CUBRIR LAS NECESIDADES DE CRECIMIENTO Y EXPANSION DEL FONDO NACIONAL DEL ANCHORO
Cuántia Definitiva del Contrato	\$25.874.000.000 Pien Colombia
Nombre o Razón Social del Contratista	OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A
Identificación del Contratista	NIT de Persona Jurídica N.º 0091180195
País y Departamento/Provincia de ubicación del Contratista	Colombia - Bogotá D.C.
Dirección Física del Contratista	Carrera 45 # 56 - 87
Nombre del Representante Legal del Contratista	CARLOS FERNY QUIROGA GARCON
Identificación del Representante Legal	Cédula de Ciudadanía N.º 86412452
Fecha de Firma del Contrato	26 de noviembre de 2014
Fecha de inicio de Ejecución del Contrato	01 de diciembre de 2014
Plazo de Ejecución del Contrato	5 Meses
Documentos del Proceso	

	Nombre	Descripción	Tipo	Formato	Fecha de Emisión
Contrato		CONTRATO ESTADAL 2014-0001-0001		PDF	2014-11-04
Acto de Adjudicación		ACTO DE ADJUDICACION		PDF	2014-11-04
Informe de Evaluación		INFORME DE EVALUACION		PDF	2014-11-04
Aclaraciones durante el proceso de selección		RESPUESTAS A CLARIFICACIONES		PDF	2014-11-04
Aclaraciones durante el proceso de selección		RESPUESTAS A CLARIFICACIONES		PDF	2014-11-04
Aclaraciones durante el proceso de selección		RESPUESTAS A CLARIFICACIONES		PDF	2014-11-04

791

Acreditaciones durante el proceso de ejecuciónDocumento AdicionalDocumento AdicionalDocumento AdicionalDocumento AdicionalDocumento AdicionalDocumento AdicionalPlegos de Condiciones definitivosApreciaciones de la entidad sobre las observaciones presentadas al proyecto de plego de condicionesDocumento AdicionalDocumento AdicionalDocumento AdicionalProyecto de plego de condicionesDocumento AdicionalHitos del Proceso

Descripción del Hit	Ex. 114 y Hitos de Ejecución
Convocatoria	28 de Octubre de 2014 04:29 P.M.
Creación de Proceso	22 de Octubre de 2014 12:18 P.M.
Celebración de Contrato	10 de Diciembre de 2014 10:02 A.M.
Adjudicación	18 de Noviembre de 2014 08:41 A.M.

Ver Reporte Modificaciones

OBSERVACIONES CONSOLIDADAS EVALUACIONES	PDF	501 KB	1	14
CONSOLEADO EVALUACIONES	PDF	24 KB	1	10
EVALUACION JURIDICA	PDF	32 KB	1	10
EVALUACION FINANCIERA	PDF	34 KB	1	10
EVALUACION TECNICA	PDF	48 KB	1	10
ACTA AUDITORIA DE EJECUCION	PDF	4 KB	1	10
OBSERVACIONES Y REQUERIMIENTOS AL PLEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO EN LA SELECCION	PDF	1 KB	1	10
PLEGO DE CONDICIONES DEFINITIVOS	PDF	10 KB	1	10
RESPUESTA A OBSERVACIONES	PDF	4 KB	1	10
ACTA DE AUDITORIA DE ADJUDICACION DE LICITACIONES, CONTRATACION Y ADJUDICACION DE PRECIOS	PDF	1 KB	1	10
ANALISIS DE INTERVENCIONES ECONOMICAS	PDF	64 KB	1	10
COMUNICADO INTERNO	PDF	62 KB	1	10
PROYECTO DE PLEGO DE CONDICIONES	PDF	474 KB	1	23
AVISO DE CONVOCATORIA	PDF	263 KB	1	14

Mesa de Servicio SECON
secon@contratos.gov.co
 Línea Nacional gratuita 018000 521838
 Línea en Bogotá (+57(1) 5354333
Chat_Mesa de Servicio SECON

Carrera 7 No. 20 - 20 Piso 17 Edificio Seguros Tequendama Bogotá C.C.
www.colombiacompra.gov.co

PBX (+57(1) 7956600
 Horario de atención: Lunes a Viernes de 8:30 a.m. a 4:30 p.m.

[Términos de uso](#) [Mapa del sitio](#) [Preguntas frecuentes](#) [Contactenos](#)

Copyright

El contenido y/o diseño de esta página web está protegido por las leyes de propiedad intelectual y la información contenida en este sitio puede ser reproducida o utilizada por terceros sin la autorización expresa de la entidad.
 No se permite la explotación económica ni la transformación de esta obra. Queda permitida la impresión en su totalidad.
 Debe reconocerse la fuente y los derechos de autor.
 A pesar del esfuerzo hecho para asegurar la exactitud de la información, Colombia Compra Eficiente no se hace responsable por errores o imprecisiones.

158

CONTRATO N°	250 de 2015
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL EN MISIÓN, PARA APOYAR LA GESTIÓN DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO, DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES Y REQUERIMIENTOS EFECTUADOS POR LA ENTIDAD.
CONTRATISTA	ACTIVOS S.A.
NIT	860.090.915-9
VALOR	HASTA SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$7.220.000.000) INCLUIDO IVA Y AIU.

AUGUSTO POSADA SÁNCHEZ, con cédula de ciudadanía núm. 10.143.818 de Pereira, domiciliado en Bogotá, en su calidad de Presidente y Representante Legal del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, según nombramiento efectuado por Decreto N°1718 de fecha 11 de septiembre de 2014 emanado del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, Empresa Industrial y Comercial del Estado con Nit. 899.999.284-4, en adelante el **FONDO**, y **MARÍA ELENA GUARÍN ARIAS**, identificada con cédula de ciudadanía número 20.041.626, obrando en calidad de Representante Legal de **ACTIVOS S.A.**, tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, autorizada por la Junta Directiva de la sociedad para contratar con el FONDO, de acuerdo con lo establecido en el Acta N° 450 del 28 de septiembre de 2015, con Nit. 860.090.915-6, en adelante el **CONTRATISTA**, hemos convenido suscribir el presente contrato, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: 1) Que la División de Gestión Humana estructuró el Estudio de Necesidad donde expone:

a) Que el FONDO acorde con los lineamientos impartidos por el Gobierno Nacional en materia de vivienda y educación, tiene la responsabilidad social de implementar mecanismos y estrategias que permitan ampliar la cobertura de los servicios ofrecidos a la población colombiana residente en el país y en el exterior. Para el cumplimiento de este cometido, ha surgido la necesidad de implementar proyectos específicos para la operación de los programas a cargo de la Entidad. Adicionalmente, la Entidad ha formulado la planeación estratégica 2015-2019, la cual tiene como objetivos: Experiencia y servicios eficientes, productos accesibles, organización moderna, motivada y orientada al cliente, y fortalecimiento tecnológico y de procesos. b) Que para la ejecución de los programas y proyectos institucionales es necesario adoptar criterios de suficiencia en materia de recurso

**CONTRATO SUSCRITO ENTRE EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO Y
ACTIVOS S.A.**



250

humano, frente a lo cual es importante señalar que en la actualidad, debido al alto volumen de requerimientos a ser tramitados y gestionados por las diferentes áreas de la Entidad durante la vigencia 2015, encaminados a cumplir sus respectivos objetivos operacionales y nuevos proyectos, el FONDO no cuenta con suficiencia de recurso humano, y por lo tanto se hace necesario adelantar un proceso de contratación con una empresa de servicios temporales, que provea y administre temporalmente el personal requerido por la Entidad. c) Que en desarrollo de lo anterior, la División de Gestión Humana en ejercicio de las competencias funcionales relativas al recurso humano, planteó la necesidad de contratar la *"Prestación de servicios especializados de administración de personal en misión, para apoyar la gestión del Fondo Nacional del Ahorro, de acuerdo con las necesidades y requerimientos efectuados por la Entidad"*. 2) Conforme a la necesidad señalada anteriormente, la División Administrativa el día 9 de septiembre de 2015 dio inicio al proceso de selección FNA-DA-CP-300-2015 mediante convocatoria pública, modalidad consagrada en el Manual de Contratación de la Entidad. 3) Que en el desarrollo del citado proceso contractual de Convocatoria Pública, el Juzgado Décimo Penal del Circuito de Conocimiento, procedió mediante auto de fecha 18 de septiembre de 2015, notificado a la Entidad el día 21 de septiembre de 2015, a ordenar al Representante Legal del FONDO la suspensión del proceso de selección FNA-DA-CP-300-2015 hasta que se resuelva la acción de tutela interpuesta en contra del mencionado proceso contractual. 4) Que el 21 de septiembre de 2015, fecha en que se realizó la notificación a la Entidad de la orden de suspensión, se llevó a cabo el cierre y recepción de ofertas dentro del proceso contractual de Convocatoria Pública FNA-DA-CP-300-2015. 5) Que la citada suspensión del proceso de Convocatoria Pública imposibilita la adjudicación antes del 1° de octubre de 2015, fecha en la cual se prevé el vencimiento del contrato actual para el suministro de personal en misión de la Entidad, lo cual genera para el FONDO una situación anómala, extraordinaria y excepcional, teniendo en cuenta que la necesidad de contratar los servicios persiste y no le es dable a la Entidad suspender las actividades requeridas en el proceso contractual. 6) Que el Representante Legal del FONDO declaró mediante la Resolución 309 del 25 de septiembre de 2015, la situación de URGENCIA con el fin de garantizar la prestación continua del servicio de

**CONTRATO SUSCRITO ENTRE EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO Y
ACTIVOS S.A.**

250

administración de personal en misión y apoyar la gestión de la Entidad, evitando así daños o perjuicios mayores, tanto para la Entidad como a los usuarios por no satisfacer las necesidades colectivas de manera general, permanente y continua.

7) Que según el estudio jurídico incluido en el citado Estudio de Necesidad y de acuerdo con el nuevo Manual de Contratación del Fondo, en consideración al objeto del contrato, para la selección del contratista se siguió el procedimiento de CONTRATACIÓN DIRECTA, consagrado en el numeral 3.2.4.16 "Cuando se trate de una situación de urgencia, emergencia o calamidad". 8) Que el 25 de septiembre de 2015 se extendió a la sociedad **ACTIVOS S.A.** la invitación FNA-DA-CD-006-2015, sociedad que presentó Oferta de servicios la cual se ajusta a los requerimientos y condiciones establecidas por el FONDO. 9) Que la oferta de **ACTIVOS S.A.** fue sometida a consideración del Comité de Contratación del FONDO, cuerpo colegiado que analizó y recomendó al ordenador del gasto adelantar la contratación, según consta en el acta núm. 46 del 25 de septiembre de 2015. 10) Que el presente contrato se celebra y debe ejecutarse de buena fe y por consiguiente obliga no solo a lo aquí pactado, sino a todo lo que corresponda a la naturaleza del contrato, o que por la ley pertenece a ella (Art. 1603 del C.C.). Conforme con lo anterior el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** Prestación de servicios de administración de personal en misión, para apoyar la gestión del Fondo Nacional del Ahorro, de acuerdo con las necesidades y requerimientos efectuados por la Entidad. **CLÁUSULA SEGUNDA.- ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO:** El CONTRATISTA deberá prestar sus servicios profesionales, mediante el cumplimiento de las siguientes especificaciones: 1. Ofrecer cobertura y suministro de personal para todos los puntos de atención y sedes del FONDO a nivel nacional. 2. Contar en la ciudad de Bogotá, como ciudad principal de la operación del servicio, con una infraestructura física y tecnológica adecuada en donde se cuente con un departamento de selección de personal, de contratación y jurídico, salud ocupacional y sistemas los cuales deberán estar conformados mínimo por cuatro (4) profesionales y dos (2) técnicos o tecnólogos idóneos, de la siguiente manera: a) GERENTE DEL PROYECTO Y JEFE DE RECURSOS HUMANOS PARA LOS TRABAJADORES EN MISIÓN: Profesional en administración o abogado, con experiencia relacionada en manejo de personal, seguridad social,

**CONTRATO SUSCRITO ENTRE EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO Y
ACTIVOS S.A.**

2503

nómina mínima de tres (3) años. **b) SUPERVISOR:** Profesional en administración o abogado, con experiencia relacionada en manejo de personal mínima dos (2) años. **c) CONTADOR:** Contador con experiencia relacionada en liquidación y análisis de nómina mínima de dos (2) años. **d) DIRECTOR DE SELECCIÓN:** Psicólogo con experiencia relacionada en gestión humana y selección de personal mínima de dos (2) años. **e) COORDINADOR DE DESPLAZAMIENTOS, VIÁTICOS, GASTOS DE VIAJE Y ATENCIÓN AL CLIENTE:** Técnico en secretariado o afines con experiencia relacionada mínima de dos (2) años en atención al cliente. **f) GESTOR DOCUMENTAL:** Técnico en secretariado o afines con experiencia relacionada en archivo o gestión documental mínima de un (1) año. **Nota:** Las hojas de vida del personal mínimo requerido se deberán presentar al inicio de la ejecución contractual. El contratista deberá reportar oportunamente el cambio de alguna de las hojas de vida, previa verificación del supervisor y/o interventor del contrato. **3.** Efectuar las pruebas técnicas, psicotécnicas, de valores, entrevista y verificaciones de condiciones de idoneidad y experiencia, y excepcionalmente visitas domiciliarias de acuerdo al perfil del cargo requerido, verificando dos (2) referencias laborales y personales, así mismo se debe garantizar que las mismas queden como registro en la hoja de vida del trabajador. Reportar a la Entidad, antes de contratar a un trabajador en misión si existe relación familiar con trabajadores en misión y/o de planta ya contratados. Esta información se deberá indagar durante el proceso de reclutamiento y selección de personal, y deberá quedar en la historia laboral del trabajador. Los costos del proceso de selección serán asumidos de manera exclusiva por el CONTRATISTA y no generarán valores facturables al FONDO. **4.** Teniendo en cuenta el carácter financiero de del FONDO y para casos excepcionales, cuando el supervisor y/o interventor lo determine, el CONTRATISTA deberá incluir dentro del proceso de selección la aplicación de pruebas de polígrafo y estudios de seguridad, dichos valores serán concertados y aprobados entre el Contratista, el supervisor y el interventor del contrato de manera previa y expresa. **Nota:** Estos valores serán facturables al FONDO y se establecerán de acuerdo a los requerimientos especiales en materia de selección; el Contratista presentará como mínimo dos (2) cotizaciones para las pruebas de poligrafías y estudios de seguridad para la aprobación de una (1) de ellas por la parte de la Supervisión y/o interventoría. **5.**

**CONTRATO SUSCRITO ENTRE EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO Y
ACTIVOS S.A.**

250

Suministrar de manera ágil y oportuna el personal requerido por el FONDO, de acuerdo a los perfiles requeridos por la Entidad mediante comunicación escrita. Al inicio de la ejecución contractual se efectuará una vinculación masiva de personal. Los ingresos de personal se efectuarán únicamente en dos periodos comprendidos del 1 al 5 y del 13 al 18 de cada mes, salvo requerimiento expreso de la supervisión y/o interventoría del contrato. **6.** Elaborar por escrito observando la normatividad laboral vigente y archivar en medio magnético y/o sistematizado los contratos de trabajo celebrados con el personal en misión, así como todos los soportes de contratación aportados por el trabajador y afiliaciones cuya copia deberá ser entregada a cada trabajador. Estos archivos digitales estarán a disposición permanente de la supervisión y/o interventoría para efectos de verificación de la documentación laboral y contractual. Al finalizar la ejecución contractual, el contratista deberá entregar un archivo digital con todos los expedientes contractuales de cada uno de los trabajadores en misión puesto a disposición del servicio. **7.** Garantizar la afiliación y el pago oportuno de los aportes correspondientes a seguridad social, Cajas de Compensación y parafiscales. Para la verificación de esto, el CONTRATISTA debe presentar copia del pago efectuado a través del sistema de planilla única conforme a lo estipulado en el Decreto 4369 del 2006, al momento de la presentación de los informes cada mes y como requisito esencial para el trámite de la facturación. **8.** Mantener actualizada la póliza de garantía a favor de los trabajadores, para asegurar el pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones en caso de iliquidez de la empresa. **9.** Presentar los respectivos soportes de la nómina mensual solicitados por el supervisor y/o interventor del contrato para la validación de la misma, con una Anterioridad de cinco (5) días hábiles a la fecha de pago, dichos soportes deben ser conformes entre las partes para efectos de aprobación de la nómina y posterior radicación de la factura por parte del contratista. **10.** Realizar cumplidamente el pago de salarios, de manera mensual el día 29 de cada mes o el día hábil inmediatamente anterior o como lo determine el supervisor y/o interventor del contrato. De igual forma el contratista deberá efectuar de manera oportuna en los términos que señala la ley el pago de prestaciones sociales. El Contratista no podrá supeditar bajo ninguna circunstancia el pago de salarios y prestaciones a los trabajadores en misión, al pago del valor contrato que deberá

[Handwritten signatures]

**CONTRATO SUSCRITO ENTRE EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO Y
ACTIVOS S.A.**

2503

efectuar el FONDO. **11.** El CONTRATISTA deberá contar con un software para administración de nómina y liquidación de prestaciones sociales para más de 1500 empleados, parametrizado conforme a la normatividad laboral vigente. Además, deberá garantizar al FONDO el acceso permanente al software, vía web, por los menos a cinco (5) usuarios designados por el supervisor y/o interventor del contrato. De igual forma, el Contratista debe garantizar la disponibilidad y capacidad para parametrizar el software de acuerdo a los requerimientos del FONDO para la presentación de informes y novedades de nómina. **12.** Garantizar la correcta identificación del personal así como el centro de costos al que pertenece cada trabajador realizando una validación mensual con los dueños de proceso. **13.** Presentar mensualmente dentro de los diez (10) primeros días de cada mes, como requisito para la validación y aprobación de la facturación, un informe de gestión a través del cual se detalle como mínimo lo siguiente: **a)** Bases de datos actualizadas del personal por centro de costos. **b)** Indicadores de gestión de rotación de personal: por renunciaciones, desvinculaciones por justa causa, terminaciones por obra y/o labor. **c)** Base de datos de investigaciones administrativas con las decisiones ejecutadas. **d)** Indicadores de gestión de actividades de bienestar (N° de actividades ejecutadas en el mes / N° de actividades programadas en el mes x 100). **e)** Informe de indicadores de gestión de ausentismo con sus correspondientes causales (N° de personas incapacitadas por enfermedad general, accidente de Trabajo y/o enfermedad profesional / total del personal vigente x 100). **f)** Informe de control de ejecución financiera del contrato. **g)** Informe de gastos de viaje (viáticos y tiquetes) con corte al mes vencido. **h)** Liquidaciones de contratos efectuadas con indicación de fecha y valores cancelados. **i)** Los demás informes que sean requeridos por el supervisor y/o interventor del contrato. Los informes deberán ser presentados en los formatos que se definan desde la supervisión y/o interventoría del contrato y su presentación será requisito para el trámite de la facturación. **14.** Destinar como mínimo el cero punto dos por ciento (0.2%) del presupuesto total adjudicado para desarrollar actividades de bienestar laboral, cultural, recreación y deporte, las cuales se deberán certificar con el registro de asistencia; estas actividades se coordinarán con el supervisor y/o interventor del contrato. **Nota:** Los valores destinados a actividades de bienestar no serán facturables al FONDO. **15.** El

CONTRATO SUSCRITO ENTRE EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO Y
ACTIVOS S.A.



161

250

CONTRATISTA deberá ofrecer el servicio de ruta, en la mañana y en la tarde, para los trabajadores en misión que presten sus servicios al FONDO en la sede principal, de acuerdo a los horarios establecidos por el FONDO. Las rutas deberán hacer su recorrido solo por las vías principales de la ciudad de Bogotá en sentido Norte-Sur Occidente-Oriente, sin que ello conlleve el servicio puerta a puerta a ningún trabajador en misión. **Nota:** Este servicio será facturable al FONDO, más el correspondiente porcentaje de AIU ofertado. El servicio de ruta se deberá prestar desde el primer día de ejecución contractual y el valor se establecerá atendiendo el siguiente procedimiento: El CONTRATISTA deberá presentar para la reunión de suscripción del acta de inicio a la supervisión e interventoría del contrato un valor mensual por cada 30 cupos o sillas. La facturación mensual se hará conforme al valor aprobado de acuerdo al número de trabajadores en misión que se tengan como activos al inicio de cada mes para la sede Centro Nacional del Ahorro ubicada en la Carrera 65 No 11-83 Zona industrial Puente Aranda, más el correspondiente porcentaje de AIU ofertado. 16. Adelantar los procesos de capacitación que sean requeridos por el FONDO para la ejecución de determinadas obras y labores. 17. Contar con un sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo debidamente validado por una entidad competente y/o Administradora de Riesgos Laborales, el mismo deberá estar alineado con las actividades principales del FONDO. 18. El CONTRATISTA deberá contar con página web al servicio de los trabajadores, durante la toda vigencia de la ejecución del contrato, en donde se pueda acceder y/o consultar: a) Desprendibles de pago. b) Certificaciones laborales. c) Pagos de seguridad Social 19. El CONTRATISTA deberá tener para sus trabajadores convenio con un fondo de empleados o una cooperativa legalmente constituida, que les brinde a través del mismo la oportunidad de acceder a créditos educativos, vivienda, libre inversión, auxilio funerario, ahorro programado y demás beneficios. 20. Cumplir con todas las obligaciones de carácter laboral vigentes en la legislación colombiana, entre las que se encuentra la entrega de dotaciones al personal que tenga derecho a ello. 21. Proporcionar a cargo del presupuesto del contrato a celebrarse, todos los pasajes aéreos o terrestres y viáticos que los trabajadores en misión requieran en el ejercicio de sus funciones, previa solicitud y aprobación por parte del supervisor o interventor del contrato del FONDO, los cuales serán

www.fna.gov.co

Carrera 65 No. 11-83 Zona Industrial Puente Aranda – Bogotá
NIT: 899.999.284 Conmutador 3810150 Fax: 4173739
Centro de Atención Telefónica en Bogotá: 3077070
Línea Gratuita fuera de Bogotá: 01 8000 527070

MINVIVIENDA



CONTRATO SUSCRITO ENTRE EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO Y
ACTIVOS S.A.



250

valores facturables al FONDO pero NO generarán cobro de AIU. Se deberá garantizar la entrega de informes de comisión por parte de los trabajadores en misión. **22.** Realizar el pago de horas extras diurnas, nocturnas, dominicales y festivas cuando haya lugar a ello, previa autorización del supervisor y/o interventor del contrato. **23.** Pagar las comisiones comerciales, auxilios de rodamiento y/o bonificaciones, cuando haya lugar a ello, y con previa autorización del supervisor y/o interventor del contrato. **24.** Realizar el pago de incapacidades acorde con los lineamientos legales, teniendo en cuenta estos descuentos para efectuar el cobro del AIU. **25.** Coordinar y administrar la atención y respuesta oportuna a las Peticiones, Quejas y Reclamos del personal en misión. **26.** Aplicar los procedimientos sobre SARLAFT del FONDO, solicitando previamente La información necesaria al supervisor o interventor del contrato; De igual forma deberá presentar un informe mensual con el soporte de las evaluaciones realizadas por cada trabajador en misión. **27.** Conocer y dar cumplimiento a los requerimientos señalados en la Circulares Externas núm. 052 de 2007 y 22 de 2010, y las que lo modifiquen, aclaren o sustituyan emitidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, respecto al manejo de la información, confiabilidad y políticas de seguridad informática, y garantizar la confidencialidad de toda la información en lo que se le aplique en la ejecución del contrato. **28.** El CONTRATISTA deberá dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 88 de la Ley 50 de 1990, enviando en los términos establecidos para tal efecto a la Dirección Territorial del domicilio principal del CONTRATISTA, en los formatos elaborados para el efecto por el Ministerio de la Protección Social y deberán contener la información correspondiente a vacantes, colocados y trabajadores en misión, tanto del domicilio principal como de las sucursales. Copia de dicho informe deberá ser remitido a las Direcciones Territoriales en las que funcionen sus sucursales. **CLÁUSULA TERCERA.- ACUERDOS DE NIVELES DE SERVICIOS (ANS):** El acuerdo de niveles de servicio será definido por parte del supervisor y/o interventor del contrato y el CONTRATISTA, el cual se deberá suscribir dentro de los diez (10) días calendario siguiente a la firma del presente contrato. El descuento se aplicará por cada incumplimiento de las obligaciones contractuales, que se haya detectado en la verificación de la documentación requerida para la aprobación de las facturas presentadas por el CONTRATISTA.



-162

**CONTRATO SUSCRITO ENTRE EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO Y
ACTIVOS S.A.**



250

Los descuentos por ANS podrán ser descontados hasta la liquidación del contrato.

CLÁUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: 1) Desarrollar las actividades que conduzcan al cumplimiento del objeto contratado, en las condiciones establecidas por el FONDO en la Invitación FNA-DA-CD-006-2015 del 25 de septiembre de 2015 y aceptadas en su Oferta. 2) Iniciar y ejecutar el contrato de acuerdo con los plazos, descripciones y especificaciones aquí establecidas y los señalados en los documentos que hacen parte integral del mismo. 3) Responder por la calidad del servicio objeto del contrato. 4) Seguir las instrucciones y directrices que para el desarrollo del objeto contractual le fije el Supervisor y/o Interventor del contrato. 5) Cumplir con todas y cada una de las obligaciones que se desprenden de este contrato así como las leyes o reglamentos vigentes o que se expidan respecto a esta clase de contratos. 6) Dar cumplimiento a las observaciones que le formule el FONDO por conducto del supervisor y/ interventor designado. **CLÁUSULA QUINTA.- OBLIGACIONES DEL**

FONDO: 1) Pagar la remuneración en la forma pactada. 2) Suministrar al CONTRATISTA la información y datos necesarios para el debido cumplimiento del objeto que este se obliga a asumir. 3) Verificar el cumplimiento del contrato a través del Supervisor. **CLÁUSULA SEXTA.- LUGAR DE EJECUCIÓN DEL**

CONTRATO: El servicio deberá prestarse en todo el territorio nacional donde el FONDO tenga sedes o puntos de atención o pretenda tenerlos. **CLÁUSULA**

SÉPTIMA.- VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato es de hasta **SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS (\$7.220.000.000)** incluido IVA, AIU y demás impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar, que el FONDO pagará en mensualidades vencidas por servicio efectivamente prestado, previa presentación de la respectiva factura con todos los soportes documentales que acrediten la efectiva prestación del servicio.

PARÁGRAFO PRIMERO: El FONDO hará los pagos dentro de los 15 días siguientes a la radicación de la correspondiente factura, aprobada por el Supervisor y/o Interventor del contrato y soportada con la constancia del cumplimiento de las obligaciones de seguridad social y parafiscales, o declaración suscrita por el representante legal o el revisor fiscal, de que se encuentran eximidos por ser declarantes del CREE. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las facturas se deben presentar con el lleno de los requisitos establecidos por el Estatuto

www.fna.gov.co

Carrera 65 No. 11-83 Zona Industrial Puente Aranda – Bogotá
NIT: 899.999.284 Conmutador 3810150 Fax: 4173739
Centro de Atención Telefónica en Bogotá: 3077070
Línea Gratuita fuera de Bogotá: 01 8000 527070

 MINVIVIENDA



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



**CONTRATO SUSCRITO ENTRE EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO Y
ACTIVOS S.A.**



2501

Tributario y ser aprobadas por el Supervisor y/o Interventor. **CLÁUSULA OCTAVA.- PLAZO:** El plazo de ejecución del presente contrato será de **UN (1) MES Y DIEZ (10) DÍAS** contados a partir de la suscripción del acta de inicio y del lleno de los requisitos para la ejecución del contrato. **CLÁUSULA NOVENA.- INDEMNIDAD:** El CONTRATISTA se compromete a cumplir con las obligaciones señaladas en el presente contrato, bajo su única responsabilidad y riesgo y mantendrá indemne al FONDO frente a cualquier reclamación judicial o extrajudicial de terceros; por consiguiente el FONDO en ningún caso responderá por demandas o reclamaciones que puedan presentar sus empleados, asesores o terceros, con ocasión de daños o perjuicios, o respecto del pago de seguros, salarios y prestaciones sociales derivados de la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que no existe ningún tipo de inhabilidad o incompatibilidad de las señaladas en la Constitución Nacional o en la Ley que impida la celebración del presente contrato, ni se encuentra reportado como responsable fiscal en el boletín de la Contraloría General de la República, ni en la lista OFAC, ni en el listado de terroristas emitido por la ONU. Igualmente declara que en caso de presentarse alguna inhabilidad o incompatibilidad se hará responsable ante el FONDO y ante terceros por los perjuicios que se llegaren a ocasionar. Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad el CONTRATISTA cederá el contrato, previa autorización escrita del FONDO y si ello no fuere posible renunciará a su ejecución. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** Las partes declaran que entre el FONDO y el personal que el CONTRATISTA emplee para la ejecución del presente contrato, no existe vínculo laboral alguno, en consecuencia el FONDO únicamente se obliga a pagar al contratista las sumas expresamente pactadas, siendo obligación de este cancelar a su costa y bajo su responsabilidad los honorarios y/o salarios, prestaciones sociales y demás prestaciones de ley al personal que emplee para la ejecución del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** Los pagos que el FONDO deba hacer al CONTRATISTA por el presente contrato afectará el rubro 2.1.2.1 "Personal en misión y prestación de servicios" conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 1342 del 25 de septiembre de 2015, expedido

[Handwritten signature]

163-

**CONTRATO SUSCRITO ENTRE EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO Y
ACTIVOS S.A.**



250

por el Jefe de la División de Presupuesto del FONDO. **DÉCIMA TERCERA.-**

PROPIEDAD INTELECTUAL: Si de la ejecución del presente contrato resultaren documentos, invenciones, informes, estos pertenecerán al FONDO, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982, modificado por el artículo 28 de la Ley 1450 de 2011. Así mismo el CONTRATISTA garantiza que los trabajos de contenido institucional son propiedad del FONDO y los servicios prestados al FONDO por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.-**

PROHIBICIÓN DE CESIÓN Y SUSTITUCIÓN: El CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato sin previa autorización del FONDO. **CLÁUSULA DÉCIMA**

QUINTA.- CONFLICTOS EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias y discrepancias surgidas de la celebración del contrato, su ejecución, desarrollo y/o terminación acudirán en primer término al Arreglo Directo, o en su defecto a la transacción o la conciliación, tal como lo autoriza la Ley. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD:**

La información a la que tenga acceso el CONTRATISTA será tratada por este con absoluta confidencialidad y no podrá, bajo ninguna circunstancia, apropiarse de la misma para ningún efecto o propósito distinto a los especificados en el contrato. El personal que vincule el CONTRATISTA para realizar esta labor, deberá tener en sus contratos las respectivas cláusulas de confidencialidad. Las personas designadas por el CONTRATISTA, deben adoptar las medidas para que la información confidencial no sea accesible a las personas que no se encuentran vinculadas al trabajo que se realiza. De igual forma, el CONTRATISTA deberá garantizar la confidencialidad sobre todos los materiales, datos e información de terceros vinculados al FONDO en razón de su actividad laboral, tecnológica, comercial y financiera, así como de la información de las relaciones contractuales y operaciones tecnológicas y financieras de los afiliados. El CONTRATISTA debe conocer y dar cumplimiento no sólo a la Ley 1581 de 2012, sino también a los requerimientos señalados en las Circulares Externas N° 052 de 2007, 022 de 2010 y 042 de 2012 expedidas por la Superintendencia Financiera de Colombia respecto al manejo de la información, confiabilidad y políticas de seguridad informática y garantizar la confidencialidad de la toda la información en lo que se

www.fna.gov.co

Carrera 65 No. 11-83 Zona Industrial Puente Aranda – Bogotá
NIT: 899.999.284 Conmutador 3810150 Fax: 4173739
Centro de Atención Telefónica en Bogotá: 3077070
Línea Gratuita fuera de Bogotá: 01 8000 527070

MINVIVIENDA



**CONTRATO SUSCRITO ENTRE EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO Y
ACTIVOS S.A.**

250

le aplique en la ejecución del contrato. La obligación de confidencialidad cubre la vigencia del contrato y tres (3) años más. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.-**

TERMINACIÓN: El presente contrato terminará por las siguientes causas: a) Por el vencimiento del término inicialmente pactado. b) Por mutuo acuerdo de las partes, caso en el cual se dejará expresa constancia del mismo. c) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asumen las partes con la suscripción del presente contrato. d) Por cualquiera de las causales previstas en el ordenamiento jurídico Colombiano. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- PENAL**

PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total de las obligaciones por parte del CONTRATISTA, este se hará acreedor a una sanción equivalente al 10% del valor total del contrato, la que se hará exigible de conformidad al procedimiento establecido en las normas legales vigentes aplicables a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado. Igualmente el FONDO podrá ejercer las acciones judiciales correspondientes para solicitar la indemnización de los daños no resarcidos con la garantía única. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- SUPERVISIÓN**

E INTERVENTORÍA: La supervisión del contrato estará a cargo del Jefe de la Gestión Humana, quien podrá apoyarse en funcionarios de su área y deberán dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución Interna número 096 de 2013 y las demás que la modifiquen, adicionen o complementen. La interventoría del contrato estará a cargo de una persona idónea que tenga conocimiento y la experiencia relacionada con el objeto contractual, el cual efectuará el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable y jurídico del mismo, dando cumplimiento a lo establecido en el Manual de Contratación del FONDO y las resoluciones mencionadas anteriormente. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.-**

GARANTÍA: Para garantizar sus obligaciones el CONTRATISTA deberá constituir póliza única de cumplimiento a favor del FONDO expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, que cubra los siguientes riesgos: **1) Cumplimiento** de las obligaciones contraídas, por el diez por ciento (10%) del valor del contrato, y vigencia igual al término del mismo y cuatro (4) meses más. **2) Salarios y prestaciones sociales**, por cuantía igual al diez por ciento (10%) del valor del contrato y vigencia por el término del mismo y tres (3) años más. **3) Responsabilidad Civil Extracontractual**, por cuantía igual al diez por ciento (10%) del valor del contrato y vigencia por el término del mismo.

[Firma]

**CONTRATO SUSCRITO ENTRE EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO Y
ACTIVOS S.A.**

250

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- DOCUMENTOS: Hacen parte del presente contrato la invitación número FNA-DA-CD-006-2015 junto con los anexos respectivos, la Oferta presentada por **ACTIVOS S.A.**, la garantía única, el acta de inicio y los demás documentos que se expidan durante la ejecución del contrato.

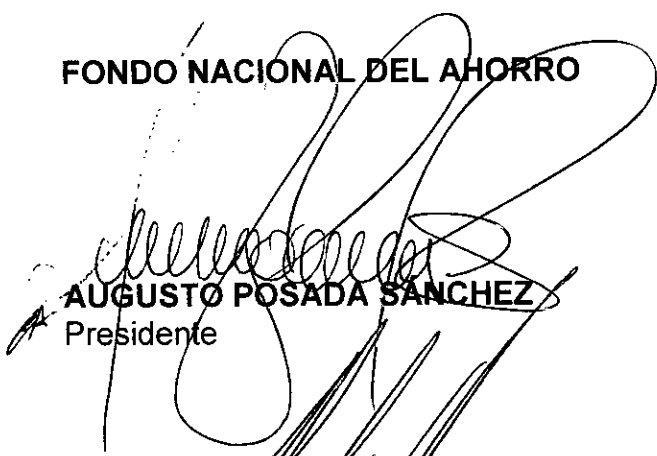
CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo por las partes contratantes y para su ejecución se requerirá el registro presupuestal, la aprobación de la garantía única y el acta de inicio.

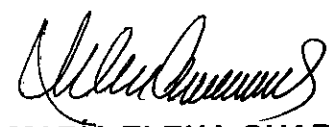
CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- RÉGIMEN LEGAL: El presente contrato se regirá por las disposiciones consagradas en el "Manual de Contratación del Fondo Nacional del Ahorro", sin perjuicio de las normas legales aplicables a la materia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- DOMICILIO: Se fija el domicilio de las partes en la ciudad de Bogotá D.C., donde se firma a los **29 SEP 2015**

FONDO NACIONAL DEL AHORRO

ACTIVOS S.A.


AUGUSTO POSADA SANCHEZ
Presidente


MARIA ELENA GUARÍN ARIAS
Representante Legal

Vo.Bo. **ÁLVARO PÉREZ GARCÉS**
Jefe Oficina Jurídica

Proyectó: Mónica Morales Castilla - DA
Revisó: Miguel Díaz Montaña - Oficina Jurídica

CONTRATO No.	291 de 2015
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS PARA LA SELECCIÓN, SUMINISTRO y ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL EN MISIÓN, PARA APOYAR LA GESTIÓN DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO, DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES Y REQUERIMIENTOS EFECTUADOS POR LA ENTIDAD.
CONTRATISTA	S&A SERVICIOS Y ASESORÍAS S.A.S
NIT	890.312.779-7
VALOR	VEINTICUATRO MIL MILLONES DE PESOS M/cte (\$24.000.000.000)
PLAZO	CUATRO MESES (4)

EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO es una Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero del orden nacional, organizado como establecimiento de crédito de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente, identificada con **NIT: 899.999.284-4**, representada por **AUGUSTO POSADA SÁNCHEZ** quien se identifica con la cédula de ciudadanía número. 10.143.818, en su calidad de Presidente según nombramiento efectuado por Decreto No. 1718 de fecha 11 de septiembre de 2014 emanado del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, quien para efectos del presente contrato se denominará el **FONDO**, y **ROSALBA GIL ACEVEDO**, con cédula de ciudadanía número 51.794.335, obrando en nombre y representación de la Empresa **S&A SERVICIOS Y ASESORÍAS S.A.S**, con **NIT 890.312.779-7**; quien para los efectos de este acto se denominará el **CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que el Fondo Nacional del Ahorro tiene como función misional facilitar a sus afiliados la concesión de créditos para adquisición de vivienda y créditos educativos.

Que el propósito de la Entidad está directamente relacionado con los fines del Estado, especialmente sobre los derechos de todos los colombianos a tener una vivienda digna y acceder a la educación. De igual manera, sus objetivos, procesos y actividades propenden por brindar una adecuada y oportuna atención al Consumidor Financiero referente al portafolio de la Entidad.

Que la necesidad de recursos humanos se incrementa conforme con el crecimiento que viene experimentando el FONDO y la expansión que actualmente se proyecta con el desarrollo y crecimiento del país, optimizando y masificando los servicios de forma que cubra el mayor número de usuarios para contribuir en el mejoramiento de su calidad de vida.

Que en consecuencia, el crecimiento que ha tenido el FONDO y su proyección, hacen necesario contar con una empresa de servicios temporales que a través del cumplimiento de su función comercial y social satisfaga sus nuevos objetivos y planificación, a la luz de lo establecido en el Decreto 4369 de 2006.

Que de acuerdo con el numeral 3.2.1 del capítulo III del Manual de Contratación aprobado por Acuerdo 2105 del 7 de septiembre de 2015, emanado de la Junta

CONTINUACIÓN DEL CONTRATO N° 291 DE 2015, SUSCRITO ENTRE EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO-FONDO y S&A SERVICIOS Y ASESORÍAS S.A.S

Directiva del **FONDO**, el proceso de selección del contratista se efectuó a través de Convocatoria Pública.

Que el Borrador de Reglas de Participación de la Convocatoria Pública N° FNA-DA-CP-300-2015, junto con los documentos soporte de los mismos y sus anexos, fueron publicados en en la página web del **FONDO** (www.fna.gov.co), desde el día 9 y hasta el 14 de septiembre de 2015 para las observaciones por parte de los interesados, y correspondientes respuestas a las mismas por parte de la entidad.

Que el 14 de septiembre de 2015 se dio apertura formal al proceso de Convocatoria Pública, generándose con ella la publicación de los documentos definitivos de las Reglas de Participación en la página web del **FONDO** habiéndose surtido cada una de las etapas establecidas en el Manual de Contratación del FONDO, y en especial las contenidas en las Reglas Definitivas de Participación y el cronograma que debía agotarse para la selección objetiva de la propuesta más favorable.

Que por orden judicial emitida por el **JUEZ DECIMO PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO** de Bogotá de fecha 21 de septiembre de 2015, el proceso se suspendió el 22 del mes año ya indicado y se reanudó el 6 de octubre siguiente, retrotrayendo la actuación adelantada en la Convocatoria Pública, hasta la etapa de recepción de observaciones al proyecto de las Reglas de Participación.

Que una vez reiniciado el proceso desde la etapa de recepción de observaciones al proyecto de las Reglas de Participación, el 26 de octubre de 2015 fecha del cierre del proceso se recibieron propuestas de las siguientes empresas: **SERVIOLA S. A; JIRO S.A; PTA SAS; y S&A SERVICIOS y ASESORIAS S.A.S**

Que todas las propuestas recibidas se sometieron al proceso de evaluación técnico, financiero y jurídico, cuyos resultados, que a continuación se incorporan, fueron publicados el 5 de noviembre de 2015, en la página web del FONDO y en el portal único de contratación del SECOP.

Que la oferta de la empresa **PTA SAS**, fue rechazada conforme a la causal N° 13 del numeral 4.8 de las Reglas de Participación Definitiva, que a su tenor literal dice: ***“Cuando el proponente no subsane los documentos referentes a requisitos habilitantes en el término establecido por el FNA”***. En efecto, al oferente se le solicitó subsanar los documentos de contenido financiero en el sentido de aportar las notas a los Estados Financieros y el Dictamen del Revisor Fiscal con corte 31/12/2014, y aclarar las cartas de aprobación de los cupos de crédito, puesto que las mismas se encontraban condicionadas; una vez transcurrido el término otorgado para tal fin conforme a las Reglas de Participación, no subsanó las falencias enunciadas.

CONTINUACIÓN DEL CONTRATO N° 291 DE 2015, SUSCRITO ENTRE EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO-FONDO y S&A SERVICIOS Y ASESORÍAS S.A.S

Las propuestas de **SERVIOLA S. A, JIRO S.A, y S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S**, obtuvieron en su orden los siguientes puntajes, de cien posibles: 98.54, 74.64 y 99.64

Que sometido a consideración del Comité de Contratación el consolidado de las evaluaciones, dicho cuerpo colegiado en reunión del 10 de noviembre de 2015, recomendó adelantar la presente contratación con la **S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S**, según consta en acta de la fecha indicada.

Que mediante Aviso del 10 de noviembre de 2015 **EL FONDO** adjudicó el contrato a la empresa **S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S**, según consta en documento de dicha fecha.

Que el presente contrato se celebra y debe ejecutarse de buena fe y por consiguiente obliga no solo a lo aquí pactado, sino a todo lo que corresponda a su naturaleza, o que por la ley pertenecen a ella (Art. 1603 del C.C.)

Que agotadas las etapas y procedimiento determinados en la parte de consideraciones ya relacionada, se procede a materializar el contrato, el cual se registrará por las siguientes:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: Prestación de servicios especializados para la selección, suministro y administración de personal en misión, para apoyar la gestión del Fondo Nacional del Ahorro, de acuerdo con las necesidades y requerimientos efectuados por la entidad.

PARÁGRAFO: EI CONTRATISTA se considera el único y verdadero empleador respecto de los trabajadores en misión enviados al FONDO, frente a los cuales está obligado a dar cumplimiento a la normatividad laboral vigente en relación al pago de salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones y demás obligaciones.

CLÁUSULA SEGUNDA. ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO: EI **CONTRATISTA** deberá ejecutar las actividades de acuerdo con las especificaciones y demás condiciones establecidas en las Reglas de Participación Definitiva, sus anexos y apéndices, en especial las consignadas en el **ANEXO N° 4 "ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO"**, los cuales hacen parte integral del presente contrato y se incluyen al mismo, en efecto el **CONTRATISTA** debe dar cumplimiento a las siguientes especificaciones: 1. Suministrar personal para todos los puntos de atención y sedes del FONDO a nivel nacional. 2. Contar en la ciudad de Bogotá, como ciudad principal de la operación del servicio, con una infraestructura física y tecnológica adecuada que cuente con un departamento de selección de personal, de contratación y jurídico, salud ocupacional y sistemas los cuales deberán estar conformados mínimo por cuatro (4) profesionales y dos (2)

www.fna.gov.co

Carrera 65 No. 11-83 Zona Industrial Puente Aranda – Bogotá
NIT: 899.999.284 Comutador 3810150 Fax: 4173739
Centro de Atención Telefónica en Bogotá: 3077070
Línea Gratuita fuera de Bogotá: 01 8000 527070

MINVIVIENDA

**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



CONTINUACIÓN DEL CONTRATO N° 291 DE 2015, SUSCRITO ENTRE EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO-FONDO y S&A SERVICIOS Y ASESORÍAS S.A.S

técnicos o tecnólogos idóneos, de la siguiente manera: **a) GERENTE DEL PROYECTO Y JEFE DE RECURSOS HUMANOS PARA LOS TRABAJADORES EN MISIÓN:** Profesional en administración o abogado, con experiencia relacionada en manejo de personal, seguridad social, nómina mínima de tres (3) años. **b) SUPERVISOR:** Profesional en administración o abogado, con experiencia relacionada en manejo de personal mínima dos (2) años. **c) CONTADOR:** Contador con experiencia relacionada en liquidación y análisis de nómina mínima de dos (2) años. **d) DIRECTOR DE SELECCIÓN:** Psicólogo con experiencia relacionada en gestión humana y selección de personal mínima de dos (2) años. **e) COORDINADOR DE DESPLAZAMIENTOS, VIÁTICOS, GASTOS DE VIAJE Y ATENCIÓN AL CLIENTE:** Técnico en secretariado o afines con experiencia relacionada mínima de dos (2) años en atención al cliente. **f) GESTOR DOCUMENTAL:** Técnico en secretariado o afines con experiencia relacionada en archivo o gestión documental mínima de un (1) año. **Nota:** Las hojas de vida del personal mínimo requerido se deberán presentar al inicio de la ejecución contractual. El contratista deberá reportar oportunamente el cambio de alguna de las hojas de vida, previa verificación del supervisor y/o interventor del contrato. **3.** Efectuar las pruebas técnicas, psicotécnicas, de valores, entrevista y verificaciones de condiciones de idoneidad y experiencia, y excepcionalmente visitas domiciliarias de acuerdo al perfil del cargo requerido, verificando dos (2) referencias laborales y personales, así mismo se debe garantizar que las mismas queden como registro en la hoja de vida del trabajador. Reportar a la Entidad, antes de contratar a un trabajador en misión si existe relación familiar con trabajadores en misión y/o de planta ya contratados. Esta información se deberá indagar durante el proceso de reclutamiento y selección de personal, y deberá quedar en la historia laboral del trabajador. Los costos del proceso de selección serán asumidos de manera exclusiva por el CONTRATISTA y no generarán valores facturables al FONDO. **4.** Teniendo en cuenta el carácter financiero de del FONDO y para casos excepcionales, cuando el supervisor y/o interventor lo determine, el CONTRATISTA deberá Incluir dentro del proceso de selección la aplicación de pruebas de polígrafo y estudios de seguridad, dichos valores serán concertados y aprobados entre el Contratista, el supervisor y el interventor del contrato de manera previa y expresa. **Nota:** Estos valores serán facturables al FONDO y se establecerán de acuerdo a los requerimientos especiales en materia de selección; el Contratista presentará como mínimo dos (2) cotizaciones para las pruebas de poligrafías y estudios de seguridad para la aprobación de una (1) de ellas por la parte de la Supervisión y/o interventoría. **5.** Suministrar de manera ágil y oportuna el personal requerido por el FONDO, de acuerdo a los perfiles requeridos por la Entidad mediante comunicación escrita. Al inicio de la ejecución contractual se efectuará una vinculación masiva de personal. Los ingresos de personal se efectuarán únicamente en dos periodos comprendidos del 1 al 5 y del 13 al 18 de cada mes, salvo requerimiento expreso de la supervisión y/o interventoría del contrato. **6.** Elaborar por escrito observando la normatividad laboral vigente y archivar en medio magnético y/o sistematizado los contratos de trabajo celebrados con el personal en misión, así como todos los soportes de contratación aportados por el trabajador y afiliaciones cuya copia deberá ser

CONTINUACIÓN DEL CONTRATO N° 291 DE 2015, SUSCRITO ENTRE EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO-FONDO y S&A SERVICIOS Y ASesorÍAS S.A.S

entregada a cada trabajador. Estos archivos digitales estarán a disposición permanente de la supervisión y/o interventoría para efectos de verificación de la documentación laboral y contractual. Al finalizar la ejecución contractual, el contratista deberá entregar un archivo digital con todos los expedientes contractuales de cada uno de los trabajadores en misión puesto a disposición del servicio. 7. Efectuar la afiliación y el pago oportuno de los aportes correspondientes a seguridad social, Cajas de Compensación y parafiscales. Para la verificación de esto, el CONTRATISTA debe presentar copia del pago efectuado a través del sistema de planilla única conforme a lo estipulado en el Decreto 4369 del 2006, al momento de la presentación de los informes cada mes y como requisito esencial para el trámite de la facturación. 8. Mantener actualizada la póliza de garantía a favor de los trabajadores, para asegurar el pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones en caso de iliquidez de la empresa. 9. Presentar los respectivos soportes de la nómina mensual solicitados por el supervisor y/o interventor del contrato para la validación de la misma, con una anterioridad de cinco (5) días hábiles a la fecha de pago, dichos soportes deben ser conformes entre las partes para efectos de aprobación de la nómina y posterior radicación de la factura por parte del contratista. 10. Realizar cumplidamente el pago de salarios, de manera mensual el día 29 de cada mes o el día hábil inmediatamente anterior o como lo determine el supervisor y/o interventor del contrato. De igual forma el contratista deberá efectuar de manera oportuna en los términos que señala la ley el pago de prestaciones sociales. El Contratista no podrá supeditar bajo ninguna circunstancia el pago de salarios y prestaciones a los trabajadores en misión, al pago del valor contrato que deberá efectuar el FONDO. 11. El CONTRATISTA deberá contar con un software para administración de nómina y liquidación de prestaciones sociales para más de 1500 empleados, parametrizado conforme a la normatividad laboral vigente. Además, deberá permitir al FONDO el acceso permanente al software, vía web, por los menos a cinco (5) usuarios designados por el supervisor y/o interventor del contrato. De igual forma, el Contratista debe mantener la disponibilidad y capacidad para parametrizar el software de acuerdo a los requerimientos del FONDO para la presentación de informes y novedades de nómina. 12. Carnetizar el personal e identificar el centro de costos al que pertenece cada trabajador realizando una validación mensual con los dueños de proceso. 13. Presentar mensualmente dentro de los diez (10) primeros días de cada mes, como requisito para la validación y aprobación de la facturación, un informe de gestión a través del cual se detalle como mínimo lo siguiente: a) Bases de datos actualizadas del personal por centro de costos. b) Indicadores de gestión de rotación de personal: por renuncias, desvinculaciones por justa causa, terminaciones por obra y/o labor. c) Base de datos de investigaciones administrativas con las decisiones ejecutadas. d) Indicadores de gestión de actividades de bienestar (N° de actividades ejecutadas en el mes / N° de actividades programadas en el mes x 100). e) Informe de indicadores de gestión de ausentismo con sus correspondientes causales (N° de personas incapacitadas por enfermedad general, accidente de Trabajo y/o enfermedad profesional / total del personal vigente x 100). f) Informe de control de ejecución financiera del contrato. g) Informe de gastos de viaje (viáticos y tiquetes) con corte al mes

www.fna.gov.co

Carrera 65 No. 11-83 Zona Industrial Puente Aranda – Bogotá
NIT: 899.999.284 Comutador 3810150 Fax: 4173739
Centro de Atención Telefónica en Bogotá: 3077070
Línea Gratuita fuera de Bogotá: 01 8000 527070

MINVIVIENDA

 **TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



CONTINUACIÓN DEL CONTRATO N° 291 DE 2015, SUSCRITO ENTRE EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO-FONDO y S&A SERVICIOS Y ASESORÍAS S.A.S

vencido. **h)** Liquidaciones de contratos efectuadas con indicación de fecha y valores cancelados. **i)** Los demás informes que sean requeridos por el supervisor y/o interventor del contrato. Los informes deberán ser presentados en los formatos que indique la supervisión y/o interventoría del contrato y su presentación será requisito para el trámite de la facturación. **14.** Destinar como mínimo el cero punto dos por ciento (0.2%) del presupuesto total adjudicado para desarrollar actividades de bienestar laboral, cultural, recreación y deporte, las cuales se deberán certificar con el registro de asistencia; estas actividades se coordinarán con el supervisor y/o interventor del contrato. **Nota:** Los valores destinados a actividades de bienestar no serán facturables al FONDO. **15.** Prestar el servicio de transporte (mañana y en la tarde) en los horarios establecidos por el FONDO, para los trabajadores en misión que presten sus servicios en la sede principal, rutas que deberán hacer su recorrido solo por las vías principales de la ciudad de Bogotá en sentido Norte-Sur Occidente-Oriente, sin que ello conlleve el servicio puerta a puerta a ningún trabajador en misión. **Nota:** Este servicio será facturable al FONDO, más el correspondiente porcentaje de AIU ofertado. El servicio de ruta se deberá prestar desde el primer día de ejecución contractual y el valor se establecerá atendiendo el siguiente procedimiento: El CONTRATISTA deberá presentar para la reunión de suscripción del acta de inicio a la supervisión e interventoría del contrato un valor mensual por cada 30 cupos o sillas. La facturación mensual se hará conforme al valor aprobado de acuerdo al número de trabajadores en misión que se tengan como activos al inicio de cada mes para la sede Centro Nacional del Ahorro ubicada en la Carrera 65 No 11-83 Zona industrial Puente Aranda, más el correspondiente porcentaje de AIU ofertado. **16.** Adelantar los procesos de capacitación que sean requeridos por el FONDO para la ejecución de determinadas obras y labores. **17.** Contar con un sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo debidamente validado por una entidad competente y/o Administradora de Riesgos Laborales, el mismo deberá estar alineado con las actividades principales del FONDO. **18.** El CONTRATISTA deberá contar con página web al servicio de los trabajadores, durante la toda vigencia de la ejecución del contrato, en donde se pueda acceder y/o consultar: **a)** Desprendibles de pago. **b)** Certificaciones laborales. **c)** Pagos de seguridad Social. **19.** El CONTRATISTA deberá tener para sus trabajadores convenio con un fondo de empleados o una cooperativa legalmente constituida, que les brinde a través del mismo la oportunidad de acceder a créditos educativos, vivienda, libre inversión, auxilio funerario, ahorro programado y demás beneficios. **20.** Cumplir con todas las obligaciones de carácter laboral vigentes en la legislación colombiana, entre las que se encuentra la entrega de dotaciones al personal que tenga derecho a ello. **21.** Proporcionar a cargo del presupuesto del contrato a celebrarse, todos los pasajes aéreos o terrestres y viáticos que los trabajadores en misión requieran en el ejercicio de sus funciones, previa solicitud y aprobación por parte del supervisor o interventor del contrato del FONDO, los cuales serán valores facturables al FONDO pero NO generarán cobro de AIU. Se deberá garantizar la entrega de informes de comisión por parte de los trabajadores en misión. **22.** Realizar el pago de horas extras diurnas, nocturnas, dominicales y festivas cuando haya lugar a ello, previa autorización del supervisor y/o interventor

CONTINUACIÓN DEL CONTRATO N° 291 DE 2015, SUSCRITO ENTRE EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO-FONDO y S&A SERVICIOS Y ASESORÍAS S.A.S

del contrato. **23.** Pagar las comisiones comerciales, auxilios de rodamiento y/o bonificaciones, cuando haya lugar a ello, y con previa autorización del supervisor y/o interventor del contrato. **24.** Realizar el pago de incapacidades acorde con los lineamientos legales, teniendo en cuenta estos descuentos para efectuar el cobro del AIU. **25.** Coordinar y administrar la atención y respuesta oportuna a las Peticiones, Quejas y Reclamos del personal en misión. **26.** Aplicar los procedimientos sobre SARLAFT del FONDO, solicitando previamente La información necesaria al supervisor o interventor del contrato; De igual forma deberá presentar un informe mensual con el soporte de las evaluaciones realizadas por cada trabajador en misión. **27.** Conocer y dar cumplimiento a los requerimientos señalados en la ley 1266 del 2008 y las que lo modifiquen, aclaren o sustituyan, respecto al manejo de la información, confiabilidad y políticas de seguridad, y garantizar la confidencialidad de toda la información en lo que se le aplique en la ejecución del contrato. **28.** Dar cumplimiento a los requerimientos relacionados con el objeto contractual que le formule el FONDO por conducto del supervisor y/o interventor designado.

CLÁUSULA TERCERA. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Las actividades a que se refiere el presente contrato deberán llevarse a cabo en todos los lugares donde el FNA tenga sede o puntos de atención o pretenda tenerlos en el territorio nacional.

CLÁUSULA CUARTA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: El pago que el FONDO deba hacer al CONTRATISTA por el presente contrato afectará el rubro 2.1.2.2 "Personal en misión y prestación de servicios", conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 1211 del 9 septiembre de 2015 expedido por el Jefe de la División de Presupuesto del FONDO.

CLÁUSULA QUINTA. VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato es de hasta VEINTICUATRO MIL MILLONES DE PÉSO M/cte (\$24.000.000.000), que el FONDO pagará por mensualidades vencidas, de acuerdo con los servicios efectivamente prestados, previa certificación sobre cumplimiento a satisfacción suscrita por el supervisor y/o interventor del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO Para cada pago el CONTRATISTA debe presentar la respectiva factura, con el lleno de requisitos establecidos en el Estatuto Tributario, acreditación del cumplimiento de las obligaciones con el sistema general de seguridad social y aportes parafiscales. Los pagos se efectuarán dentro de los 30 días calendario siguiente a la presentación de la factura, previa aprobación de la misma, y observancia de los trámites administrativos al interior de la Entidad. El pago se hará mediante transferencia electrónica a la cuenta que en la factura se indique.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El CONTRATISTA no podrá en ningún momento negarse a efectuar el pago a los trabajadores en misión por demoras justificadas

CONTINUACIÓN DEL CONTRATO N° 291 DE 2015, SUSCRITO ENTRE EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO-FONDO y S&A SERVICIOS Y ASESORÍAS S.A.S

en el pago de los servicios por parte del **FONDO**, por tratarse de dos relaciones contractuales completamente diferentes.

PARÁGRAFO TERCERO: El **CONTRATISTA** presentará en documento anexo a la factura, planilla con la totalidad de los sueldos, auxilios de transporte y demás conceptos de pago, el porcentaje de prestaciones sociales, aportes parafiscales y aportes patronales a la seguridad social integral, que se aplican sobre todos los elementos constitutivos de salario.

PARÁGRAFO CUARTO: Conforme a su régimen el **FONDO** podrá en cualquier momento disminuir el número de trabajadores temporales requerido, sin que ello implique desequilibrio en la ecuación económica del contrato.

PARÁGRAFO QUINTO: El valor del **AIU** corresponde al **8.0%**

PARÁGRAFO SEXTO. RETENCIÓN: El **FONDO** podrá retener hasta el cincuenta por ciento (50%) de los valores facturados mensualmente por concepto de provisión de prestaciones sociales (**cesantías, intereses sobre las cesantías y prima**) los valores retenidos serán pagados al contratista cuando se perfeccione la liquidación del contrato suscrito, una vez se haya verificado el cabal cumplimiento de las obligaciones laborales a cargo del **CONTRATISTA**.

CLÁUSULA SEXTA. PLAZO: Cuatro (4) meses o hasta agotar presupuesto contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

CLÁUSULA SÉPTIMA. DECLARACIONES DEL CONTRATISTA: EL **CONTRATISTA** declara que:

7.1 Conoce y acepta los documentos del Proceso

7.2 Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del proceso y recibió del **FONDO** respuesta oportuna a cada una de las solicitudes.

7.3. Conoce y se obliga a cumplir con lo previsto en las Reglas de Participación Definitiva relacionado con la matriz de riesgo

7.4. No se encuentra en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés; no se encuentra reportado como responsable fiscal en el boletín de la Contraloría General de la República, y que en caso de presentarse alguna inhabilidad o incompatibilidad se hará responsable ante el **FONDO** y ante terceros por los perjuicios que se llegaren a ocasionar. Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad cederá el contrato, previa autorización escrita del **FONDO** y si ello no fuere posible renunciará a su ejecución.

CLÁUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Las inherentes a la naturaleza del objeto contractual y su regulación legal reglamentaria, y especialmente las siguientes:

784



CONTINUACIÓN DEL CONTRATO N° 291 DE 2015, SUSCRITO ENTRE EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO-FONDO y S&A SERVICIOS Y ASESORÍAS S.A.S

- 8.1 Desarrollar el objeto del Contrato en las condiciones de calidad, oportunidad y obligaciones aquí establecidas, así como en las Reglas de Participación Definitiva, Adendas, y en el anexo N° 4 "Especificaciones del Servicio".
- 8.2. Informar al Interventor y al Supervisor del Contrato la existencia de situaciones que ameriten modificar actividades relacionadas con el objeto del presente contrato o cuando se presenten imprevistos; de no realizarlo asumirá la responsabilidad a que haya lugar.
- 8.3 Colaborar con el **FONDO** en cualquier requerimiento que esté le haga.
- 8.4 Dar a conocer al **FONDO** cualquier reclamación que directa o indirectamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Contrato o sobre sus obligaciones.
- 8.5 Comunicar al **FONDO** cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del Contrato.
- 8.6 Informar al FONDO, dentro de los diez (10) primeros días de cada mes, sobre la afiliación y el pago de cotizaciones al Sistema de Seguridad Social Integral, del personal en misión que le ha prestado sus servicios durante el mes inmediatamente anterior.
- 8.7 Dar cumplimiento a cada una de las obligaciones en las condiciones de calidad y oportunidad requeridas para el cumplimiento de los fines perseguidos por el **FONDO**.

CLÁUSULA NOVENA. OBLIGACIONES DEL FONDO:

- 9.1 Designar el Supervisor e interventor del Contrato
- 9.2 Informar oportunamente los retiros de personal que deban efectuarse
- 9.3. Suministrar al **CONTRATISTA** los documentos necesarios para el debido cumplimiento del objeto que éste se obliga a asumir, así como facilitarle los datos y la información que necesite para el desarrollo del presente contrato.
- 9.4. Pagar el valor del contrato, de acuerdo con los términos establecidos.
- 9.5. Las demás propias de la naturaleza del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA. ACUERDOS DE NIVELES DE SERVICIO- ANS: Los acuerdos de niveles de servicio serán acordados entre el supervisor y/o Interventor y el **CONTRATISTA**, dentro de los primeros veinte (20) días de ejecución contractual.

CLÁUSULA UNDÉCIMA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: El contratista es responsable de los daños que ocasionen al **FONDO** sus empleados y/o subcontratistas en la ejecución del objeto del presente contrato, salvo los derivados de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado de acuerdo con la ley.

CLÁUSULA DUODÉCIMA. PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total de las obligaciones por parte del **CONTRATISTA**, este se hará acreedor a una sanción equivalente al 10% del valor total del contrato, la que se hará exigible de conformidad con el procedimiento establecido en las normas legales vigentes

www.fna.gov.co
Carrera 65 No. 11-83 Zona Industrial Puente Aranda - Bogotá
NIT: 899.999.284 Comutador 3810150 Fax: 4173739
Centro de Atención Telefónica en Bogotá: 3077070
Línea Gratuita fuera de Bogotá: 01 8000 527070

CONTINUACIÓN DEL CONTRATO N° 291 DE 2015, SUSCRITO ENTRE EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO-FONDO y S&A SERVICIOS Y ASESORÍAS S.A.S

aplicables a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado. Igualmente el FONDO podrá ejercer las acciones judiciales correspondientes para solicitar la indemnización de los daños no resarcidos con la garantía única.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. GARANTÍA ÚNICA: El CONTRATISTA se compromete a constituir a favor del FONDO Póliza Única expedida por una Compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia extendida en formato para entidades industriales y comerciales del estado, diligenciada y suscrita por el tomador, la cual deberá cubrir los siguientes amparos: **a) Cumplimiento** de las obligaciones contractuales a su cargo, el pago de la cláusula penal pecuniaria e indemnizaciones a que hubiere lugar, por el equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con vigencia igual al plazo del mismo y cuatro (4) meses más. **b) De calidad del servicio** por el equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con vigencia igual al tiempo de duración del mismo y cuatro (4) meses más. **c) De salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones**, para garantizar cumplimiento de las obligaciones derivadas del empleo de terceras personas, en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con vigencia igual al plazo del mismo y tres (3) años más. **d) De Responsabilidad Civil:** Por valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al término del mismo.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA se obliga a ajustar las garantías en el evento en que se modifique el contrato, o se haga uso de la misma.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: El contratista es una persona independiente del FONDO y en consecuencia, no es su representante, agente o mandatario, no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos del FONDO, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SUPERVISIÓN e INTERVENTORÍA: La supervisión del contrato estará a cargo del Jefe de la División Gestión Humana, para efectos de aprobación de facturas presentadas por el contratista y autorizadas por el interventor. La interventoría la ejercerá una entidad especializada y será la encargada de verificar el cumplimiento del objeto contractual, mediante estricto cumplimiento de las exigencias administrativas, técnicas y financieras. Tanto el Supervisor como el Interventor deberán dar cumplimiento a lo establecido la Resolución 096 de 2013 y las demás que la modifiquen, adicionen o complementen, expedidas por la Entidad.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: – DOCUMENTOS: Hacen parte integral del presente contrato: **1)** Las Reglas de Participación Definitiva del proceso de selección N°FNA-DA-CP-300-2015, con todos los Anexos y Adendas. **2)** La oferta junto con la propuesta económica presentada por **S&A SERVICIOS Y ASESORÍAS S.A.S.**, con sus respectivos soportes, **3)** Todos los documentos del

CONTINUACIÓN DEL CONTRATO N° 291 DE 2015, SUSCRITO ENTRE EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO-FONDO y S&A SERVICIOS Y ASESORÍAS S.A.S

proceso de selección. 4) Los Certificados de Disponibilidad Presupuestal. 5) Las Garantías exigidas en el presente contrato. 6) El Acta de Inicio. 7) Los demás documentos que se expidan durante la ejecución del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO: EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado al suscribir el presente contrato, que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes citadas. Para el efecto el **CONTRATISTA** autoriza expresamente al **FONDO** para que consulte los listados, sistemas de información y bases de datos a los que haya lugar y de encontrar algún reporte, el **FONDO** procederá a adelantar las acciones contractuales y/o legales que correspondan. **EL CONTRATISTA** se obliga a realizar las actividades necesarias encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc., y los recursos de éstos, no se encuentren relacionados o provengan de actividades ilícitas, particularmente, de las anteriormente enunciadas, y en caso de tener conocimiento de alguna situación de esta índole lo informará inmediatamente al **FONDO**.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD: En caso de existir información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad que corresponda. Para ello, la parte interesada debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN Y SUSTITUCIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato sin previa autorización del **FONDO**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA no podrá subcontratar con terceros la prestación del servicio, sin autorización expresa, previa y por escrito del **FONDO**. En todo caso el **CONTRATISTA** será el único responsable frente al **FONDO** por los actos, incumplimientos o negligencias de sus subcontratistas, agentes, colaboradores o trabajadores, como si fueran los actos, incumplimientos y negligencias del propio **CONTRATISTA**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne y defenderá a su propio costo al **FONDO** de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, imputable al **CONTRATISTA** en desarrollo del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: a. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito; b. Por mutuo acuerdo. La suspensión se hará constar por escrito en acta motivada,

www.fna.gov.co

Carrera 65 No. 11-83 Zona Industrial Puente Aranda – Bogotá
NIT: 899.999.284 Comutador 3810150 Fax: 4173739
Centro de Atención Telefónica en Bogotá: 3077070
Línea Gratuita fuera de Bogotá: 01 8000 527070

MINVIVIENDA

 **TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



CONTINUACIÓN DEL CONTRATO N° 291 DE 2015, SUSCRITO ENTRE EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO-FONDO y S&A SERVICIOS Y ASESORÍAS S.A.S

suscrita por las partes. El término de la suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato. Se entenderá suspendido el contrato mientras subsistan los efectos originados en la fuerza mayor o caso fortuito

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. CONFLICTOS EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias y discrepancias surgidas de la celebración del contrato, su ejecución, desarrollo y/o terminación acudirán en primer término al arreglo directo, y en su defecto a la transacción, la amigable composición o la conciliación, tal como lo autoriza la Ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - TERMINACIÓN: El presente contrato terminará por las siguientes causas: **a)** Por el vencimiento del término inicialmente pactado, **b)** Por mutuo acuerdo de las partes, caso en el cual se dejará expresa constancia del acuerdo bilateral, **c)** Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asumen las partes con la suscripción del presente contrato, **d)** Por cualquiera de las causales previstas en el ordenamiento jurídico Colombiano

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA -. LIQUIDACION: Una vez terminado el contrato por cualquiera de las formas establecidas, se procederá a su liquidación debiéndose suscribir la respectiva acta por las partes contratantes y por el supervisor y/o interventor del contrato, en un plazo de cuatro (4) meses contados a partir de la terminación del mismo o de la expedición del acto que ordene la terminación o de la fecha del acuerdo que la disponga.

CLÁUSULA VIGÉSIMA - SEXTA. - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo por las partes contratantes y para su ejecución se requerirá el registro presupuestal, la aprobación de la garantía única y el acta de inicio

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. REGISTRO Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES: El presente Contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales

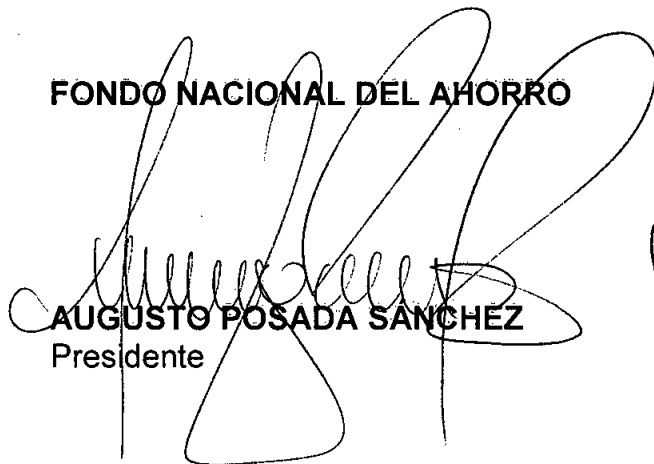
CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. RÉGIMEN LEGAL: El presente contrato se rige por las disposiciones consagradas en el Manual de Contratación del FONDO sin perjuicio de las normas legales aplicables a la materia.

CONTINUACIÓN DEL CONTRATO N° 291 DE 2015, SUSCRITO ENTRE EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO-FONDO y S&A SERVICIOS Y ASESORÍAS S.A.S

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA.- DOMICILIO: Para todos los efectos legales y contractuales se fija el domicilio de las partes en la ciudad Bogotá, D. C. donde se firma a los doce (12) días del mes de noviembre de 2015.

FONDO NACIONAL DEL AHORRO

S&A SERVICIOS Y ASESORÍAS S.A.S

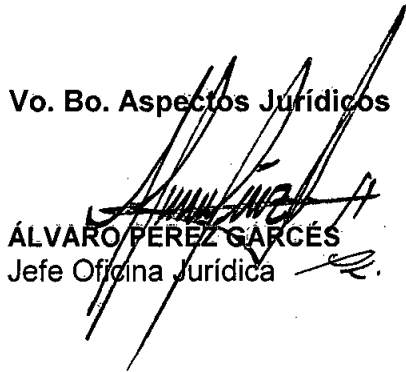


AUGUSTO POSADA SANCHEZ
Presidente



ROSALBA GIL ACEVEDO
Representante

Vo. Bo. Aspectos Jurídicos



ÁLVARO PÉREZ GARCÉS
Jefe Oficina Jurídica

Anexos: Los anunciados en el presente contrato los cuales forman parte integral del mismo.
Proyectó: Arisalenis Mosquera Bonilla- Grupo de Contratación
Revisó: Maria Jimena Galeano – Oficina de Contratación
Miguel Alfonso Diaz Montaña – Oficina Jurídica

CONTRATO No.	154 de 2016
OBJETO	SUMINISTRO DE TRABAJADORES EN MISIÓN PARA EL NIVEL PROFESIONAL, TÉCNICO, OPERATIVO, ASISTENCIAL O AUXILIAR QUE SE REQUIERA PARA ATENDER LAS NECESIDADES DE CRECIMIENTO Y EXPANSIÓN DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO.
CONTRATISTA	S&A SERVICIOS Y ASESORÍAS S.A.S
NIT	890312779-7
VALOR	HASTA CINCUENTA MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$ 50.200.000.000) INCLUIDO IVA Y AIU Y DEMÁS IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES A QUE HAYA LUGAR,
PLAZO	SEIS MESES O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO LO QUE OCURRA PRIMERO.

AUGUSTO POSADA SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía N°. 10.143.818 de Pereira, en su calidad de Presidente y Representante Legal del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero, con NIT 899.999.284-4, nombrado mediante Decreto núm. 1718 de 2014 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en adelante el **FONDO Y ROSALBA GIL ACEVEDO**, con cédula de ciudadanía número 51.794.335, obrando en nombre y representación de la sociedad **S&A SERVICIOS Y ASESORÍAS S.A.S**, con NIT 890.312.779-7; quien para los efectos de este acto se denominará el **CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato, previas las siguientes:

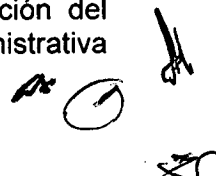
CONSIDERACIONES

Que el Fondo Nacional del Ahorro –FNA, acorde con los lineamientos impartidos por el Gobierno Nacional en materia de Vivienda y educación, tiene la responsabilidad social de implementar mecanismos y estrategias que permitan ampliar la cobertura de los servicios ofrecidos a la población colombiana residente en el país y en el exterior. Para el cumplimiento de este cometido, ha surgido la necesidad de implementar proyectos específicos para la operación de los programas a cargo de la Entidad.

Que en coherencia con lo anterior, es importante resaltar que El FNA impulsa una nueva cultura social del AHORRO, como elemento que promueve la inversión en el sector inmobiliario y educativo a través del recaudo de cesantías y el Ahorro Voluntario Contractual; de ésta manera se trazó como objetivo de la actual administración, contribuir con el desarrollo y crecimiento del país, optimizando y masificando los servicios de forma que cubra el mayor número de usuarios y contribuyendo con esto a mejorar su calidad de vida.

Que para la ejecución de los programas y proyectos institucionales es necesario adoptar criterios de suficiencia en materia de recurso humano, frente a lo cual es importante señalar que en la actualidad debido al alto volumen de requerimientos a ser tramitados y gestionados por las diferentes áreas de la entidad durante la vigencia 2016, encaminados a cumplir sus respectivos objetivos operacionales y nuevos proyectos, la Entidad cuenta con insuficiencia de recurso humano y por lo tanto se hace necesario adelantar el presente proceso de contratación, para lo cual fue revisado el Decreto 4369 de Diciembre 4 de 2006 el cual reglamenta el ejercicio de las empresas de servicios Temporales, cuya función es proveer y administrar temporalmente el personal requerido por terceros para el desarrollo de las actividades de aumento en la producción , garantizando las condiciones laborales de los trabajadores temporales.

Que la necesidad que la Entidad pretende satisfacer con las referidas vinculaciones, está enfocada al apoyo de las actividades indispensables para la eficiente prestación del servicio tanto interno como externo, teniendo en cuenta la carga operativa y administrativa





CONTRATO N° **954** DE 2016, SUSCRITO ENTRE EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO-FONDO Y S&A SERVICIOS Y ASESORÍAS S.A.S

que como consecuencia del crecimiento y expansión debe asumir la Entidad para garantizar la correcta prestación del servicio. Así las cosas, de conformidad con los antes señalado, la insuficiencia de recurso humano imposibilita la redistribución de la carga operativa adicional. De otra parte, en aras de prever las posibles ausencias de personal y por ende garantizar la continuidad del servicio propio de cada dependencia, se pretende contar de manera inmediata con el personal de apoyo requerido para la ejecución de actividades a cargo de los funcionarios que se encuentren en diferentes situaciones administrativas y que demanden la separación temporal de sus respectivos cargos.

Que en virtud de lo anterior, el FNA, para garantizar el adecuado desarrollo de los procesos MISIONALES, ESTRATÉGICOS, DE SOPORTE Y EVALUACIÓN, así como del cumplimiento de las metas propuestas para la vigencia 2016 e inicios del 2017 ; y teniendo en cuenta que no existe personal de planta suficiente para dichas actividades, se hace necesario entonces por parte del FNA contratar una firma especializada en la administración de personal temporal, que proporcione el personal necesario para alcanzar los objetivos institucionales.

Que la precitada necesidad fue aprobada por el Comité de Contratación del Fondo Nacional del Ahorro en sesión del 25 de abril de 2016 tal como consta en el acta # 19 de 2016.

Que de acuerdo con el numeral 3.2.1 del capítulo III del Manual de Contratación aprobado por Acuerdo 2105 del 7 de septiembre de 2015, emanado de la Junta Directiva del FONDO, el proceso de selección del contratista se efectuó a través de **CONVOCATORIA PÚBLICA**.

Que los Borradores de Reglas de Participación de la Convocatoria Pública N° FNA-DA-CP-117- 2016, fueron publicados en en la página web del FONDO www.fna.gov.co y en el Portal Único de contratación- SECOP desde el día 26 al 29 de Abril de 2016 para las observaciones por parte de los interesados, y correspondientes respuestas a las mismas por parte de la entidad.

Que el 03 de mayo de 2016 se dio apertura formal al proceso de Convocatoria Pública, generándose con ella la publicación de los documentos definitivos de las Reglas de Participación en la página web del FONDO y en el Portal Único de contratación- SECOP habiéndose surtido cada una de las etapas establecidas en el Manual de Contratación del FONDO, y en especial las contenidas en las Reglas Definitivas de Participación y el cronograma que debía agotarse para la selección objetiva de la propuesta más favorable.

Que todas las propuestas recibidas se sometieron al proceso de verificación y evaluación técnica, financiera y jurídica, cuyos resultados, fueron publicados, en la página web del FONDO y en el portal único de contratación del SECOP.

Que sometido a consideración del Comité de Contratación el consolidado de las evaluaciones, dicho cuerpo colegiado en sesión del 8 de junio de 2016, recomendó adelantar la presente contratación con la sociedad **S&A SERVICIOS Y ASESORÍAS S.A.S** según consta en acta de la fecha indicada.

[Firma]

555



CONTRATO N° 154 DE 2016, SUSCRITO ENTRE EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO-FONDO Y S&A SERVICIOS Y ASESORÍAS S.A.S

Que mediante Aviso del 8 de junio de 2016 El FONDO adjudicó el contrato a la empresa **S&A SERVICIOS Y ASESORÍAS S.A.S**, con NIT 890.312.779-7 según consta en el acta # 27 de 2016

Que el presente contrato se celebra y debe ejecutarse de buena fe y por consiguiente obliga no solo a lo aquí pactado, sino a todo lo que corresponda a su naturaleza, o que por la ley pertenecen a ella (Art. 1603 del C.C.)

Que, agotadas las etapas y procedimiento determinados en la parte de consideraciones ya relacionada, se procede a materializar el contrato, el cual se registrá por las siguientes:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: SUMINISTRO DE TRABAJADORES EN MISIÓN PARA EL NIVEL PROFESIONAL, TÉCNICO, OPERATIVO, ASISTENCIAL O AUXILIAR QUE SE REQUIERA PARA ATENDER LAS NECESIDADES DE CRECIMIENTO Y EXPANSIÓN DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO.

PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA se considera el único y verdadero empleador respecto de los trabajadores en misión enviados al FONDO, frente a los cuales está obligado a dar cumplimiento a la normatividad laboral vigente en relación al pago de salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones y demás obligaciones a las que haya lugar.

CLÁUSULA SEGUNDA. ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO: EL CONTRATISTA deberá ejecutar las actividades de acuerdo con las especificaciones y demás condiciones establecidas en el estudio de conveniencia, reglas de Participación Definitivas, sus anexos y apéndices, en especial las siguientes: 1. Ofrecer cobertura y suministro de personal para todos los puntos de atención y sedes del FNA a nivel nacional; 2. Contar en la ciudad de Bogotá como ciudad principal de la operación del servicio, con una infraestructura física y tecnológica adecuada, en donde se cuente con un departamento de selección de personal, de contratación y jurídico, Salud Ocupacional y Sistemas los cuales deberán estar conformados mínimo por Cuatro (4) profesionales y dos (2) técnicos o tecnólogos idóneos, de la siguiente manera: A- **GERENTE DEL PROYECTO Y JEFE DE RECURSOS HUMANOS PARA LOS TRABAJADORES EN MISIÓN:** Profesional en administración o abogado, con experiencia relacionada en manejo de personal, seguridad social, nómina mínima de 3 años. B- **SUPERVISOR:** Profesional en administración o abogado, con experiencia relacionada en manejo de personal mínima dos Años C- **CONTADOR:** Contador con experiencia relacionada en liquidación y análisis de nómina mínima de 2 años. D- **DIRECTOR DE SELECCIÓN:** Psicólogo con experiencia relacionada en gestión humana y selección de personal mínima de 2 años. E- **COORDINADOR DE DESPLAZAMIENTO, VIÁTICOS, GASTOS DE VIAJE Y ATENCIÓN AL CLIENTE:** Técnico en secretariado o afines con experiencia relacionada mínima de Dos (2) años en atención al cliente. F- **GESTOR DOCUMENTAL:** Técnico en secretariado o afines con experiencia relacionada en archivo o gestión documental mínima de un (1) año **Nota:** Las Hojas de vida del personal mínimo requerido se deberán presentar al inicio de la ejecución contractual, la sociedad contratante deberá reportar oportunamente el cambio de alguna de las hojas de vida, previa verificación del supervisor y/o interventor del contrato. 3. Efectuar las pruebas técnicas, psicotécnicas, de valores, entrevista y verificaciones de condiciones de idoneidad y experiencia, y excepcionalmente visitas domiciliarias solicitadas por el supervisor y/o interventor del contrato de acuerdo al

www.fna.gov.co

Carrera 65 No. 11-83 Zona Industrial Puente Aranda – Bogotá
NIT: 899.999.284 Conmutador 3810150 Fax: 4173739
Centro de Atención Telefónica en Bogotá: 3077070
Línea Gratuita fuera de Bogotá: 01 8000 527070

MINVIVIENDA



2



CONTRATO N° **154** DE 2016, SUSCRITO ENTRE EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO-FONDO Y S&A SERVICIOS Y ASESORÍAS S.A.S

perfil del cargo requerido, verificando dos referencias laborales y personales, así mismo se debe garantizar que las mismas queden como registró en la hoja de vida del trabajador. Los costos del proceso de selección serán asumidos de manera exclusiva por la EST y no generarán valores facturables al FNA. 4. Teniendo en cuenta el carácter financiero de la entidad y para casos excepcionales, cuando el supervisor y/o interventor lo determine, la EST deberá incluir dentro del proceso de selección la aplicación de pruebas de polígrafo y estudios de seguridad, dicho valores serán concertados y aprobados entre el contratista, el supervisor y/o el interventor del contrato de manera previa y expresa. **Nota:** Estos valores serán facturables más el correspondiente porcentaje de AIU y se establecerán con el siguiente procedimiento: De acuerdo a los requerimientos especiales en materia de selección, la sociedad contratista presentará como mínimo dos (2) cotizaciones para las pruebas de poligrafías y estudios de seguridad para la aprobación de una (1) de ellas por parte de la Supervisión y/o interventoría. 5. Suministrar de manera ágil y oportuna el personal requerido por la Entidad, de acuerdo a los perfiles requeridos por el FNA mediante comunicación escrita. Al inicio de la ejecución contractual se efectuará una vinculación masiva de personal. Los ingresos de personal se efectuarán únicamente en dos periodos comprendidos del 1 al 5 y del 13 al 18 de cada mes, salvo requerimiento expreso de la supervisión y/o interventoría del contrato. 6. Elaborar por escrito observando la normatividad laboral vigente y archivar en medio magnético y/o sistematizado los contratos de trabajo celebrados con el personal en misión, así como todos los soportes de contratación aportados por el trabajador y afiliaciones cuya copia deberá ser entregada a cada trabajador. Estos archivos digitales estarán a disposición permanente de la supervisión y/o interventoría para efectos de verificación de la documentación laboral y contractual. Al finalizar la ejecución contractual, deberá entregar un archivo digital con todos los expedientes contractuales de cada uno de los trabajadores en misión puestos a disposición del servicio. 7. Garantizar el pago y afiliación oportuna, de los aportes correspondientes a seguridad social, Cajas de Compensación y aportes parafiscales, para la verificación de esto el contratista debe presentar copia del pago efectuado a través del sistema de planilla única, conforme el Decreto 4369 del 2006, al momento de la presentación de los informes de cada mes y como requisito esencial para el trámite de la facturación. 8. Mantener actualizada la póliza de garantía a favor de los trabajadores, para asegurar el pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones. 9. Presentar los respectivos soportes de la nómina mensual solicitados por el supervisor y/o interventor del contrato para la validación de la misma, con una anterioridad de 5 días hábiles a la fecha de pago, dichos soportes deben ser conformes entre las partes para efectos de aprobación de la nómina y posterior radicación de la factura por parte de la EST. 10. Realizar cumplidamente, el pago de salarios de manera mensual el día 29 de cada mes o el día hábil inmediatamente anterior, o como lo determine el supervisor y/o interventor del contrato. De igual forma el contratista deberá efectuar de manera oportuna en los términos que señala la ley el pago de prestaciones sociales. La EST no podrá supeditar bajo ninguna circunstancia el pago de salarios y prestaciones sociales a los trabajadores en misión, al pago del valor del contrato que deberá efectuar el FNA a la empresa de servicios Temporales. 11. El contratista deberá contar con un software para administración de nómina y liquidación de prestaciones sociales para más de 1500 empleados, parametrizado conforme a la normatividad laboral vigente. El contratista deberá garantizar al FNA el acceso permanente vía Web a por los menos cinco (5) usuarios designados por el supervisor y/o interventor del contrato. De igual forma el contratista debe garantizar la disponibilidad y capacidad para parametrizar el software de acuerdo a los requerimientos del FNA para la presentación de informes y novedades de nómina. 12. Garantizar la correcta identificación del personal, así como el centro de costos al que pertenece cada trabajador realizando

www.fna.gov.co

Carrera 65 No. 11-83 Zona Industrial Puente Aranda – Bogotá
NIT: 899.999.284 Conmutador 3810150 Fax: 4173739
Centro de Atención Telefónica en Bogotá: 3077070
Línea Gratuita fuera de Bogotá: 01 8000 527070

MINVIVIENDA





CONTRATO N° 954 DE 2016, SUSCRITO ENTRE EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO-FONDO Y S&A SERVICIOS Y ASESORÍAS S.A.S

una validación mensual con los dueños de proceso. **13.** Presentar mensualmente dentro de los diez (10) primeros días de cada mes como requisito para la validación y aprobación de la facturación, un informe de gestión a través del cual se detalle como mínimo lo siguiente: **A-**Bases de datos actualizadas del personal por centro de costos. **B-** Indicadores de Gestión de rotación de personal: por renunciaciones, desvinculaciones por justa causa, terminaciones por obra y/o labor. **C-**Entregar base de datos de investigaciones administrativas, con las decisiones ejecutadas. **D-**Indicadores de Gestión de Actividades de Bienestar: (No. de actividades ejecutadas en el mes / No. de actividades programadas en el mes *100). **E-**Informe de indicadores de gestión de ausentismo con sus correspondientes causales (No. de personas incapacitadas por enfermedad general, accidente de trabajo y/o enfermedad profesional / total del personal vigente * 100) **F-**Informe de control de ejecución financiera del contrato. **H-**Informe de gastos de viaje (viáticos y tiquetes) con corte al mes vencido. **I-**Liquidaciones de contratos efectuadas con indicación de fecha y valores cancelados. **J-**Los demás informes que sean requeridos por el supervisor y/o interventor del contrato. Los informes deberán ser representados en los formatos que se definan desde la supervisión y/o interventoría del contrato y su presentación será requisito para el trámite de la facturación. **14.** Destinar el cero punto NUEVE por ciento (0.9%) del presupuesto total adjudicado, para desarrollar actividades de bienestar laboral, cultural, recreación y deporte, las cuales se deberán certificar con el registro de asistencia, estas se coordinarán con el supervisor y/o interventor del contrato. Los valores destinados a actividades de bienestar no serán facturables al FNA. **15.** El contratista deberá ofrecer el servicio de ruta (mañana y tarde) para los trabajadores en misión que presten sus servicios al FNA en la Sede Principal Ubicada en el Fondo Nacional del Ahorro de acuerdo a los horarios establecidos en el FNA, rutas que deberán hacer su recorrido solo por las vías principales de la capital de la república en sentido Norte-Sur Occidente-Oriente, sin que ello conlleve el servicio puerta a puerta a ningún trabajador en misión. **Nota 1:** Este servicio será facturable al FNA, más el correspondiente porcentaje de AIU Ofertado. El servicio de Ruta se deberá prestar desde el primer día de ejecución contractual y el valor se establecerá atendiendo el siguiente procedimiento: **A-** El contratista deberá presentar para la reunión de suscripción del acta de inicio a la supervisión e interventoría del contrato un valor mensual por una ruta de treinta (30) pasajeros el cual se debe ajustar a los precios y condiciones del mercado: **B-** Conforme al número de trabajadores, la supervisión y/o interventoría autorizará un número determinado de rutas; **C-** la facturación mensual se hará conforme al valor aprobado de acuerdo al número de trabajadores en misión que se tengan como activos al inicio de cada mes para la sede Centro Nacional del Ahorro ubicada en la Carrera 65 No 11-83 Zona industrial Puente Aranda, más el correspondiente porcentaje de AIU ofertado. **Nota 2:** No obstante, lo anterior, si durante la ejecución del servicio se advierten situaciones que ameriten rediseñar el modelo de operación del servicio respecto a esta especificación, se suscribirá un acta conjunta entre el contratista, supervisor y/o interventor del contrato para tal efecto. **16.** Adelantar los procesos de capacitación especializados que sean requeridos por el FNA para la ejecución de determinadas obras y labores, cuando estos sean requeridos expresamente por el supervisor y/o interventor del contrato. Estos procesos de capacitación serán facturables con cargo al presupuesto del contrato más el correspondiente porcentaje de AIU ofertado conforme a los valores aprobados de manera previa y expresa al desarrollo de la actividad académica. **17.** Contar con un sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo debidamente validado por una entidad competente y/o Administradora de Riesgos Laborales, el mismo deberá estar alineado con las actividades principales del Fondo Nacional del Ahorro. **18.** La Empresa de Servicios Temporales deberá contar con página Web al servicio de los trabajadores, durante la toda vigencia de la ejecución del contrato, en donde se pueda

www.fna.gov.co

Carrera 65 No. 11-83 Zona Industrial Puente Aranda – Bogotá
NIT: 899.999.284 Conmutador 3810150 Fax: 4173739
Centro de Atención Telefónica en Bogotá: 3077070
Línea Gratuita fuera de Bogotá: 01 8000 527070

MINVIVIENDA





CONTRATO N° **154** DE 2016, SUSCRITO ENTRE EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO-FONDO Y S&A SERVICIOS Y ASESORÍAS S.A.S

acceder y/o consultar: A- Desprendibles de Pago. B-Certificaciones Laborales. C- Pagos de seguridad Social. 19. La Empresa de Servicios Temporales deberá tener para sus trabajadores convenio con un fondo de empleados o una cooperativa legalmente constituida, que les brinde a través del mismo la oportunidad de acceder a créditos educativos, vivienda, libre inversión, auxilio funerario, ahorro programado y demás beneficios. 20. Cumplir con todas las obligaciones de carácter laboral vigentes en la legislación colombiana, entre las que se encuentra la entrega de dotaciones al personal que tenga derecho a ello. La dotación debe ser suministrada de acuerdo a las particularidades de la obra o labor que ejecuta el trabajador en misión con derecho a este beneficio y serán facturable más el correspondiente porcentaje de AIU. 21. Proporcionar a cargo del presupuesto del contrato a celebrarse, todos los pasajes aéreos o terrestres y viáticos que los trabajadores en misión requieran en el ejercicio de sus labores, previa solicitud y aprobación por parte del supervisor y/o interventor del contrato del FNA, los cuales serán valores facturables al FNA más el correspondiente porcentaje de AIU. **NOTA:** Se deberá garantizar la entrega de informes de comisión por parte de los trabajadores en misión. 22. Realizar el pago de horas extras diurnas, nocturnas, dominicales y festivas cuando haya lugar a ello, previa autorización del supervisor y/o interventor del contrato. 23. Pagar las comisiones comerciales, auxilios de rodamiento y/o bonificaciones, cuando haya lugar a ello, y con previa autorización del supervisor y/o interventor del contrato. Las características y condiciones para el otorgamiento de comisiones, auxilios y bonificaciones a los trabajadores en misión serán concertadas con el supervisor y/o interventor al inicio de la ejecución contractual. 24. Realizar el pago de incapacidades acorde con los lineamientos legales, teniendo en cuenta estos descuentos para efectuar el cobro del AIU. 25. Coordinar y administrar la atención y respuesta oportuna a las Peticiones, Quejas y Reclamos, del personal en misión. 26. El contratista deberá efectuar el suministro de los demás bienes y/o servicios relacionados con el objeto contractual que sean requeridos por el supervisor y/o interventor del contrato de manera expresa. 27. Aplicar los procedimientos sobre SARLAFT del FNA, solicitando previamente la información necesaria al supervisor o interventor del contrato, de igual forma deberá presentar informes periódicos con el soporte de las evaluaciones realizadas por cada trabajador en misión. 28. Conocer y dar cumplimiento a los requerimientos señalados en la Circulares Externas núm. 052 de 2007 y 042 de 2012 y las que lo modifiquen, aclaren o sustituyan emitidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, respecto al manejo de la información, confiabilidad y políticas de seguridad informática, y garantizar la confidencialidad de toda la información en lo que se le aplique en la ejecución del contrato. 29. La Empresa de servicios temporales deberá dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 88 de la ley 50 de 1990, enviando en los términos establecidos para tal efecto a la Dirección Territorial del domicilio principal de la Empresa de Servicios Temporales, en los formatos elaborados para el efecto por el Ministerio de la Protección Social y deberán contener la información correspondiente a vacantes, colocados y trabajadores en misión, tanto del domicilio principal como de las sucursales. Copia de dicho informe deberá ser remitido a las Direcciones Territoriales en las que funcionen sus sucursales. 30. Mantener vigentes, libres y disponibles durante toda la duración del contrato los cupos de créditos aprobados de manera específica para el proceso de selección FNA-DA-CP-117 de 2016 y en caso de ser requeridos, el contratista está en la obligación de efectuar la solicitud de desembolso y solucionar con cargo a estos recursos las obligaciones que se encuentren pendientes y que se hayan causado durante la ejecución del presente contrato. 31. Los bienes suministrados a los trabajadores en misión durante la ejecución del servicio deberán tener elementos de identificación corporativa del FNA. Las características de los logos, marcas y/o distintivos de propiedad del Fondo Nacional del Ahorro que vayan a estar en los bienes a suministrárseles a los

www.fna.gov.co
Carrera 65 No. 11-83 Zona Industrial Puente Aranda – Bogotá
NIT: 899.999.284 Conmutador 3810150 Fax: 4173739
Centro de Atención Telefónica en Bogotá: 3077070
Línea Gratuita fuera de Bogotá: 01 8000 527070

MINVIENDA





CONTRATO N° 954 DE 2016, SUSCRITO ENTRE EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO-FONDO Y S&A SERVICIOS Y ASESORÍAS S.A.S

trabajadores en misión, deberán ser aprobadas de manera previa y expresa por la supervisión y/o interventoría del contrato.

CLÁUSULA TERCERA. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Las actividades a que se refiere el presente contrato deberán llevarse a cabo en todos los lugares donde el FNA tenga sede o puntos de atención o pretenda tenerlos en el territorio nacional.

CLÁUSULA CUARTA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: El pago que el FONDO deba hacer al CONTRATISTA por el presente contrato afectará el rubro 2.1.2.1.1 personal en misión, conforme el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 662 del 21 de abril de 2016 expedido por el Jefe de la División de Presupuesto del FONDO.

CLÁUSULA QUINTA. VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato es de **HASTA CINCUENTA MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$ 50.200.000.000) INCLUIDO IVA Y AIU, IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES A QUE HAYA LUGAR**, valor que el FONDO pagará por mensualidades vencidas, de acuerdo con los servicios efectivamente prestados, previa certificación sobre cumplimiento a satisfacción suscrita por el supervisor y/o interventor del contrato.

PARÁGRAFO: Para efectos de los desembolsos de los que trata la presente cláusula, el contratista deberá acreditar el pago de los aportes parafiscales y su afiliación obligatoria y pago actualizado al sistema de seguridad social, salud y pensiones, conforme a la ley 100 de 1993, Ley 789 de 2002 modificado por la Ley 828 de 2003, ley 797 de 2003, Decreto 1703 de 2002, y el Decreto 510 de 2003, so pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en la misma.

PARÁGRAFO 2: El Fondo Nacional del Ahorro se reserva el derecho de retener hasta el cincuenta por ciento (50%) de los valores facturados mensualmente por el contratista por concepto de PROVISIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES Y VACACIONES hasta el momento en que se acredite la efectiva solución de dichos conceptos a los trabajadores en misión suministrados al FNA. los valores retenidos se pagarán a la liquidación del contrato comercial o antes cuando lo determine el supervisor y/o interventor del contrato.

PARÁGRAFO 3: Los valores pagados por el FNA por concepto de provisión de prestaciones sociales y vacaciones deben ser destinados de manera exclusiva a atender los compromisos laborales de la EST respecto de los trabadores enviados en misión al FNA, para tal efecto el contratista deberá presentar cuando el supervisor y/o interventor del contrato lo requiera los extractos bancarios a través de los cuales acredite que en sus cuentas tiene disponible los valores girados por el FNA por concepto de provisiones

PARÁGRAFO 4: Para cada pago el CONTRATISTA debe presentar la respectiva factura, con el lleno de requisitos establecidos en el Estatuto Tributario, acreditación del cumplimiento de las obligaciones con el sistema general de seguridad social y aportes parafiscales. Los pagos se efectuarán dentro de los 15 días hábiles siguientes a la presentación de la factura, previa aprobación de la misma, y en observancia de los trámites administrativos al interior de la Entidad. El pago se hará mediante transferencia electrónica a la cuenta que en la factura se indique.

PARÁGRAFO 5: El CONTRATISTA no podrá en ningún momento negarse a efectuar el pago a los trabajadores en misión por demoras justificadas en el pago de los servicios por parte del FONDO, por tratarse de dos relaciones contractuales completamente diferentes.

www.fna.gov.co

Carrera 65 No. 11-83 Zona Industrial Puente Aranda – Bogotá
NIT: 899.999.284 Conmutador 3810150 Fax: 4173739
Centro de Atención Telefónica en Bogotá: 3077070
Línea Gratuita fuera de Bogotá: 01 8000 527070



MINVIENDA



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN





CONTRATO N° 954 DE 2016, SUSCRITO ENTRE EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO-FONDO Y S&A SERVICIOS Y ASESORÍAS S.A.S

PARÁGRAFO 6: El **CONTRATISTA** presentará en documento anexo a la factura, planilla con la totalidad de los sueldos, auxilios de transporte y demás conceptos de pago, el porcentaje de prestaciones sociales, aportes parafiscales y aportes patronales a la seguridad social integral, que se aplican sobre todos los elementos constitutivos de salario.

PARÁGRAFO 7: Conforme a su régimen el **FONDO** podrá en cualquier momento disminuir el número de trabajadores temporales requerido, sin que ello implique desequilibrio en la ecuación económica del contrato.

PARÁGRAFO 8: El valor del **AIU** corresponde al **8.1 %** antes de IVA

CLÁUSULA SEXTA. PLAZO: El plazo de ejecución del contrato es de seis (6) meses o hasta agotar presupuesto lo que primero ocurra contados a partir de la suscripción del acta de inicio y cumplimiento de los requisitos para la ejecución del contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA. DECLARACIONES DEL CONTRATISTA: EL **CONTRATISTA** declara que:

7.1 Conoce y acepta los documentos del Proceso

7.2 Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del proceso y recibió del **FONDO** respuesta oportuna a cada una de las solicitudes.

7.3. Conoce y se obliga a cumplir con lo previsto en las Reglas de Participación Definitivas relacionado con la matriz de riesgo

7.4. No se encuentra en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés; no se encuentra reportado como responsable fiscal en el boletín de la Contraloría General de la República, y que en caso de presentarse alguna inhabilidad o incompatibilidad se hará responsable ante el **FONDO** y ante terceros por los perjuicios que se llegaren a ocasionar. Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad cederá el contrato, previa autorización escrita del **FONDO** y si ello no fuere posible renunciará a su ejecución.

CLÁUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Las inherentes a la naturaleza del objeto contractual y su regulación legal reglamentaria, y especialmente las siguientes:

8.1 Desarrollar el objeto del Contrato en las condiciones de calidad, oportunidad y obligaciones aquí establecidas, así como en las Reglas de Participación Definitiva, Adendas, y en el anexo N° 4 "Especificaciones del Servicio".

8.2. Informar al Interventor y al Supervisor del Contrato la existencia de situaciones que ameriten modificar actividades relacionadas con el objeto del presente contrato o cuando se presenten imprevistos; de no realizarlo asumirá la responsabilidad a que haya lugar.

8.3 Colaborar con el **FONDO** en cualquier requerimiento que este le haga.

8.4 Dar a conocer al **FONDO** cualquier reclamación que directa o indirectamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Contrato o sobre sus obligaciones.

8.5 Comunicar al **FONDO** cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del Contrato.

8.6 Informar al **FONDO**, dentro de los diez (10) primeros días de cada mes, sobre la afiliación y el pago de cotizaciones al Sistema de Seguridad Social Integral, del personal en misión que le ha prestado sus servicios durante el mes inmediatamente anterior.

www.fna.gov.co

Carrera 65 No. 11-83 Zona Industrial Puente Aranda – Bogotá

NIT: 899.999.284 Conmutador 3810150 Fax: 4173739

Centro de Atención Telefónica en Bogotá: 3077070

Línea Gratuita fuera de Bogotá: 01 8000 527070

 MINVIVIENDA







CONTRATO N° 154 DE 2016, SUSCRITO ENTRE EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO-FONDO Y S&A SERVICIOS Y ASESORÍAS S.A.S

8.7 Dar cumplimiento a cada una de las obligaciones en las condiciones de calidad y oportunidad requeridas para el cumplimiento de los fines perseguidos por el FONDO.

CLÁUSULA NOVENA. OBLIGACIONES DEL FONDO:

- 9.1 Designar el Supervisor e interventor del Contrato
- 9.2 Informar oportunamente los retiros de personal que deban efectuarse
- 9.3. Suministrar al **CONTRATISTA** los documentos necesarios para el debido cumplimiento del objeto que éste se obliga a asumir, así como facilitarle los datos y la información que necesite para el desarrollo del presente contrato.
- 9.4. Pagar el valor del contrato, de acuerdo con los términos establecidos.
- 9.5. Las demás propias de la naturaleza del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA. ACUERDOS DE NIVELES DE SERVICIO- ANS: Los acuerdos de niveles de servicio serán acordados entre el supervisor y/o Interventor y el **CONTRATISTA**, dentro de los primeros veinte (20) días de ejecución contractual.

CLÁUSULA UNDÉCIMA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: El contratista es responsable de los daños que ocasionen al **FONDO** sus empleados y/o subcontratistas en la ejecución del objeto del presente contrato, salvo los derivados de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado de acuerdo con la ley.

CLÁUSULA DUODÉCIMA. PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total de las obligaciones por parte del **CONTRATISTA**, este se hará acreedor a una sanción equivalente al 10% del valor total del contrato, la que se hará exigible de conformidad con el procedimiento establecido en las normas legales vigentes aplicables a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado. Igualmente, el **FONDO** podrá ejercer las acciones judiciales correspondientes para solicitar la indemnización de los daños no resarcidos con la garantía única.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. GARANTÍA ÚNICA: El **CONTRATISTA** se compromete a constituir a favor del **FONDO** Póliza Única expedida a favor de ENTIDADES PÚBLICAS CON RÉGIMEN PRIVADO DE CONTRATACIÓN otorgadas por una Compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia extendida en formato para entidades industriales y comerciales del estado, diligenciada y suscrita por el tomador, la cual deberá cubrir los siguientes amparos: **a)** Cumplimiento de las obligaciones contractuales a su cargo, el pago de la cláusula penal pecuniaria e indemnizaciones a que hubiere lugar, por el equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con vigencia igual al plazo del mismo y cuatro (4) meses más. **b) De calidad del servicio** por el equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con vigencia igual al tiempo de duración del mismo y cuatro (4) meses más. **c) De salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones**, para garantizar cumplimiento de las obligaciones laborales en cuantía equivalente al Quince por ciento (15%) del valor total del contrato y con vigencia igual al plazo del mismo y tres (3) años más. **d) De Responsabilidad Civil:** Por valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al término del mismo.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL **CONTRATISTA** se obliga a ajustar las garantías en el evento en que se modifique el contrato, o se haga uso de la misma. De igual forma se compromete a mantener su vigencia por el término que se emplee para la liquidación del contrato.

www.fna.gov.co
Carrera 65 No. 11-83 Zona Industrial Puente Aranda – Bogotá
NIT: 899.999.284 Conmutador 3810150 Fax: 4173739
Centro de Atención Telefónica en Bogotá: 3077070
Línea Gratuita fuera de Bogotá: 01 8000 527070

 MINVIVIENDA

 TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN





CONTRATO N° **154** DE 2016, SUSCRITO ENTRE EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO-FONDO Y S&A SERVICIOS Y ASESORÍAS S.A.S

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: El contratista es una persona independiente del FONDO y en consecuencia, no es su representante, agente o mandatario, no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos a nombre del FONDO, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo de la entidad.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SUPERVISIÓN e INTERVENTORÍA: La supervisión del contrato estará a cargo del Jefe de la División Gestión Humana, para efectos de aprobación de facturas presentadas por el contratista y autorizadas por el interventor. La interventoría la ejercerá una entidad especializada y será la encargada de verificar el cumplimiento del objeto contractual, mediante estricto cumplimiento de las exigencias jurídicas, administrativas, técnicas y financieras. Tanto el Supervisor como el Interventor deberán dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 4.4 del manual de contratación del FNA así como las demás normas, acuerdos, resoluciones que la modifiquen, adicionen o complementen, expedidas por la Entidad.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: – DOCUMENTOS: Hacen parte integral del presente contrato: 1) Las Reglas de Participación Definitiva del proceso de selección N°FNA-DA-CP-117-2016, con todos los Anexos y Adendas. 2) La oferta junto con la propuesta económica presentada por la sociedad **S&A Servicios y Asesorías s.as**, con sus respectivos anexos, 3) Todos los documentos del proceso de selección. 4) Los Certificados de Disponibilidad Presupuestal. 5) Las Garantías exigidas en el presente contrato. 6) El Acta de Inicio. 7) Los demás documentos que se expidan durante la ejecución del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO: EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado al suscribir el presente contrato, que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes citadas. Para el efecto el **CONTRATISTA** autoriza expresamente al **FONDO** para que consulte los listados, sistemas de información y bases de datos a los que haya lugar y de encontrar algún reporte, el **FONDO** procederá a adelantar las acciones contractuales y/o legales que correspondan. **EL CONTRATISTA** se obliga a realizar las actividades necesarias encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan de actividades ilícitas, particularmente, de las anteriormente enunciadas, y en caso de tener conocimiento de alguna situación de esta índole lo informará inmediatamente al **FONDO**.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD: En caso de existir información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad que corresponda. Para ello, la parte interesada debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN Y SUSTITUCIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato sin previa autorización del **FONDO**.

www.fna.gov.co

Carrera 65 No. 11-83 Zona Industrial Puente Aranda – Bogotá
NIT: 899.999.284 Conmutador 3810150 Fax: 4173739
Centro de Atención Telefónica en Bogotá: 3077070
Línea Gratuita fuera de Bogotá: 01 8000 527070

MINVIVIENDA



TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



589



CONTRATO N° 154 DE 2016, SUSCRITO ENTRE EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO-FONDO Y S&A SERVICIOS Y ASESORÍAS S.A.S

CLÁUSULA VIGÉSIMA: SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA no podrá subcontratar con terceros la prestación del servicio, sin autorización expresa, previa y por escrito del FONDO. En todo caso el CONTRATISTA será el único responsable frente al FONDO por los actos, incumplimientos o negligencias de sus subcontratistas, agentes, colaboradores o trabajadores, como si fueran los actos, incumplimientos y negligencias del propio CONTRATISTA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne y defenderá a su propio costo al FONDO de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, imputable al CONTRATISTA en desarrollo del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: a. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito; b. Por mutuo acuerdo. La suspensión se hará constar por escrito en acta motivada, suscrita por las partes. El término de la suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato. Se entenderá suspendido el contrato mientras subsistan los efectos originados en la fuerza mayor o caso fortuito.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. CONFLICTOS EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Las partes acuerdan que, para la solución de las diferencias y discrepancias surgidas de la celebración del contrato, su ejecución, desarrollo y/o terminación acudirán en primer término al arreglo directo, y en su defecto a la transacción, la amigable composición o la conciliación, tal como lo autoriza la Ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - TERMINACIÓN: El presente contrato terminará por las siguientes causas: a) Por el vencimiento del término inicialmente pactado, b) Por mutuo acuerdo de las partes, caso en el cual se dejará expresa constancia del acuerdo bilateral, c) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asumen las partes con la suscripción del presente contrato, d) Por cualquiera de las causales previstas en el ordenamiento jurídico colombiano.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA -. LIQUIDACION: Una vez terminado el contrato por cualquiera de las formas establecidas, se procederá a su liquidación debiéndose suscribir la respectiva acta por las partes contratantes y por el supervisor y/o interventor del contrato, en un plazo de cuatro (4) meses contados a partir de la terminación del mismo o de la expedición del acto que ordene la terminación o de la fecha del acuerdo que la disponga.

CLÁUSULA VIGÉSIMA - SEXTA. - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo por las partes contratantes y para su ejecución se requerirá el registro presupuestal, la aprobación de la garantía única y suscripción del acta de inicio



28



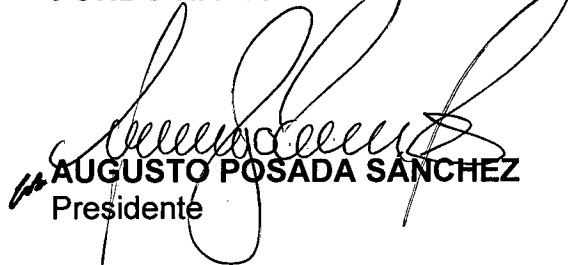
CONTRATO N° **154** DE 2016, SUSCRITO ENTRE EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO-FONDO Y S&A SERVICIOS Y ASESORÍAS S.A.S

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. REGISTRO Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES: El presente Contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. RÉGIMEN LEGAL: El presente contrato se rige por las disposiciones consagradas en el Manual de procedimientos de Contratación del FONDO sin perjuicio de las normas legales aplicables a la materia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. - DOMICILIO: Para todos los efectos legales y contractuales se fija el domicilio de las partes en la ciudad Bogotá, D. C. donde se firma a los **7 JUN. 2016**

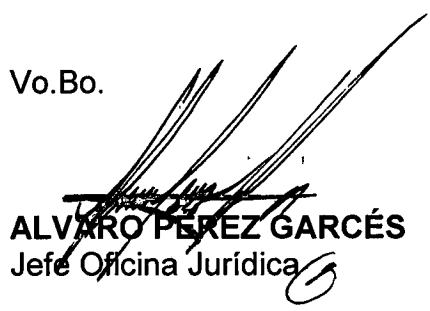
FONDO NACIONAL DEL AHORRO


AUGUSTO POSADA SANCHEZ
Presidente

S&A SERVICIOS Y ASESORÍAS S.A.S


ROSALBA GIL ACEVEDO
Representante Legal Suplente

Vo.Bo.


ALVARO PEREZ GARCÉS
Jefe Oficina Jurídica

Proyectó: Santiago Duque-Oficina de Contratación.
Revisó: Maria Jimena Galeano-Oficina de contratación.
Revisó: John Jairo Jimenez Cerquera-Jefe División Gestión Humana
Revisó: Jorge Luis Velasquez Bernal-Oficina Jurídica



CONTRATO No.	165 de 2017
OBJETO	Suministro de personal en misión para el cumplimiento de los diferentes procesos, atendiendo las necesidades de crecimiento y expansión del Fondo Nacional del Ahorro.
CONTRATISTA	S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S.
VALOR	HASTA CUARENTA MIL MILLONES DE PESOS (\$40.000.000.000) incluido IVA y AIU, impuestos, tasas y contribuciones a las que haya lugar.
PLAZO	SEIS (6) MESES.

HELMUTH BARROS PEÑA, identificado con cédula de ciudadanía núm. 79151912, Presidente del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, según nombramiento efectuado por Decreto N°1955 de fecha 2 de diciembre de 2016 emanado del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, Empresa Industrial y Comercial del Estado con Nit. 899.999.284-4, en adelante **FONDO**, y ROSALBA GIL ACEVEDO, con cédula de ciudadanía núm. 51794335, representante legal de **S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S.**, con NIT 890312779-7, quien en adelante se identificará como **S&A**, hemos convenido suscribir el presente CONTRATO previas las siguientes **CONSIDERACIONES:** 1) Que la División de Gestión Humana estructuró el estudio de necesidad que soporta la contratación, donde expone: a) Que acorde con los lineamientos impartidos por el Gobierno Nacional en materia de vivienda y educación, el FONDO tiene la responsabilidad social de implementar mecanismos y estrategias que permitan ampliar la cobertura de los servicios ofrecidos a la población colombiana residente en el país y en el exterior. Para el cumplimiento de este cometido, ha surgido la necesidad de implementar proyectos específicos para la operación de los programas a cargo de la Entidad. Adicionalmente el FONDO impulsa una nueva cultura social del AHORRO, como elemento que promueve la inversión en el sector inmobiliario y educativo a través del recaudo de cesantías y el Ahorro Voluntario Contractual; de esta manera la actual administración se trazó como objetivo contribuir con el desarrollo y crecimiento del país, optimizando y masificando los servicios de forma que cubra el mayor número de usuarios y contribuyendo con esto a mejorar su calidad de vida. b) Que para la ejecución de los programas y proyectos institucionales así como para suplir el alto volumen de trámites que deben atender las diferentes áreas, encaminados a cumplir sus respectivas metas y nuevos proyectos, la Entidad requiere recurso humano suficiente para su operación enfocada al apoyo en los niveles asesor, profesional, técnico, operativo. c) Que en virtud de lo expuesto, para garantizar el adecuado desarrollo de los procesos MISIONALES, ESTRATÉGICOS, DE SOPORTE Y EVALUACIÓN, así como del cumplimiento de las metas propuestas para la vigencia 2017 e inicios del 2018, conforme a la expansión que ha tenido en los últimos años, y toda vez que no cuenta con personal de planta suficiente para dichas actividades, se hace necesario entonces por parte del FNA contratar una Empresa de Servicios Temporales, que proporcione el personal necesario para alcanzar los objetivos institucionales. 2) Que esta necesidad se presentó ante el Comité de Contratación, cuerpo colegiado que recomendó adelantar la misma como consta en el acta núm. 24 del 26 de mayo de 2017. 3) Que por estar organizado como establecimiento de crédito de naturaleza especial, el FONDO se encuentra exceptuado de aplicar el Estatuto General de la Contratación, sin perjuicio del cumplimiento de los principios de la Función Administrativa y Gestión Fiscal señalados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, y del acatamiento del régimen de inhabilidades e incompatibilidades, y en tal virtud su actividad contractual se rige por el Manual de Procedimientos de Contratación, aprobado por la Junta Directiva del FONDO. 4) Que de acuerdo en el Capítulo III, numeral 3.2.1.1 del Manual de Contratación del FONDO, el proceso de selección del contratista se efectuó a través de Convocatoria Pública. 5) Que el proyecto de Reglas de Participación de la Convocatoria Pública N° FNA-OJ-CP-140-2017 junto con los documentos soportes y sus anexos, fue publicado en la página Web del FONDO y en el portal único de Contratación SECOP, del 26 al 31 de mayo de 2017, para las observaciones por parte de los interesados y correspondientes respuestas a las mismas por parte de la entidad. 6) Que el 29 de junio de

Se
CA
Qw

4

0

CONTRATO N° **165** DE 2017 SUSCRITO ENTRE EL
FONDO NACIONAL DEL AHORRO Y SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S.



2017 se dio apertura formal al proceso de Convocatoria Pública, generándose con ella la publicación de los documentos definitivos de las Reglas de Participación tanto en la página web del FONDO como en el portal único del SECOP, habiéndose surtido cada una de las etapas establecidas en el Manual de Contratación del FONDO y en especial las contenidas en las Reglas de Participación, y el cronograma que debía agotarse para la selección objetiva de la propuesta más favorable. 7) Que el 7 de julio de 2017 se recibieron propuestas de las siguientes empresas: SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S., ACTIVOS S.A.S., EXTRAS S.A. y OCUPAR TEMPORALES S.A. 8) Que sobre las propuestas recibidas se surtieron las etapas que comprenden los procesos de evaluación interdisciplinarios (técnico, financiero y jurídico) cuyos resultados finales fueron publicados el día 31 de julio de 2017, en la página web del FONDO y en el SECOP. 9) Que una vez evaluadas las ofertas presentadas por los oferentes relacionados, se obtuvieron los siguientes resultados: a) La propuesta de OCUPAR TEMPORALES S.A. no fue habilitada. b) Las ofertas de SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S., ACTIVOS S.A.S. y EXTRAS S.A. obtuvieron en su orden los siguientes puntajes, de cien posibles: 78.69, 67.45 y 68.07. 10) Que sometido a consideración del Comité de Contratación del FONDO el consolidado de las evaluaciones, dicho cuerpo colegiado en reunión del 10 de agosto de 2017, recomendó adelantar la presente contratación con la empresa **SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S.**, según consta en acta núm. 36 de 2017. 11) Que el presente contrato se celebra y debe ejecutarse de buena fe y por consiguiente obliga no solo a lo aquí pactado, sino a todo lo que corresponda a su naturaleza, o que por la ley pertenecen a ella (Art. 1603 del C.C.). Conforme con lo anterior el presente contrato se regirá por las siguientes **CLÁUSULAS: PRIMERA. OBJETO:** Suministro de personal en misión para el cumplimiento de los diferentes procesos, atendiendo las necesidades de crecimiento y expansión del Fondo Nacional del Ahorro. **SEGUNDA. ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO:** S&A deberá ejecutar las actividades de acuerdo con las especificaciones y demás condiciones establecidas en la oferta presentada el 7 de julio de 2017, en las Reglas de Participación, sus anexos y apéndices, en especial las consignadas en los **ANEXOS N° 3- Especificaciones del Servicio; 4-Personal mínimo requerido; y 5-requisitos de seguridad y confidencial**, los cuales hacen parte integral del presente contrato. **TERCERA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE S&A:** 1) Para casos excepcionales, cuando el FNA lo determine, S&A deberá incluir dentro del proceso de selección la aplicación de pruebas de polígrafo y estudios de seguridad, cuyos costos deberán ser concertados y aprobados previamente por el supervisor del contrato. **Parágrafo:** Estos valores serán facturables, más el correspondiente porcentaje de AIU. Para el efecto S&A deberá presentar como mínimo dos (2) cotizaciones para las pruebas de poligrafía y estudios de seguridad, de las cuales una será aprobada por el Supervisor. 2) Suministrar ágil y oportunamente el personal que requiera la Entidad mediante comunicación escrita. **Parágrafo:** Al inicio de la ejecución contractual se efectuará una vinculación masiva de personal. 3) Efectuar afiliación y pago oportunamente, de los aportes correspondientes a seguridad social, Cajas de Compensación y aportes parafiscales. **Parágrafo:** S&A: debe presentar copia del pago efectuado a través del sistema de planilla única, conforme el Decreto 4369 del 2006, al momento de la presentación de los informes de cada mes y como requisito esencial para el trámite de la facturación. 4) Contar con un sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo debidamente validado por una entidad competente y/o Administradora de Riesgos Laborales, el mismo deberá estar alineado con las actividades principales del FONDO. 5) Cumplir con todas las obligaciones de carácter laboral vigentes en la legislación colombiana, entre las que se encuentra la entrega de dotaciones al personal que tenga derecho a ello. La dotación debe ser suministrada de acuerdo a las particularidades de la obra o labor que ejecuta el trabajador en misión con derecho a este beneficio y será facturable más el correspondiente porcentaje de AIU. 6) Proporcionar a cargo del presupuesto del contrato a celebrarse, todos los viáticos que los trabajadores en misión requieran en el ejercicio de sus labores, previa solicitud y aprobación por parte del supervisor del contrato del FONDO, valores que serán facturables al FONDO más el correspondiente porcentaje de AIU. **Parágrafo:** S&A deberá entregar informes de las comisiones de los trabajadores en misión. 7) Coordinar y administrar la atención y respuesta oportuna a las Peticiones, Quejas y Reclamos, del personal en misión. 8) Aplicar los procedimientos sobre SARLAFT del FONDO, solicitando previamente la información





necesaria al supervisor del contrato, de igual forma deberá presentar informes periódicos con el soporte de las evaluaciones realizadas por cada trabajador en misión. **9)** Realizar el pago de salarios y comisiones comerciales y/o bonificaciones cuando haya lugar a ello, de acuerdo con la reglamentación que internamente expida el FONDO, sin que ello genere costos adicionales para la factura de pago cobrada al FONDO. **10)** Informar al Supervisor del Contrato la existencia de situaciones que ameriten modificar actividades relacionadas con el objeto del contrato o cuando se presenten imprevistos; de no realizarlo asumirá la responsabilidad a que haya lugar. **11)** Colaborar con el FONDO en cualquier requerimiento que este le haga. **12)** Dar a conocer al FONDO cualquier reclamación que directa o indirectamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Contrato o sobre sus obligaciones. **13)** Comunicar al FONDO cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del Contrato. **14)** Informar al FONDO, dentro de los diez (10) primeros días de cada mes, sobre la afiliación y el pago de cotizaciones al Sistema de Seguridad Social Integral, del personal en misión que le ha prestado sus servicios durante el mes inmediatamente anterior. **15)** Elaborar por escrito observando la normatividad laboral vigente y archivar en medio magnético y/o sistematizado los contratos de trabajo celebrados con el personal en misión, así como todos los soportes de contratación aportados por el trabajador y afiliaciones cuya copia deberá ser entregada a cada trabajador. Estos archivos digitales estarán a disposición permanente de la supervisión para efectos de verificación de la documentación laboral y contractual. Al finalizar la ejecución contractual, deberá entregar un archivo digital con todos los expedientes contractuales de cada uno de los trabajadores en misión puestos a disposición del servicio. **16)** Presentar los respectivos soportes de la nómina mensual solicitados por el supervisor del contrato para la validación de la misma, con una anterioridad de 5 días hábiles a la fecha de pago, dichos soportes deben ser conformes entre las partes para efectos de aprobación de la nómina y posterior radicación de la factura por parte de S&A. **17)** Realizar cumplidamente, el pago de salarios de manera mensual el día 29 de cada mes o el día hábil inmediatamente anterior, o como lo determine el supervisor del contrato. De igual forma el contratista deberá efectuar de manera oportuna en los términos que señala la ley el pago de prestaciones sociales. S&A no podrá supeditar bajo ninguna circunstancia el pago de salarios y prestaciones sociales a los trabajadores en misión, al pago del valor del contrato que deberá efectuar el FONDO a la empresa de servicios Temporales. **18)** Mantener actualizada la póliza de garantía a favor de los trabajadores, para asegurar el pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones. **19)** Presentar mensualmente dentro de los diez (10) primeros días de cada mes como requisito para la validación y aprobación de la facturación, un informe de gestión a través del cual se detalle como mínimo lo siguiente: **a)** Bases de datos actualizadas del personal por centro de costos. **b)** Indicadores de Gestión de rotación de personal: por renunciadas, desvinculaciones por justa causa, terminaciones por obra y/o labor. **c)** Entregar base de datos de investigaciones administrativas, con las decisiones ejecutadas. **d)** Indicadores de Gestión de Actividades de Bienestar: (Núm. de actividades ejecutadas en el mes / Núm. de actividades programadas en el mes *100). **e)** Informe de indicadores de gestión de ausentismo con sus correspondientes causales (Núm. de personas incapacitadas por enfermedad general, accidente de trabajo y/o enfermedad profesional / total del personal vigente * 100). **f)** Informe de control de ejecución financiera del contrato. **g)** Informe de gastos de viaje (viáticos) con corte al mes vencido. **h)** Liquidaciones de contratos efectuadas con indicación de fecha y valores cancelados. **i)** Los demás informes que sean requeridos por el supervisor del contrato. Los informes deberán ser representados en los formatos que se definan desde la supervisión del contrato y su presentación será requisito para el trámite de la facturación. **20)** Destinar como mínimo el cero punto DOS por ciento (0.2%) del presupuesto total adjudicado, para desarrollar actividades de bienestar laboral, cultural, recreación y deporte, las cuales se deberán certificar con el registro de asistencia, estas se coordinarán con el supervisor del contrato. Los valores destinados a actividades de bienestar no serán facturables al FNA. **21)** Realizar el pago de horas extras diurnas, nocturnas, dominicales y festivas cuando haya lugar a ello, previa autorización del supervisor del contrato. **22)** Pagar las comisiones comerciales, auxilios de rodamiento y/o bonificaciones, cuando haya lugar a ello, y con previa autorización del supervisor del contrato. Las características y condiciones

CONTRATO N° **165** DE 2017 SUSCRITO ENTRE EL
FONDO NACIONAL DEL AHORRO Y SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S.



para el otorgamiento de comisiones, auxilios y bonificaciones a los trabajadores en misión serán concertadas con el supervisor al inicio de la ejecución contractual. **23)** Realizar el pago de incapacidades acorde con los lineamientos legales, teniendo en cuenta estos descuentos para efectuar el cobro del AIU. **24)** Mantener vigentes, libres y disponibles durante toda la vigencia del contrato los cupos de créditos aprobados de manera específica para el proceso de selección y en caso de ser requeridos, **S&A** está en la obligación de efectuar la solicitud de desembolso y solucionar con cargo a estos recursos las obligaciones que se encuentren pendientes y que se hayan causado durante la ejecución del presente contrato. **25)** Dar cumplimiento a cada una de las obligaciones en las condiciones de calidad y oportunidad requeridas para el cumplimiento de los fines perseguidos por el FNA. **26)** Desarrollar el objeto del Contrato en las condiciones de calidad, obligaciones y oportunidad. **CUARTA. OBLIGACIONES GENERALES DE S&A:** **1)** Desarrollar las actividades que conduzcan al cumplimiento del objeto contratado, en las condiciones requeridas por el FONDO. **2)** Iniciar y ejecutar el contrato de acuerdo con los plazos, descripciones y especificaciones establecidas en el mismo y en los documentos que hacen parte integral de él. **3)** Cumplir con todas y cada una de las obligaciones que se desprenden de este contrato, así como las leyes o reglamentos vigentes o que se expidan respecto a esta clase de contratos. **4)** Acatar todas las recomendaciones y requerimientos que se indiquen desde la supervisión del contrato. **QUINTA. - OBLIGACIONES DEL FONDO:** **1)** Realizar los pagos en la forma pactada. **2)** Suministrar a S&A la información necesaria para el debido cumplimiento del objeto que este se obliga a asumir. **3)** Verificar el cumplimiento del contrato a través del supervisor del contrato. **SEXTA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato es hasta **CUARENTA MIL MILLONES DE PESOS (\$40.000.000.000)** incluido IVA y AIU, impuestos, tasas y contribuciones a las que haya lugar, que el FONDO pagará por mensualidades cumplidas, de acuerdo a los servicios y suministros efectivamente prestados, previa presentación de la respectiva factura. **Parágrafo 1:** El FONDO se reserva el derecho de retener hasta el 50% de los valores facturados mensualmente por S&A por concepto de provisión de prestaciones sociales y vacaciones hasta el momento en que se acredite la respectiva solución de dichos conceptos a los trabajadores en misión suministrados al FONDO, los cuales se pagarán cuando se efectúe la liquidación del contrato comercial o cuando lo determine el supervisor del contrato. **Parágrafo 2:** Los valores pagados por el FONDO por concepto de provisión de prestaciones sociales y vacaciones deben ser destinados de manera exclusiva a atender los compromisos laborales de **S&A** respecto de los trabajadores enviados en misión al FONDO. Para tal efecto el contratista deberá presentar cuando el supervisor del contrato lo requiera, los extractos bancarios a través de los cuales acredite que en sus cuentas tiene disponible los valores girados por el FONDO por concepto de provisiones. **Parágrafo 3:** El pago de las facturas se realizará previa aprobación y visto bueno de las mismas por parte del supervisor del contrato, y una vez se surtan los trámites administrativos y financieros al interior de la entidad. La factura debe presentarse con el lleno de los requisitos establecidos por el Estatuto Tributario, y estar acompañada de certificación del pago de aportes al sistema integral de seguridad social y parafiscales por el período correspondiente tanto del personal en misión como del personal, so pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en la ley y además deberá presentar todos los soportes que acrediten la prestación del servicio. **Parágrafo 4:** En caso de descuentos por concepto de incumplimiento en los niveles de servicio durante la ejecución del Contrato, S&A deberá reportar en la factura las compensaciones a que haya lugar durante el periodo evaluado, para lo cual deberá registrarlo como "Descuento por Niveles de Servicios", y reflejar el respectivo valor que será descontado. **CLÁUSULA SÉPTIMA. PLAZO:** Seis (6) meses contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, o hasta agotar presupuesto, lo primero que ocurra. **OCTAVA. LUGAR DE EJECUCIÓN:** El servicio deberá ser realizado en todo el territorio nacional. **NOVENA. ACUERDOS DE NIVELES DE SERVICIOS:** S&A se compromete a cumplir los niveles de servicio (ANS) descritos en el documento denominado Anexo No. 2- Acuerdos de Niveles de Servicios. Además, las partes formalizarán los niveles de servicio, a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes a la firma del acta de inicio del Contrato. **DÉCIMA. INDEMNIDAD:** S&A se compromete a cumplir con las obligaciones señaladas en el presente contrato, bajo su única responsabilidad y riesgo y mantendrá indemne al FONDO frente a

CONTRATO N° **165** DE 2017 SUSCRITO ENTRE EL
FONDO NACIONAL DEL AHORRO Y SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S.



cualquier reclamación judicial o extrajudicial de terceros; por consiguiente el FONDO en ningún caso responderá por demandas o reclamaciones que puedan presentar sus empleados, asesores o terceros, con ocasión de daños o perjuicios, o respecto del pago de seguros, salarios y prestaciones sociales derivados de la ejecución del presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: S&A declara bajo la gravedad del juramento que no existe ningún tipo de inhabilidad o incompatibilidad de las señaladas en la Constitución Nacional o en la Ley que impida la celebración del presente contrato, ni se encuentra reportado como responsable fiscal en el boletín de la Contraloría General de la República, ni en las listas restrictivas. Igualmente declara que en caso de presentarse alguna inhabilidad o incompatibilidad se hará responsable ante el FONDO y ante terceros por los perjuicios que se llegaren a ocasionar. Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad S&A cederá el contrato, previa autorización escrita del FONDO y si ello no fuere posible renunciará a su ejecución.

DÉCIMA SEGUNDA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL: Las partes declaran que entre el FONDO y el personal que S&A emplee para la ejecución del presente contrato no existe vínculo laboral alguno, en consecuencia el FONDO únicamente se obliga a pagar al contratista las sumas expresamente pactadas, siendo obligación de este cancelar a su costa y bajo su responsabilidad los honorarios y/o salarios, prestaciones sociales y demás prestaciones de ley al personal que emplee para la ejecución del contrato.

DÉCIMA TERCERA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN Y SUSTITUCIÓN: S&A no podrá ceder el presente contrato sin previa autorización expresa y escrita del FONDO.

DÉCIMA CUARTA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: El pago que el FONDO deba hacer a S&A por el presente contrato afectará el rubro 2.1.2.1.01.00.01 "Personal en Misión", centro gestor F0202000 - División de Gestión Humana, conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestal núm. 10000200 del 26 de mayo de 2017, expedido por el Jefe de la División de Presupuesto del FONDO.

DÉCIMA QUINTA. CONFLICTOS EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias y discrepancias surgidas de la celebración del contrato, su ejecución, desarrollo y terminación acudirán en primer lugar al arreglo directo y en su defecto, a la transacción, la amigable composición y la conciliación, tal como lo autoriza la ley.

DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN: El presente contrato terminará de forma ordinaria por el vencimiento del término inicialmente pactado, y de manera extraordinaria por las siguientes causas: a) Por mutuo acuerdo de las partes, caso en el cual se dejará expresa constancia del acuerdo bilateral, b) Por el incumplimiento de las obligaciones que asume S&A con la suscripción del presente contrato. c) Cuando sobrevengan circunstancias que impidan el normal desarrollo de las actividades. d) Cuando S&A haya incurrido o incurra en actividades que impliquen para el FONDO Riesgo Reputacional. e) Por cualquiera de las causales previstas en el ordenamiento jurídico colombiano.

DÉCIMA SÉPTIMA. PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total del contrato por parte del FONDO y/o S&A, la parte incumplida se hará acreedora a una sanción equivalente al 10% del valor total del contrato. Esta cláusula se hará exigible de conformidad al procedimiento establecido en las normas legales vigentes aplicables a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, y el FONDO podrá hacerla efectiva a través de la garantía única de cumplimiento, y podrá ejercer las acciones judiciales correspondientes para solicitar la indemnización de los daños que no sean cubiertos con esta garantía.

DÉCIMA OCTAVA. SUPERVISIÓN: La supervisión será ejercida por el Jefe de la División de Gestión Humana, o quien haga sus veces, quien para tal finalidad podrá apoyarse en funcionarios de su área, y deberá dar cumplimiento a lo establecido en el manual de supervisión, adoptado por resolución Interna núm. 55/17 y las normas que lo modifiquen, adicionen o complementen, expedidas por la Entidad.

DÉCIMA NOVENA. GARANTÍAS: S&A deberá constituir póliza única de cumplimiento a favor del FONDO, con la anotación que se trata de garantía para **entidades públicas con régimen privado de contratación**, expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, la cual deberá amparar los siguientes riesgos: 1) **De cumplimiento:** Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales a su cargo, el pago de la cláusula penal pecuniaria e indemnizaciones a que hubiere lugar, la cual será equivalente al VEINTE por ciento (20%) del valor total del contrato y con vigencia equivalente al plazo del contrato y cuatro (4) meses más. 2) **De calidad del servicio:** por un valor equivalente al VEINTE por ciento (20%) del

www.fna.gov.co

Carrera 65 No. 11-83 Zona Industrial Puente Aranda - Bogotá
NIT: 899.999.284 Conmutador 3810150 Fax: 4173739
Centro de Atención Telefónica en Bogotá: 3077070
Línea Gratuita fuera de Bogotá: 01 8000 527070

MINVIVIENDA

TODOS POR UN
NUEVO PAÍS



CONTRATO N° **165** DE 2017 SUSCRITO ENTRE EL
FONDO NACIONAL DEL AHORRO Y SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S.



valor total del contrato y con una vigencia igual a su plazo en meses y cuatro (4) meses más.

3) De salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones: Para garantizar que el contratista cumpla con las obligaciones derivadas del empleo de terceras personas, en cuantía equivalente al VEINTE por ciento (20%) del valor total del contrato y con vigencia equivalente al plazo del contrato y tres (3) años más. **4) De responsabilidad civil**

extracontractual: Para garantizar la responsabilidad civil frente a terceros, derivada de la ejecución del contrato, en cuantía equivalente al VEINTE por ciento (20%) del valor del contrato, con una vigencia igual a la del plazo del contrato. **VIGÉSIMA. DOCUMENTOS:**

Hacen parte integral del presente contrato: **1)** Las Reglas de Participación Definitivas del proceso de selección FNA-OJ-CP-140-2017 con todos los Anexos y Adendas, publicado en la página web del FONDO y el SECOP. **2)** Todos los documentos del proceso de selección.

3) El Certificado de Disponibilidad Presupuestal. **4)** Las Garantías exigidas en el presente contrato. **5)** La oferta económica presentada por S&A, con sus respectivos soportes. **6)** El Acta de Inicio. **7)** Los demás documentos que se expidan durante la ejecución del contrato.

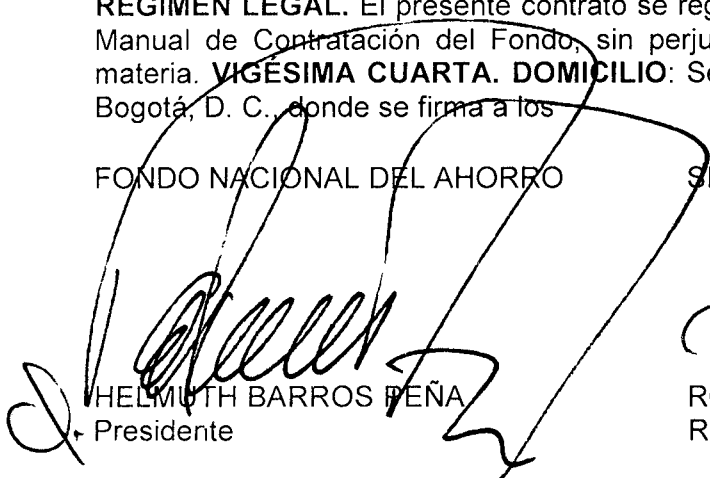
VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD: S&A se obliga a las condiciones de confidencialidad descritas en el anexo número 5 el cual hace parte del contrato, así como el cumplimiento de las normas vigentes y aquellas que las deroguen o modifiquen, respecto de la información y la confidencialidad inherente a las actividades desarrolladas en cumplimiento del objeto contractual. **VIGÉSIMA SEGUNDA. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo por las partes contratantes y para su ejecución se requerirá el registro presupuestal, la aprobación de la garantía única y el Acta de Inicio. **VIGÉSIMA TERCERA.**

RÉGIMEN LEGAL. El presente contrato se regirá por las disposiciones consagradas en el Manual de Contratación del Fondo, sin perjuicio de las normas legales aplicables a la materia. **VIGÉSIMA CUARTA. DOMICILIO:** Se fija el domicilio de las partes en la ciudad Bogotá, D. C., donde se firma a los

16 AGO. 2017

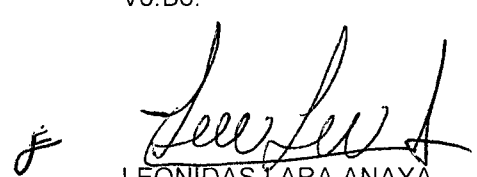
FONDO NACIONAL DEL AHORRO

SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S.


HELMUTH BARROS PEÑA
Presidente


ROSALBA GIL ACEVEDO
Representante Legal

Vo.Bo.


LEONIDAS LARA ANAYA
Jefe Oficina Jurídica

 Proyectó: Jorge Luis Velásquez Bernal – Oficina de Contratación
Revisó: Olivia Ciendúa – Oficina de Contratación 



CONTRATO No.	56 de 2018
OBJETO	Suministro de personal en Misión para el cumplimiento del Plan estratégico Institucional, atendiendo las necesidades de crecimiento y expansión del Fondo Nacional del Ahorro.
CONTRATISTA	S&A SERVICIOS Y ASESORÍAS S.A.S.
VALOR	HASTA CUARENTA Y NUEVE MIL MILLONES DE PESOS (\$49.000.000.000) incluido IVA y AIU, impuestos, tasas y contribuciones a las que haya lugar.
PLAZO	SEIS (6) MESES.

HELMUTH BARROS PEÑA, identificado con cédula de ciudadanía núm. 79151912, Presidente del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, según nombramiento efectuado por Decreto N°1955 de fecha 2 de diciembre de 2016 emanado del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, Empresa Industrial y Comercial del Estado con Nit. 899.999.284-4, en adelante **FONDO**, y ROSALBA GIL ACEVEDO, con cédula de ciudadanía núm. 51794335, representante legal de **S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S.**, con Nit 890312779-7, quien en adelante se identificará como **S&A**, hemos convenido suscribir el presente CONTRATO previas las siguientes **CONSIDERACIONES:** 1) La División de Gestión Humana estructuró el estudio de necesidad que soporta la contratación, donde expone: i- Que acorde con los lineamientos impartidos por el Gobierno Nacional en materia de vivienda y educación, el Fondo tiene la responsabilidad social de implementar mecanismos y estrategias que permitan ampliar la cobertura de los servicios ofrecidos a la población colombiana residente en el país y en el exterior, razón por la cual requiere contar con el personal necesario e idóneo que le permita ejecutar su función misional en forma oportuna y eficiente; todo esto orientado al cumplimiento de los nuevos retos del Gobierno Nacional y los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2015-2019. ii- Que con el propósito de dar vivienda digna y educación de calidad, y habida cuenta de la gran demanda encontrada a nivel nacional en relación con estos dos aspectos, se hace necesario generar una mayor cobertura que impactará en un crecimiento promedio del 54% entre productos de captación y colocación, superior al crecimiento histórico evidenciado en años anteriores, para lo cual se requerirá mayor demanda de Recurso humano. iii- Que este porcentaje de crecimiento se plantea a partir de la generación y puesta a punto del nuevo modelo de negocio que empezó a definirse en enero de 2017, el cual dimensiona la cantidad de canales y de personas necesarias, así como los perfiles requeridos para lograr los objetivos planteados. La puesta en marcha del citado modelo refleja como resultado un incremento promedio del 40% en el cumplimiento de metas como consecuencia de la mejora en procesos, política y ejecución de prácticas de venta. El afinamiento del modelo se realizará con las volumetrías previstas para cumplir con las metas propuestas para 2018, por lo cual ya se planteó un incremento en el recurso humano para cada canal en un promedio del 30%. iv- Que el FONDO cuenta con una planta global de 295 cargos de los cuales solo se encuentran provistos 206, por lo que para el desarrollo de su misión y logro de sus objetivos estratégicos ha tenido que acudir a trabajadores en misión cuyo número en la actualidad asciende a 1549 personas, incluido el aumento que se presentó a partir del mes de septiembre de 2017, debido especialmente a la retoma que hizo el FONDO de la gestión operativa para los procesos Core del negocio tales como administración de cesantías, ahorro voluntario y cartera,

**CONTRATO N° 36 DE 2018 SUSCRITO ENTRE EL
FONDO NACIONAL DEL AHORRO Y SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S.**



que operaban bajo la modalidad de Outsourcing y en el marco de las políticas y parámetros fijados, los cuales se cumplían a través del contrato N° 296 de 2014, suscrito con la empresa CONSORCIO BDO FNA. v- Que durante los últimos diez años la Entidad ha venido trabajando en el proyecto de reestructuración organizacional para actualizar su marco estratégico, sus funciones, el mapa de procesos y la planta de personal, con el fin de contar con el mejor talento y, en definitiva, competir de mejor forma con otras entidades públicas y privadas que ofrecen servicios similares a los del FONDO; reestructuración que no ha sido posible lograr, y que no depende directamente de la entidad sino del alto Gobierno. vi- Que por las razones expuestas, se hizo necesario adelantar el proceso de contratación de servicios temporales, teniendo como marco legal los Decretos 4369 de 2006 y 1072 de 2015, que reglamentan el ejercicio de las empresas de servicios Temporales, cuya función es proveer y administrar temporalmente el personal requerido por terceros para el desarrollo de las actividades de aumento en la producción, garantizando las condiciones laborales de los trabajadores temporales. vii- Que la Entidad está enfocada en satisfacer con el personal en misión las actividades indispensables para la eficiente prestación del servicio, teniendo en cuenta la carga operativa, administrativa, crecimiento y expansión de la Entidad. viii- Que adicionalmente, en aras de prever las posibles ausencias de personal y por ende garantizar la continuidad del servicio propio de cada dependencia, se requiere contar de manera inmediata con el personal de apoyo necesario para la ejecución de actividades a cargo de los funcionarios que se encuentren en diferentes situaciones administrativas que demanden la separación temporal de sus respectivos cargos. ix- Que en virtud de lo anterior, el FONDO para garantizar el adecuado desarrollo de los procesos misionales, estratégicos, de soporte y evaluación, así como del cumplimiento de las metas propuestas para la vigencia 2018 considera necesario contratar una Empresa de Servicios Temporales, que proporcione el personal necesario para alcanzar los objetivos institucionales. 2) Esta necesidad se planteó a los miembros del Comité de Contratación, cuerpo colegiado que una vez analizadas las circunstancias, recomendó adelantar el proceso, como consta en el acta núm. 04 del 17 de enero de 2018. 3) Por estar organizado como establecimiento de crédito de naturaleza especial el FONDO se encuentra exceptuado de aplicar el Estatuto General de la Contratación, sin perjuicio del cumplimiento de los principios de la Función Administrativa y Gestión Fiscal, señalados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, y del acatamiento del régimen de inhabilidades e incompatibilidades, y en tal virtud su actividad contractual se rige por el Manual de Procedimientos de Contratación, aprobado por la Junta Directiva del FONDO. 4) De acuerdo con el numeral 3.2.1.1 del Manual de Procedimientos de Contratación del FONDO, el proceso de selección del contratista se efectuó a través de Convocatoria Pública. 5) El proyecto de Reglas de Participación de la Convocatoria Pública N° FNA-OJ-CP-052-2018 junto con los documentos soportes y sus anexos, fue publicado en la página Web del FONDO y en el Portal Único de Contratación SECOP, del 23 al 25 de enero de 2018, para las observaciones por parte de los interesados y correspondientes respuestas a las mismas por parte de la entidad. 6) El 31 de enero de 2018 se dio apertura formal al proceso de Convocatoria Pública, generándose con ella la publicación de las Reglas definitivas de Participación tanto en la página web del FONDO como en el portal único del SECOP, habiéndose surtido cada una de las etapas establecidas en el Manual de Procedimientos de Contratación del FONDO, y en especial las contenidas en

Y



las Reglas de Participación Definitivas, así como en el cronograma que debía agotarse para la selección objetiva de la propuesta más favorable. 7) El 5 de febrero de 2018 se recibieron propuestas de las siguientes empresas: SERVIOLA S.A.S. y SERVICIOS Y ASESORÍAS S.A.S. 8) Sobre las propuestas recibidas se surtieron las etapas que comprenden los procesos interdisciplinarios de verificación de requisitos habilitantes (técnico, financiero y jurídico) cuyos resultados finales fueron publicados el día 26 de febrero de 2018, en la página web del FONDO y en el SECOP. 9) Una vez verificadas las ofertas presentadas por los oferentes relacionados, se obtuvieron los siguientes resultados: a) La propuesta de SERVIOLA S.A.S. no fue habilitada al no cumplir con los indicadores financieros requeridos por la entidad. b) La oferta de SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S. se declaró habilitada y una vez evaluada obtuvo 100 puntos de 100 posibles. 10) El consolidado del estudio se presentó al Comité de Contratación, ente que recomendó al ordenador del gasto contratar con SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S., según consta en el Acta 11 del 28 de febrero de 2018, como quiera que cumplió con todos los requisitos de idoneidad exigidos en las Reglas de Participación, según las evaluaciones jurídica, técnica y financiera, como consta en los memorandos 03-2303-201802210002666 y 03-2303-201802210002647. En consecuencia, se procede a suscribir el presente contrato que se celebra y debe ejecutarse de buena fe y por consiguiente obliga no solo a lo aquí pactado, sino a todo lo que corresponda a la naturaleza de la obligación, o que por ley pertenece a ella (Art. 1603 del C.C.).

CLÁUSULAS: PRIMERA. OBJETO: Suministro de personal en Misión para el cumplimiento del Plan estratégico Institucional, atendiendo las necesidades de crecimiento y expansión del Fondo Nacional del Ahorro. **SEGUNDA. ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO:** S&A deberá ejecutar las actividades de acuerdo con las especificaciones y demás condiciones establecidas tanto en la oferta presentada el 05 de febrero de 2018 como en las Reglas de Participación, sus anexos y apéndices y, en especial, las consignadas en los **ANEXOS N° 3- Especificaciones del Servicio y 11- Compromiso De Confidencialidad** los cuales hacen parte integral del presente contrato. **TERCERA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE S&A:** 1) Suministrar ágil y oportunamente el personal que la Entidad, le solicite mediante comunicación escrita. **Nota:** Al inicio de la ejecución contractual se efectuará una vinculación masiva de personal. 2) Efectuar afiliación y pagar oportunamente los aportes correspondientes a seguridad social, Cajas de Compensación y aportes parafiscales. 3) Contar con un sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo debidamente validado por una Administradora de Riesgos Laborales, que deberá estar alineado con las actividades principales del FONDO. 4) Cumplir con todas las obligaciones de carácter laboral establecidas en la legislación colombiana, entre las que se encuentra la entrega de dotaciones al personal que tenga derecho a ello. Esta dotación debe ser suministrada de acuerdo con las particularidades de la obra o labor que ejecute el trabajador en misión con derecho a este beneficio, y será facturable incluido el 5% del AIU ofertado. 5) Proporcionar todos los viáticos que los trabajadores en misión requieran en el ejercicio de sus labores, previa solicitud y aprobación por parte del supervisor del contrato, valores que serán facturables con cargo al presupuesto del contrato más el correspondiente porcentaje del 5% de AIU ofertado. **Nota:** S&A deberá entregar informes de las comisiones de los trabajadores en misión. 6) Coordinar y administrar la atención y respuesta oportuna a las peticiones, quejas y reclamos del personal en

**CONTRATO N° 56 DE 2018 SUSCRITO ENTRE EL
FONDO NACIONAL DEL AHORRO Y SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S.**



misión. 7) Aplicar los procedimientos sobre SARLAFT establecidos por el FONDO, solicitando previamente la información necesaria al supervisor del contrato, y presentar informes periódicos con el soporte de las evaluaciones realizadas por cada trabajador en misión. 8) Pagar los salarios, comisiones comerciales y bonificaciones cuando a ello haya lugar, de acuerdo con la reglamentación que internamente expida el FONDO, sin que dichos trámites generen costos adicionales para FONDO. 9) Informar al Supervisor del Contrato la existencia de situaciones que ameriten modificar actividades relacionadas con el objeto del contrato o cuando se presenten imprevistos; de no realizarlo asumirá la responsabilidad a que haya lugar. 10) Colaborar con el FONDO en cualquier requerimiento que este le haga. 11) Dar a conocer al FONDO cualquier reclamación que directa o indirectamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Contrato o sobre sus obligaciones. 12) Comunicar al FONDO cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del Contrato. 13) Acreditar al FONDO, dentro de los diez (10) primeros días de cada mes, la afiliación y el pago de cotizaciones al Sistema de Seguridad Social Integral, del personal en misión que haya prestado sus servicios durante el mes inmediatamente anterior. 14) Elaborar por escrito los contratos de trabajo que se celebren con el personal en misión, aplicando la normatividad laboral vigente y archivarlos en medio magnético o sistematizado, al igual que todos los soportes de contratación aportados por el trabajador, y sus correspondientes afiliaciones al sistema general de seguridad (salud, cajas de compensación, Fondo de Cesantías, y demás), cuya copia deberá ser entregada a cada trabajador. Estos archivos digitales deberán estar a disposición permanente de la supervisión para efectos de verificación de la documentación laboral y contractual. Al finalizar la ejecución contractual, deberá entregar un archivo digital con todos los expedientes contractuales de cada uno de los trabajadores en misión que hayan sido vinculados al servicio. 15) Presentar con anterioridad de 5 días hábiles a la fecha de pago los respectivos soportes de la nómina mensual que le solicite el supervisor del contrato para la validación de la misma. Dichos soportes deben ser verificados por las partes para efectos de aprobación de la nómina y posterior radicación de la respectiva factura. 16) Pagar cumplidamente los salarios el día 29 de cada mes o el día hábil inmediatamente anterior, o como lo determine el supervisor del contrato. De igual forma efectuar el pago de prestaciones sociales, en los términos que señala la ley. Bajo ninguna circunstancia S&A podrá supeditar el pago de salarios y prestaciones sociales de los trabajadores en misión, al pago que deba hacerle el FONDO. 17) Mantener actualizada la póliza de garantía a favor de los trabajadores, para asegurar el pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones. 18) Presentar dentro de los diez (10) primeros días de cada mes, como requisito para la validación y aprobación de la facturación, un informe de gestión a través del cual se detalle como mínimo lo siguiente: a) Bases de datos actualizadas del personal por centro de costos. b) Indicadores de Gestión de rotación de personal: por renunciados, desvinculaciones por justa causa, terminaciones por obra o labor, etc. c) La base de datos de investigaciones administrativas, con las decisiones ejecutadas. d) Indicadores de Gestión de Actividades de Bienestar obtenido mediante la aplicación de la siguiente fórmula: número de actividades ejecutadas en el mes sobre el número de actividades programadas en el mes multiplicado por 100. e) Indicadores de ausentismo con sus correspondientes causales (fórmula: número de personas incapacitadas por enfermedad



general, por accidente de trabajo o por enfermedad profesional sobre el total del personal vigente multiplicado por 100). f) Informe de control de ejecución financiera del contrato. g) Informe de viáticos y de gastos de viaje, con corte al mes vencido. h) Liquidaciones de contratos, con indicación de fecha y detalle de los valores cancelados. i) Los demás informes que sean requeridos por el supervisor del contrato. **Nota:** Los informes detallados son requisito para el trámite de facturación y pago, y deberán ser presentados en los formatos que se definan desde la supervisión del contrato. **19)** Destinar y ejecutar para desarrollar actividades de bienestar laboral, cultural, recreación y deporte, el uno punto cinco por ciento (1.5%) del presupuesto total adjudicado, es decir \$735 millones, que incluyen (0.2%) obligatorio, más uno punto tres por ciento (1.3%) ofertado como valor agregado (folio 121 de la propuesta). **Nota 1:** Las actividades que se desarrollen se deberán certificar con el respectivo registro de asistencia y se coordinarán con el supervisor del contrato. Los valores destinados a actividades de bienestar no serán facturables al FONDO. **Nota 2:** En caso de adición presupuestal del contrato, S&A deberá ajustar los valores en el mismo 1.5% para bienestar social. **20)** Destinar y ejecutar la totalidad de los valores complementarios ofrecidos para Capacitación en su propuesta (fol. 165) por \$181.000.000. **Nota:** En caso de adición presupuestal del contrato, S&A deberá ajustar en el mismo porcentaje, los valores correspondientes a capacitación, teniendo en cuenta que \$181.000.000 corresponden al 0.37% del valor total del contrato. **21)** Pagar las horas extras diurnas, nocturnas, dominicales y festivas cuando haya lugar a ello, previa autorización del supervisor del contrato. **22)** Pagar las comisiones comerciales, auxilios de rodamiento o bonificaciones, cuando haya lugar a ello, y con previa autorización del supervisor del contrato. Las características y condiciones para el otorgamiento de comisiones, auxilios y bonificaciones a los trabajadores en misión serán concertadas con el supervisor al inicio de la ejecución contractual. **23)** Pagar las incapacidades de acuerdo con los lineamientos legales, teniendo en cuenta estos descuentos para efectuar el cobro del AIU. **24)** Mantener vigente, libre y disponible durante toda la vigencia del contrato el cupo de crédito aprobado de manera específica para este proceso y en caso de ser requerido, S&A está en la obligación de efectuar la solicitud de desembolso y solucionar con cargo a estos recursos las obligaciones que se encuentren pendientes y que se hayan causado durante la ejecución del presente contrato. **25)** Pagar oportunamente los servicios que contrate con terceros, que garanticen el cumplimiento de los diversos compromisos adquiridos con el FONDO (transporte de personal, dotaciones, actividades, etc). Dichos pagos podrán ser verificados por el Supervisor del contrato y su incumplimiento implicará aplicar las medidas que la Entidad considere pertinentes. **(26)** Dar cumplimiento a cada una de las obligaciones en las condiciones de calidad y oportunidad requeridas para el cumplimiento de los fines perseguidos por el FONDO. **CUARTA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** **1)** Desarrollar las actividades que conduzcan al cumplimiento del objeto contratado, en las condiciones requeridas por el FONDO. **2)** Iniciar y ejecutar el contrato de acuerdo con los plazos, descripciones y especificaciones aquí establecidas y en los documentos que hacen parte integral del mismo. **3)** Cumplir con todas y cada una de las obligaciones que se desprenden de este contrato, así como las leyes o reglamentos vigentes o que se expidan respecto a esta clase de contratos. **4)** Acatar todas las recomendaciones y requerimientos que se indiquen desde la supervisión del contrato. **QUINTA. - OBLIGACIONES DEL FONDO:** **1)** Realizar los

CONTRATO N° **56** DE 2018 SUSCRITO ENTRE EL
FONDO NACIONAL DEL AHORRO Y SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S.



pagos en la forma pactada. 2) Suministrar al contratista la información necesaria para el debido cumplimiento del objeto que este se obliga a asumir. **SEXTA. VALOR:** El valor del presente contrato es hasta **CUARENTA Y NUEVE MIL MILLONES DE PESOS (\$49.000.000.000)** incluido IVA y AIU e impuestos, tasas y contribuciones a las que haya lugar. **Parágrafo 1:** El porcentaje del AIU correspondiente a los valores facturados por nómina es de 8.4%, y el AIU correspondiente a otros factores es del 5%. **SÉPTIMA. FORMA DE PAGO:** El FONDO hará los pagos por mensualidades cumplidas y de acuerdo con los servicios y suministros efectivamente prestados, previa presentación de la respectiva factura, extendida con el lleno de requisitos establecidos en el estatuto tributario, y acreditación de cumplimiento de los siguientes requisitos: a) Aportes a la Seguridad Social integral (salud, pensión y riesgos laborales) y aportes parafiscales de los empleados de planta de S & A, por el período correspondiente; b) Presentación de la copia del pago efectuado a través del sistema de planilla única, conforme el Decreto 4369 del 2006; c) Presentación de todos los soportes documentales que acrediten la efectiva prestación del servicio. **Parágrafo:** El FONDO se reserva el derecho de retener hasta el 50% de los valores facturados mensualmente por S&A por concepto de provisión de prestaciones sociales y vacaciones, hasta el momento en que se acredite la respectiva solución de dichos conceptos a los trabajadores en misión suministrados al FONDO, los cuales se pagarán cuando se efectúe la liquidación del contrato comercial o cuando lo determine el supervisor del contrato, y siempre y cuando se acrediten dichos pagos. **OCTAVA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** El pago que el FONDO deba hacer a S&A por el presente contrato afectará el rubro 2.1.2.1.01.00.01 "Personal en Misión", conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestal núm. 10000538 del 19 de enero de 2018, expedido por el Jefe de la División de Presupuesto del FONDO. **NOVENA. PLAZO:** Seis (6) meses a partir de la fecha que indique el acta de inicio, o hasta agotar presupuesto, si esto ocurriere primero. **DÉCIMA. LUGAR DE EJECUCIÓN:** El servicio deberá ser realizado en todo el territorio nacional. **DÉCIMA PRIMERA. ACUERDOS DE NIVELES DE SERVICIOS:** Los Acuerdos de Niveles de Servicio, serán pactados entre las partes al momento de la firma del acta de inicio. **DÉCIMA SEGUNDA. INDEMNIDAD:** S&A se compromete a cumplir con las obligaciones señaladas en el presente contrato, bajo su única responsabilidad y riesgo y mantendrá indemne al FONDO frente a cualquier reclamación judicial o extrajudicial de terceros; por consiguiente el FONDO en ningún caso responderá por demandas o reclamaciones que puedan presentar sus empleados, asesores o terceros, con ocasión de daños o perjuicios, o respecto del pago de seguros, salarios y prestaciones sociales derivados de la ejecución del presente contrato. **DÉCIMA TERCERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** S&A declara bajo la gravedad del juramento que no existe ningún tipo de inhabilidad o incompatibilidad de las señaladas en la Constitución Nacional o en la Ley que impida la celebración del presente contrato, ni se encuentra reportado como responsable fiscal en el boletín de la Contraloría General de la República, ni en las listas restrictivas. Igualmente declara que en caso de presentarse alguna inhabilidad o incompatibilidad se hará responsable ante el FONDO y ante terceros por los perjuicios que se llegaren a ocasionar. Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad S&A cederá el contrato, previa autorización escrita del FONDO y si ello no fuere posible renunciará a su ejecución. **DÉCIMA CUARTA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** Las partes declaran que entre el FONDO y el personal que S&A

www.fna.gov.co

Carrera 65 No. 11-83 Zona Industrial Puente Aranda – Bogotá
NIT: 899.999.284 Conmutador 3810150 Fax: 4173739
Centro de Atención Telefónica en Bogotá: 3077070
Línea Gratuita fuera de Bogotá: 01 8000 527070

MINVIVIENDA

TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN





empee para la ejecución del presente contrato no existe vínculo laboral alguno en consecuencia el FONDO únicamente se obliga a pagar a S&A las sumas expresamente pactadas, siendo obligación de este cancelar a su costa y bajo su responsabilidad los honorarios y/o salarios, prestaciones sociales y demás prestaciones de ley al personal que emplee para la ejecución del contrato. **DÉCIMA QUINTA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN Y SUSTITUCIÓN:** S&A no podrá ceder el presente contrato sin previa autorización expresa y escrita del FONDO. **DÉCIMA SEXTA. CONFLICTOS EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias y discrepancias surgidas de la celebración del contrato, su ejecución, desarrollo y/o terminación acudirán en primer término al arreglo directo, y en su defecto a la transacción, la amigable composición o la conciliación, en su orden, tal como lo autoriza la Ley. **DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN:** El presente contrato terminará anticipadamente por las siguientes causas: a) Por mutuo acuerdo de las partes, caso en el cual se dejará expresa constancia del acuerdo bilateral, b) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume S&A con la suscripción del presente contrato, previo el trámite pertinente. c) En el caso de que S&A haya incurrido o incurra en actividades que impliquen para el FONDO Riesgo Reputacional. d) Por cualquiera de las causales previstas en el ordenamiento jurídico colombiano. **DÉCIMA OCTAVA. PENAL DE APREMIO:** En caso de retraso injustificado en la ejecución total o parcial de las obligaciones contraídas S&A autoriza al FONDO para hacer efectiva la presente cláusula penal de apremio, hasta por un valor equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) del valor total del AIU, o proporcional a las obligaciones incumplidas, según el caso, por cada día de retraso, sin que se supere el cinco por ciento (5%) del valor total del AIU. **Parágrafo:** Estos apremios serán efectivos sin que con ellos se afecte la indemnización de perjuicios a que haya lugar, e independientes de lo dispuesto para los niveles de servicios. **DÉCIMA NOVENA. PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total del contrato por parte del FONDO o S&A, la parte incumplida se hará acreedora a una sanción equivalente al 10% del AIU total del contrato. La cláusula penal se hará exigible de conformidad al procedimiento establecido en las normas legales vigentes aplicables a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y el FONDO podrá hacerla efectiva a través de la garantía única de cumplimiento, y podrá ejercer las acciones judiciales correspondientes para solicitar la indemnización de los daños que no sean cubiertos con esta garantía. **VIGÉSIMA. HABEAS DATA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:** S&A se compromete a dar estricto cumplimiento al régimen de protección de datos personales que se establecen las leyes, 1266/08, 1581/12 y demás normas que las complementen o modifiquen, así como a implementar las medidas técnicas, administrativas y humanas que aseguren que el tratamiento de datos personales cumple con los principios de seguridad, acceso y circulación restringida, confidencialidad y calidad contenidos en la legislación y las previsión, so pena de incurrir en las sanciones legales correspondientes. **VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD:** S&A se obliga a las condiciones de confidencialidad descritas en el anexo número 11 el cual hace parte del contrato, así como el cumplimiento de las normas vigentes y aquellas que las derogan o modifiquen, respecto de la información y la confidencialidad inherente a las actividades desarrolladas en cumplimiento del objeto contractual. **VIGÉSIMA SEGUNDA. SUPERVISIÓN:** La supervisión será ejercida por el Jefe de la División de Gestión Humana, o quien haga

CONTRATO N° 56 DE 2018 SUSCRITO ENTRE EL
FONDO NACIONAL DEL AHORRO Y SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S.



sus veces, quien para tal finalidad podrá apoyarse en funcionarios de su área, y deberá dar cumplimiento a lo establecido en el manual de supervisión, adoptado por resolución Interna núm. 55/17 y las normas que la modifiquen, adicionen o complementen.

VIGÉSIMA TERCERA. GARANTÍAS: S&A deberá constituir póliza única de cumplimiento a favor del FONDO, con la anotación de que se trata de garantía para **entidades públicas con régimen privado de contratación**, expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, la cual deberá amparar los siguientes riesgos: 1) Cumplimiento de las obligaciones contraídas, por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato, con vigencia igual al término del mismo y cuatro meses más. 2) Salarios y prestaciones laborales, por el diez por ciento (10%) del valor del contrato, con vigencia igual al término del mismo y tres (3) años más. 3) Calidad del Servicio por el veinte (20%) y un término de vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más. 4) Responsabilidad extracontractual, por el veinte (20%) y un término de vigencia igual al plazo de ejecución del contrato. **VIGÉSIMA CUARTA. DOCUMENTOS:** Hacen parte integral del presente contrato: 1) Las Reglas de Participación Definitivas del proceso de selección FNA-OJ-CP-052-2018 con todos los Anexos y Adendas, publicado en la página web del FONDO y el SECOP. 2) Todos los documentos del proceso de selección. 3) El Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 4) Las Garantías exigidas en el presente contrato. 5) La oferta económica presentada por S&A, con sus respectivos soportes. 6) El Acta de Inicio. 7) Los demás documentos que se expidan durante la ejecución del contrato. **VIGÉSIMA QUINTA. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo por las partes y para su ejecución se requerirá el registro presupuestal, la aprobación de la garantía única y el Acta de Inicio. **VIGÉSIMA SEXTA. RÉGIMEN LEGAL.** El presente contrato se registrará por las disposiciones consagradas en el Manual de Procedimientos de Contratación del Fondo, sin perjuicio de las normas legales aplicables a la materia. **VIGÉSIMA SÉPTIMA. DOMICILIO:** Se fija el domicilio de las partes en la ciudad Bogotá, D. C., donde se firma a los

15 MAR 2018

FONDO NACIONAL DEL AHORRO

SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S.

HELMUTH BARROS PEÑA
Presidente

ROSALBA GIL ACEVEDO
Representante Legal

Vo.Bo.

LEONIDAS LARA ANAYA
Jefe Oficina Jurídica

Proyectó: Jorge Luis Velásquez Bernal – Oficina de Contratación
Revisó: Olivia Ciendúa – Oficina de Contratación
Revisó: Juliana María Varela- Jurídica
Revisó: Walter Asprilla- Secretaria Gral.

www.fna.gov.co
Carrera 65 No. 11-83 Zona Industrial Puente Aranda – Bogotá
NIT: 899.999.284 Comutador 3810150 Fax: 4173739
Centro de Atención Telefónica en Bogotá: 3077070
Línea Gratuita fuera de Bogotá: 01 8000 527070

MINVIVIENDA

TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
PAZ JUSTICIA EDUCACION



170

RESOLUCIÓN N. 0070 DEL 2.000

Por medio de la cual se adopta la planta de personal global de trabajadores oficiales en el Fondo Nacional de Ahorro.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. La planta global de trabajadores oficiales del Fondo Nacional de Ahorro será la siguiente:

NÚMERO DE EMPLEOS	DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO - GRADO
5 (CINCO)	Jefe de Oficina	JO-0
14 (CATORCE)	Jefe de División	JD-0
12 (DOCE)	Profesional	P-1
28 (VEINTIOCHO)	Profesional	P-2
88 (OCHENTA Y OCHO)	Profesional	P-3
10 (DIEZ)	Profesional	P-4
25 (VEINTICINCO)	Técnico Administrativo	TA-1
28 (VEINTIOCHO)	Técnico Administrativo	TA-2
11 (ONCE)	Técnico Administrativo	TA-3
2 (DOS)	Secretario Ejecutivo	SE-1
3 (TRES)	Secretario Ejecutivo	SE-2
11 (ONCE)	Secretario Ejecutivo	SE-3
23 (VEINTITRES)	Auxiliar Administrativo	AA-1
20 (VEINTE)	Auxiliar Administrativo	AA-2
9 (NUEVE)	Auxiliar Administrativo	AA-3
3 (TRES)	Auxiliar Administrativo	AA-4
4 (CUATRO)	Auxiliar Conductor	AC-1

ARTICULO SEGUNDO. El Presidente del Fondo Nacional de Ahorro distribuirá los empleos de la planta global de que trata la presente Resolución y, ubicará al personal de conformidad con la estructura interna, planes y programas adoptados por la entidad, y las necesidades del servicio.

ARTICULO TERCERO. La presente resolución nge a partir de su fecha de expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Fe de Bogotá, a los 8 Mar. 2000.


HERNÁN OCAMPO SOLARTE
Presidente

170



MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL

DECRETO NÚMERO 2988 DE 2005

30 AGO 2005

Por el cual se suprimen cargos vacantes de la planta de personal del Fondo Nacional de Ahorro

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA,

en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 14 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 115 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 18 de la ley 790 de 2002 y el decreto 190 de 2003 disponen que los cargos que quedaren vacantes, como consecuencia de la jubilación o pensión de vejez de los servidores públicos que los desempeñaren, deberán ser suprimidos.

Que el Fondo Nacional de Ahorro presentó al Departamento Administrativo de la Función Pública la justificación técnica de que trata el artículo 46 de la Ley 909 de 2004 para efectos de modificar su planta de personal, encontrándola ajustada técnicamente, emitiendo en consecuencia, concepto previo favorable.

Igualmente cuenta con el concepto favorable de la Dirección General de Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Que la Junta Directiva del Fondo Nacional de Ahorro, sometió a aprobación del Gobierno Nacional la propuesta de supresión de seis (6) cargos vacantes de su planta de personal, en sesión del 31 de enero de 2005, mediante Acta No. 641.

DECRETA:

ARTICULO 1°. Suprimense los siguientes cargos vacantes de trabajadores oficiales del Fondo Nacional de Ahorro:

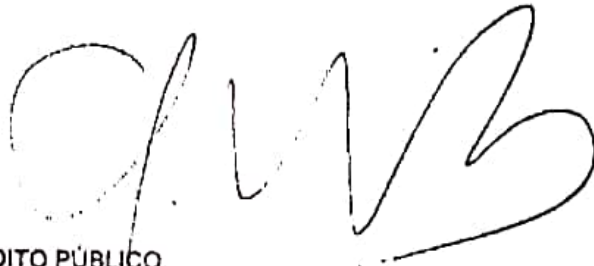
Numero de Cargos	Denominación del Empleo	Código	Grado
Uno (1)	Auxiliar Administrativo	5120	3
Uno (1)	Auxiliar Administrativo	5120	2
Uno (1)	Auxiliar Administrativo	5120	1
Uno (1)	Técnico Administrativo	4065	3
Uno (1)	Técnico Administrativo	4065	2
Uno (1)	Técnico Administrativo	4065	1

Continuación del decreto "Por el cual se suprimen cargos vacantes de la planta de personal del Fondo Nacional de Ahorro"

ARTICULO 2º. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y modifica en lo pertinente el Acuerdo 944 de 1998, mediante el cual se adoptó la planta de personal del Fondo Nacional de Ahorro.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE
Dado en Bogotá D.C., a los

30 AGO 2005

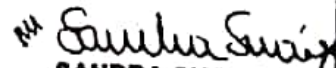


EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,



ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA

LA MINISTRA DE AMBIENTE, VIVIENDA Y
DESARROLLO TERRITORIAL,


SANDRA SUAREZ

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE LA FUNCIÓN PÚBLICA,



FERNANDO GRILLO RUBIANO

NORMATIVIDAD PLANTA DE PERSONAL DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO

NORMA	NOVEDAD	DETALLES
Ley 432 de 1998	Transformación	Transformó al Fondo, con la misma denominación, en Empresa Industrial y Comercial del Estado, de carácter financiero, del orden nacional, organizada como establecimiento de crédito, con el objeto principal de ampliar el número de los beneficiarios de los servicios que presta (es viable la afiliación de trabajadores del sector privado) y permitir la financiación de la educación. Así mismo, administrar recursos nacionales del subsidio familiar de vivienda que le sean asignados, para la construcción, adquisición y liberación de gravamen hipotecario de vivienda de interés social de los afiliados, en conformidad con la ley 3a de 1991
Decreto 1454 de 1998		Por el cual se aprueba el Acuerdo 941 de 1998 que adopta los Estatutos internos del Fondo
Decreto 3164 de 2007	Creación Vicepresidencia	Creación de la Vicepresidencia de Riesgos, adscrita a la Presidencia del Fondo
Acuerdo 942 julio de 1998	Estructura Interna y Funciones	Estableció la Estructura Interna de del Fondo y se determinaron las funciones de sus dependencias
Acuerdo 943 de Julio 1998	Dependencias que se crean	Adoptó la planta de personal de Empleados Públicos
Acuerdo 944 de julio de 1998	Planta de Personal	Adoptó la planta de personal de trabajadores oficiales
Resolución 005enero 1999	Planta de Personal	Modifico la planta de Personal de Trabajadores Oficiales establecida en el acuerdo 944 del 31 de Julio de 1998.
Acuerdo 961 de Marzo 1999	Estructura Interna y Funciones	Modificó y adicionó el Acuerdo de Julio 31 de 1998- de la estructura interna del Fondo Nacional de Ahorro y las funciones de sus Dependencias-
Acuerdo No. 963 de 1999	Funciones y Planta de Personal	Delegó en el Presidente de esta Entidad la potestad de definir las funciones las Dependencias y modificar la planta de personal de la Empresa
Acuerdo 964 de 1999	Denominaciones	Modificó la denominación del algunos cargos de la planta de empleados públicos del Fondo
Resolución 0070 Marzo 2000	Planta de Personal	Adoptó la planta de personal global de Trabajadores Oficiales del Fondo
Resolución 0071 Marzo 2000	Funciones	Se determinaron las funciones de las Dependencias del Fondo
Acuerdo 987 de 2001	Estructura Interna	Adopta la Estructura del FNA
Resolución 064 del 2011	Funciones	Se determinaron las funciones de las Dependencias del Fondo
Resolución 014 del 2012	Funciones	Se adicionan funciones a la Secretaría General



VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS
SECRETARÍA JURÍDICA

Revisado: *[Firma]*
Aprobado: *[Firma]*

MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL

DECRETO NUMERO 3165 DE 2007

24 AGO 2007

Por el cual se modifica la planta de personal del Fondo Nacional de Ahorro.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales en especial las que le confiere el numeral 14 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 115 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que la Junta Directiva del Fondo Nacional de Ahorro, autorizó someter a la aprobación del Gobierno Nacional la modificación de la planta de personal, como consta en el acta No. 684 de diciembre 6 de 2006.

Que el Fondo Nacional de Ahorro presentó al Departamento Administrativo de la Función Pública la justificación técnica de que trata el artículo 46 de la Ley 909 de 2004, para efectos de modificar su planta de personal, encontrándola ajustada y emitiendo, en consecuencia, concepto técnico favorable.

Que según el artículo 3 del Estatuto Orgánico del Presupuesto las Empresas Industriales y Comerciales del Estado de carácter financiero no hacen parte del Presupuesto General de la Nación.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1º. Modifícase la planta de personal de empleados públicos del Fondo Nacional de Ahorro, en el sentido de crear el siguiente cargo:

Nº DE CARGOS	DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO	GRADO
1 (uno)	Vicepresidente de Entidad Descentralizada	0040	22

Senor Carlos 2007

"Por el cual se modifica la planta de personal del Fondo Nacional de Ahorro"

Artículo 2º. El presente decreto rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CÚPLASE.

Dado en Bogotá, D. C., a

24 AGO 2007



JUAN LOZANO RAMÍREZ
Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial



FERNANDO GRILLO RUBIANO
El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública



MEMORANDO

PARA **VIRGILIO HERNANDEZ CASTELLANOS**
Jefe Oficina Jurídica

DE **JEFE DIVISION GESTION HUMANA**

ASUNTO Respuesta memorando Proceso Ordinario Laboral Pedro Anivar Herrera contra el FNA

FECHA 17 de Julio de 2014

De manera atenta me permito dar respuesta a su memorando citado en el asunto, para lo cual certifico que la planta de personal cuenta con un total de 295 cargos aprobados, con la siguiente distribución:

- **Empleos Públicos** seis (6) cargos:
 - PRESIDENTE (1)
 - SECRETARIA GENERAL (1)
 - VICEPRESIDENTES (3)
 - JEFE OFICINA ASESORA DE CONTROL INTERNO (1)
- **Trabajadores Oficiales** doscientos ochenta y nueve (289) Cargos:
 - JEFE DE OFICINA 4
 - JEFE DE DIVISION 14
 - PROFESIONAL 01 12
 - PROFESIONAL 02 28
 - PROFESIONAL 03 88
 - PROFESIONAL 04 10
 - TÉCNICO ADMINISTRATIVO 01 24
 - TECNICO ADMINISTRATIVO 02 27
 - TÉCNICO ADMINISTRATIVO 03 10
 - SECRETARIO EJECUTIVO 01 2
 - SECRETARIO EJECUTIVO 02 3
 - SECRETARIO EJECUTIVO 03 11
 - AUXILIAR ADMINISTRATIVO 01 22
 - AUXILIAR ADMINISTRATIVO 02 19
 - AUXILIAR ADMINISTRATIVO 03 8
 - AUXILIAR ADMINISTRATIVO 04 3
 - AUXILIAR CONDUCTOR 01 4

Bogotá, D.C., 18 de Julio de 2014

CER - 369

**LA JEFE DE LA DIVISIÓN DE GESTIÓN HUMANA
DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO**

HACE CONSTAR:

Que la planta de personal del Fondo Nacional del Ahorro cuenta con un total de 295 cargos aprobados, con la siguiente distribución:

- **Empleos Públicos** seis (6) cargos:

PRESIDENTE	(1)
SECRETARIA GENERAL	(1)
VICEPRESIDENTES	(3)
JEFE OFICINA ASESORA DE CONTROL INTERNO	(1)
- **Trabajadores Oficiales** doscientos ochenta y nueve (289) Cargos:

JEFE DE OFICINA	4
JEFE DE DIVISIÓN	14
PROFESIONAL 01	12
PROFESIONAL 02	28
PROFESIONAL 03	88
PROFESIONAL 04	10
TÉCNICO ADMINISTRATIVO 01	24
TECNICO ADMINISTRATIVO 02	27
TÉCNICO ADMINISTRATIVO 03	10
SECRETARIO EJECUTIVO 01	2
SECRETARIO EJECUTIVO 02	3
SECRETARIO EJECUTIVO 03	11
AUXILIAR ADMINISTRATIVO 01	22
AUXILIAR ADMINISTRATIVO 02	19
AUXILIAR ADMINISTRATIVO 03	8
AUXILIAR ADMINISTRATIVO 04	3
AUXILIAR CONDUCTOR 01	4

Esta constancia se expide a solicitud de la Oficina Jurídica.


VICTORIA AMALIA JATTIN MARTINEZ
Jefe División Gestión Humana

Elaboró: Edwin Tabares Agudelo - DGH

Percepción
18-07-2014

www.fna.gov.co

Carrera 65 No. 31-83 Zona Industrial Puente Aranda-Bogotá
Nº: 800.000.284 Conmutador: 3610150 Fax: 4143730
Centro de Atención Telefónica en Bogotá: 3077070
Línea Gratuita fuera de Bogotá: 01 3000 527070



MinVivienda
Ministerio de Vivienda
Ciudad y Entorno

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



GA-FO-050 V1



02-2303-201605080403115

Fecha: 06/05/2016 02:13:14 p.m. Usuario: gcano
Remite: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN
PÚBLICA
Área de Dependencia: 3400- Oficina Jurídica
Número de folios: 19



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20164000096931

Fecha: 05/05/2016 06:19:26 p.m.

Bogotá, D.C.

Doctor
ALVARO PÉREZ GARCÉS
Carrera 65 No. 11-83 Zona Industrial de Puente Aranda
Ciudad.

Referencia: Solicitud constancia ampliación planta de personal FNA
Radicado interno No.: 2016-206-012647-2 del 02/05/2016

Cordial saludo doctor Pérez,

Me refiero a su comunicación de la referencia en la cual solicita *"sea expedida constancia mediante la cual se informe dentro de los años 2000 a 2016 las oportunidades en las cuales la entidad ha radicado ante la Función Pública solicitud de ampliación de la planta de personal"*.

Para dar trámite a su solicitud se revisaron los archivos de los años referenciados y en encontró la siguiente información:

Comunicaciones FNA	Respuesta Función Pública
Rad. No. 2003ER13733 29/08/2003 Remite resolución que conforma grupo de trabajo que elaborará estudio técnico para modificación de estructura, planta y manual de funciones del FNA. (1 folio)	Radicado No. 2003EE7152 del 08/09/2003 asignando a los profesionales ELIZABETH PARRA CAMACHO y JUAN FERNANDO PALACIO ORTIZ. (1 folio)
Rad. No. 2006ER15524 del 20/12/2006 Solicita apoyo para ampliar planta de personal y crear cargo de Vicepresidente de Riesgos. (1 folio)	Mediante comunicación del 27 de diciembre de 2006 se dio respuesta designando a la Dra. NATHALIA MARÍA ZEA de la Dirección de Desarrollo Organizacional, como asesora para acompañar el proceso. <i>El resultado fue la expedición del Decreto 3165 de 2007. Creación cargo Vicepresidente de entidad descentralizada 0040-22</i> (1 folio)
Expediente IUS-2011-178358 Procuraduría General de la Nación. Rad. No. 2013-206-0159552 del 17/10/2013, solicitando certificar si el FNA había presentado solicitud con el fin de ampliar o modificar su planta de personal. (1 folio)	Rad. No. 20134000159661 del 18/10/2013 se indicó las oportunidades en que el FNA se había dirigido al DAFP para ampliar la planta durante el periodo 2011 a 2013. (1 folio)
Rad. No. 2013-206-012753-2 del 15/08/2016 mediante el cual la Alta Consejera para el Buen Gobierno y la Eficiencia Administrativa remite estudio técnico de modernización del FNA. (1 folio)	Rad. No. 20134000149811 del 30/09/2013. Se da respuesta al estudio técnico presentado y se envían las observaciones a la Entidad. (5 folios)

Comunicaciones FNA	Respuesta Función Pública
Rad. No. 2014-206-019378-2 del 14/11/2014 solicita acompañamiento proceso de modernización de la estructura del FNA. (1 folio)	Rad. No. 20144000171301 del 19/11/2014 se dio respuesta designando a la profesional MARITZA DE GUZMÁN SIERRA de la Dirección de Desarrollo Organizacional, como asesora para acompañar el proceso. (1 folio)
Rad. No. 2015-206-011037-2 del 11/06/2015 el FNA remitió documento técnico de modificación de estructura y planta de personal. (1 folio)	Rad. No. 20154000110841 del 03/07/2015 se enviaron observaciones al estudio técnico presentado. (3 folios)

A la fecha no se ha materializado ninguna reforma administrativa ni ampliación de la planta de personal del Fondo Nacional del Ahorro, durante el período solicitado (2000 -2016), salvo la creación del cargo de Vicepresidente en el año 2007.

El anterior concepto se emite en los términos establecidos en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,


ALBA MARITZA DE GUZMÁN SIERRA
Coordinadora
Grupo de Asesoría y Gestión para las Entidades Públicas
Dirección de Desarrollo Organizacional

Anexo: lo anunciado en dieciocho (18) folios

M. De Guzmán
400.4.9

SEÑORES

JUZGADO SEGUNDO (02) CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD ATLANTICO

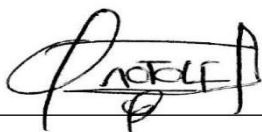
E. D. S.

REFERENCIA: SUSTITUCIÓN DE PODER
RADICADO: 08758311200220200003900
DEMANDANTE: LUCELIS MARIA DONADO PEREZ
DEMANDADO: FONDO NACIONAL DEL AHORRO Y OTROS

ANGIE NATALY FLOREZ GUZMAN, identificada con cedula de ciudadanía **No. 1.010.217.546** de Bogotá, y tarjeta profesional **No. 276.978** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura; actuando como apoderada del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, entidad creada mediante Decreto Ley 3118 del 26 de Diciembre de 1968, transformado en Empresa Industrial y Comercial del Estado, mediante ley 432 de 29 de Enero de 1998, con domicilio en esta ciudad, representada legalmente (de forma general) por la señora **NATALIA BUSTAMANTE ACOSTA** en calidad de Apoderada General según poder conferido por su Presidente y Representante Legal mediante la Escritura Publica número 352 del veintiséis (26) de febrero de 2020, en la Notaria 16 del Circulo de Bogotá que se adjunta, y entidad demandada dentro del proceso de la referencia, manifiesto a usted que **SUSTITUYO** poder a mi conferido, en los mismos términos y con iguales facultades al (la) abogado (a) **CARLOS ANTONIO MUSKUS OTERO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **No. 72.186.078 de Barranquilla** y tarjeta profesional **No. 108958** expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura.

El (la) abogado (a) **CARLOS ANTONIO MUSKUS OTERO** queda facultado (a) expresamente para actuar en defensa de la entidad demandada bajo las mismas calidades a mi otorgadas como abogado contractual, y en especial para que adelante todas las diligencias tendientes a la mejor defensa de los intereses del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, tal como lo prescribe el artículo 77 del C.G.P. Sírvase; señor Juez reconocerle personería jurídica para actuar en los términos y para los efectos del presente mandato.

.Del señor Juez,



ANGIE NATALY FLOREZ GUZMAN

C.C. 1.010.217.546 de Bogotá

T.P. 276.978 C.S. de la J.

Acepto,



CARLOS ANTONIO MUSKUS OTERO

C.C. 72.186.078 de Barranquilla

T.P. 108958 C.S. de la J.

Avenida Calle 19 No. 5-30 Oficina 804 Edificio BD Bacata

comjuridica@outlook.es

2494837

Bogotá

Señores
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO EN
ORALIDAD DE SOLEDAD**
E. S. D.



REF. PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: LUCELIS MARIA DONADO PÉREZ
**DEMANDADO: FONDO NACIONAL DEL AHORRO, TEMPORALES UNO
A Y OPTIMIZAR**
RADICADO: 08758311200220200003900

NATALIA BUSTAMANTE ACOSTA, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. **43.209.931** de Medellín, y tarjeta profesional No. **130.624** del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de Jefe de la Oficina Jurídica y Apoderada General del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO “Carlos Lleras Restrepo”**, entidad creada mediante Decreto Ley 3118 del 26 de diciembre de 1968, y transformada mediante Ley 432 del 29 de enero de 1998 en Empresa Industrial y Comercial del Estado, con domicilio en Bogotá D.C., según poder conferido mediante Escritura Pública No. trescientos cincuenta y dos (352) del veintiséis (26) de febrero de dos mil veinte (2020), otorgada en la Notaria Dieciséis (16) del Circulo de Bogotá D.C., documento que se adjunta, mediante el presente escrito manifiesto confiero **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente a la doctora **ANGIE NATALY FLÓREZ GUZMÁN**, también mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.010.217.546** de Bogotá, portadora de la tarjeta profesional No. **276.978** del Consejo Superior de la Judicatura, para que, en representación del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, se notifique del proceso de la referencia y lo atienda hasta su terminación, incluida la audiencia de conciliación.

La apoderada queda ampliamente facultada para ejercer las funciones inherentes al mandato judicial que se confiere, en especial para que adelante todas las diligencias tendientes a la mejor defensa de los intereses del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, y para conciliar, sustituir el presente poder, otorgar suplencia y las demás previstas en el artículo 77 del C.G.P.

Solicito respetuosamente reconocerle personería jurídica para actuar en los términos del presente mandato.

Del señor Juez,

Cordialmente,

**NATALIA
BUSTAMANTE
ACOSTA**
NATALIA BUSTAMANTE ACOSTA
Apoderada General
FONDO NACIONAL DEL AHORRO

Firmado digitalmente por
NATALIA BUSTAMANTE
ACOSTA
Fecha: 2020.07.13 15:44:34
-05'00'

ACEPTO:

Firmado digitalmente por ANGIE
NATALY FLOREZ GUZMAN
Fecha: 2020.07.14 14:47:53 -05'00'

ANGIE NATALY FLOREZ GUZMAN
C.C. No. 1.010.217.546 de Bogotá
T.P. No. 276.978 del Consejo S. de la Judicatura
natalyflorezg@gmail.com



República de Colombia

Pág. No. 1



Aa065945172



Ca356979371

ESCRITURA PÚBLICA No. TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS (352)-----

DE FECHA: VEINTISÉIS (26) DE FEBRERO-----

DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020). -----

OTORGADA EN LA NOTARIA DIECISÉIS (16) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. -----

CÓDIGO NOTARIA 110010016

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

PRIMER ACTO

REVOCATORIA DE PODER ----- SIN CUANTÍA

SEGUNDO ACTO

CLASE DE ACTO O CONTRATO----- PODER GENERAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

DATOS PERSONALES ----- IDENTIFICACIÓN

MANDANTE

FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO -----

NIT. 899.999.284-4

MANDATARIO

NATALIA BUSTAMANTE ACOSTA ----- C.C. No. 43.209.931

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los VEINTISÉIS (26) DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE (2020), en la NOTARIA DIECISÉIS (16) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C., siendo Notario Encargado el Doctor GABRIEL EDUARDO VERGARA ACOSTA, según Resolución número 2032 del 25 de febrero del 2020 de la Superintendencia de Notariado y Registro-----

Se otorgó la escritura pública de PODER GENERAL que se consigna en los siguientes términos:-----

I. REVOCATORIA DE PODER

COMPARECIÓ CON MINUTA ENVIADA: MARIA CRISTINA LONDOÑO JUAN, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residenciada en Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía número 45.467.296 de Cartagena, quien en el otorgamiento del presente instrumento público actúa en su calidad de Presidente y Representante Legal del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS



Aa065945172



Ca356979371

109029aGGADJDA

12-12-19

Cartagena S.A. No. 45.467.296

Cartagena S.A. No. 45.467.296

LLERAS RESTREPO, identificado con NIT. **899.999.284-4**, según nombramiento efectuado por Decreto 2252 de fecha tres (3) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), calidad que acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, documento que se protocoliza. Entidad creada mediante Decreto Ley 3118 del veintiséis (26) de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho (1968) como Establecimiento Público y transformado mediante Ley 432 del veintinueve (29) de Enero de mil novecientos noventa y ocho (1998) como Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero de orden nacional, organizado como Establecimiento de Crédito de naturaleza especial, vinculada al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, obrando en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 92 de la Ley 489 de mil novecientos noventa y ocho (1998), en los literales j) y p) del artículo 18 del Acuerdo número 941 de mil novecientos noventa y ocho (1998) de la Junta Directiva del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, aprobado por el Decreto número 1454 de mil novecientos noventa y ocho (1998); el artículo 74 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero; en la circular externa 029 de dos mil catorce (2014) de la Superintendencia Financiera de Colombia (Parte I - Título IV. Capítulo II. Numeral 4 Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia) y demás normas concordantes, manifestó: _____

PRIMERO: Revoca y deja sin efectos el **PODER GENERAL** otorgado al Doctor **GREGORY DE JESUS TORREGROSA REBOLLEDO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número **80.240.346** expedida en **BOGOTÁ D.C.**, y portador de la tarjeta profesional número **140.546** del Consejo Superior de la Judicatura; mediante Escritura Pública número treinta y nueve (39) del catorce (14) de enero de dos mil diecinueve (2019), de la Notaría Dieciséis (16) del Circuito de Bogotá, D.C., y por ende, a partir de la presente fecha, no podrá ser utilizado para ningún tipo de acto. _____

II. PODER GENERAL

COMPARECIÓ CON MINUTA ENVIADA: **MARIA CRISTINA LONDOÑO JUAN**, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residenciada en Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía número **45.467.296** de **Cartagena**, quien en el otorgamiento del presente instrumento público actúa en su calidad de Presidente y Representante Legal del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**



República de Colombia

Pág. No. 3



Aa065945173



Ca356979370

CARLOS LLERAS RESTREPO, identificado con NIT. 899.999.284-4, según nombramiento efectuado por Decreto 2252 de fecha tres (3) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), calidad que acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, documento que se protocoliza. Entidad creada mediante Decreto Ley 3118 del veintiséis (26) de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho (1968) como Establecimiento Público y transformado mediante Ley 432 del veintinueve (29) de Enero de mil novecientos noventa y ocho (1998) como Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero de orden nacional, organizado como Establecimiento de Crédito de naturaleza especial, vinculada al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, obrando en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 92 de la Ley 489 de mil novecientos noventa y ocho (1998), en los literales j) y p) del artículo 18 del Acuerdo número 941 de mil novecientos noventa y ocho (1998) de la Junta Directiva del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**

CARLOS LLERAS RESTREPO, aprobado por el Decreto número 1454 de mil novecientos noventa y ocho (1998); el artículo 74 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero; en la circular externa 029 de dos mil catorce (2014) de la Superintendencia Financiera de Colombia (Parte I - Título IV. Capítulo II. Numeral 4 Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia) y demás normas concordantes, manifestó: -----

PRIMERO: Que por medio del presente instrumento público y en la calidad antes mencionada, confiere **PODER GENERAL**, amplio y suficiente a la Doctora **NATALIA BUSTAMANTE ACOSTA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número **43.209.931** expedida en Medellín, y Tarjeta Profesional 130.624 del Consejo Superior de la Judicatura para que en su calidad de Jefe de la Oficina Jurídica y Apoderado General del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO"**, ejecute los siguientes actos:-----

1. ACTOS JUDICIALES, EXTRAJUDICIALES Y PREJUDICIALES.-----

1.1. Otorgar poderes para las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas a que hubiere lugar en defensa de los intereses de la entidad o con el fin de hacer exigibles las obligaciones a favor de la misma. Entendiéndose dada la facultad de representar directamente a la entidad en los casos antes anotados,



Aa065945173

Ca356979370



10903AAGAGIADUD

12-12-19

18-09-2019

26-12-19

así como la de revocar los poderes conferidos. _____

1.2. Para presentar directamente o a través de apoderados especiales demandas y/o denuncias penales cuando así lo requiera la defensa de los intereses de la entidad. _____

1.3. Notificarse directamente o a través de apoderados especiales de las providencias judiciales y administrativas en que el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO"**, sea parte o se cite. _____

1.4. Para que absuelva directamente o a través de apoderados especiales los interrogatorios de parte decretados en los procesos judiciales en representación del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO"**. _____

1.5. Suscribir directamente o a través de apoderados especiales en representación del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO"**, las actas de cesión, endoso de títulos, conciliación, transacción y demás documentos que contengan acuerdos entre el Fondo y terceros, con el fin de defender los intereses de este y evitar o resolver conflictos. _____

1.6. Para que represente legal y judicialmente directamente o a través de apoderados especiales al **FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO"**. -

1.7. Para recibir directamente o a través de apoderados especiales (entre otros títulos). -

1.8. Facultad de conciliar directamente a través de apoderados especiales, dentro de las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas en las que el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO"**, sea parte, con el fin de defender los intereses de la Entidad y con ello evitar o resolver conflictos. _____

1.9. Facultad de otorgar poderes especiales a los abogados para que suscriban en representación del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO"**, las actas de conciliación, transacción y demás documentos que contengan acuerdos entre la Entidad y terceros. _____

SEGUNDO: El presente poder rige a partir de la fecha de expedición y estará vigente hasta su revocatoria expresa _____

HASTA AQUÍ LA MINUTA

CONSTANCIA DE LOS INTERESADOS Y ADVERTENCIA DEL NOTARIO:
EL(LA,LOS) COMPARECIENTE(S) hace(n) constar que ha verificado su(s) nombre(s) completos, el número de su(s) documento(s) de identidad y que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y en consecuencia, asume la



República de Colombia

Pág. No. 5



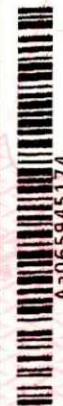
responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. Conoce la Ley y sabe que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones del interesado. _____

LEÍDO Y AUTORIZACIÓN, Leído el presente instrumento público por EL(LA,LOS) OTORGANTE(S) se hicieron las advertencias pertinentes, siendo aprobado en su totalidad y firmado por, ante mí y conmigo el notario que lo autorizó y doy fe. Al otorgante se les advirtió finalmente que una vez firmado este instrumento el Notario no aceptará correcciones o modificaciones sino en la forma y casos previstos por la ley. _____

ADVERTENCIA NOTARIAL: A el (la, los) otorgante(s) se le advirtió que una vez firmado este instrumento la Notaría no asumirá correcciones o modificaciones si no en la forma y casos previstos por la Ley, siendo esto solo responsabilidad de las otorgantes. Además el Notario les advierte al compareciente que cualquier aclaración a la presente escritura, implica el otorgamiento de una nueva escritura pública de aclaración, cuyos costos serán asumidos única y exclusivamente por **EL(LA,LOS) COMPARECIENTE(S).** —

DE LA COMPARECENCIA: El(la,los) ciudadano(a,os) declara(n) bajo la gravedad del juramento que su presencia física y jurídica, así como las manifestaciones en las diferentes cláusulas de este instrumento, obedece a la autonomía de su voluntad y que no se ha ejercido sobre ellos dolo, fuerza física o psicológica, que los datos consignados en la comparecencia del presente instrumento como los son sus nombres y apellidos, la titularidad del documento de identificación exhibido, así como su estado civil corresponden a su actual realidad jurídica, los cuales han sido confirmados de viva voz a los funcionarios Notariales y transcritos de su puño y letra al momento de plasmar su firma en señal de aceptación del presente acto notarial, hechos que dejan plenamente establecida su asistencia en este Despacho Notarial. _____

DE LA CAPACIDAD: EL(LA,LOS) COMPARECIENTE(S) manifiesta(n) que es plenamente capaces para contratar y obligarse, que no tiene ningún tipo de impedimento legal que vicie de nulidad las declaraciones que dentro del acto o negocio jurídico se han consignado. Que goza de forma absoluta del ejercicio de sus Derechos y que las declaraciones redactadas en este instrumento son su real voluntad y de esta forma buscan la eficacia jurídica del acto o negocio otorgado. Que sus condiciones mentales e intelectuales son las idóneas y en razón a ello han conllevado al Notario a través de un juicio de valores, a determinar su capacidad para comparecer. Que ha entendido el



Ca356979369



10904D/Aa9aGMADI

12-12-19

Calderín S.A. No. 999999999

Calderín S.A. No. 999999999

clausulado que conforma la presente escritura pública y que la aprueba en su totalidad. —

DEL OBJETO LICITO: EL(LA,LOS) COMPARECIENTE(S) manifiesta(n) que el objeto del presente negocio o acto jurídico se encuentra enmarcado dentro de las normas legales vigentes, que no contraviene la Ley, que los bienes, cosas y derechos que se comprometen en esta transacción jurídica, están dentro del mercado comercial y de la vida jurídica y están sujetos al principio de la oferta y la demanda por no existir sobre los mismos anotaciones o decisiones que prohíban su enajenación o gravamen, embargo o medidas cautelares vigentes. —

DE LA CAUSA LICITA: El(la,los) interviniente(s) en este instrumento expresa al Notario que las motivaciones que los ha llevado a perfeccionar este acto jurídico son reales y lícitas y no contravienen la Ley, las buenas costumbres y el orden público. —

DE LOS RECURSOS: Manifiesta **EL(LA,LOS) COMPARECIENTE(S)** que para efectos de las Leyes 333 de 1996, 365 de 1997 y 793 de 2000, los dineros que componen la cuantía del acto o negocio jurídico contenido en la presente escritura pública son recursos que provienen de la práctica de actividades lícitas. —

DE LA IDENTIFICACIÓN BIOMÉTRICA: EL(LA,LOS) COMPARECIENTE(S) manifiesta(n) que exhibe los documentos de identidad de los cuales son titulares y que son los idóneos para establecer los atributos de su personalidad, como los son sus nombres, nacionalidad, mayoría de edad y serial de identificación. Que acceden a que sus cédulas de ciudadanía sean sometidas a una lectura biométrica que permite extraer del código de barras la información que habilita al Notario presumir la originalidad, validez y autenticidad del documento de identidad. En caso que **EL(LA,LOS) COMPARECIENTE(S)** presente para su identificación una contraseña que señala el trámite de duplicado, corrección o rectificación, el ciudadano afirma bajo la gravedad de juramento que el sello que certifica el estado de su trámite ha sido estampado en una oficina de la Registraduría Nacional del Estado Civil. En todo caso, los titulares de las contraseñas de expedición de cédula de ciudadanía por primera vez, o no certificadas, las cédulas de extranjería, pasaportes o visas que no pueden ser sometidas al control de captura de identificación biométrica, manifiestan que estos documentos han sido tramitados y expedidos por la entidad competente y legítimamente constituida para ello (Registraduría, Consulado, embajadas, etc.) y que no ha sido adulterada o modificada dolosamente. —

CLAUSULA DE CONOCIMIENTO: El notario en ejercicio del control de legalidad



República de Colombia

Pág. No. 7



Aa065945175



Ca356979368

le asiste advertir a las partes intervinientes en el negocio jurídico de la importancia de verificar previamente la identidad, condiciones legales del(LA,LOS) OTORGANTE(S). Las partes así lo han constatado y se reconocen como contratantes por previo, anterior y personal conocimiento. La identidad de cada uno de las partes contratantes ha sido comprobada basándose en la autenticidad y veracidad de sus documentos de identificación, exonerando por lo tanto al Notario y sus funcionarios de toda responsabilidad ante una eventual suplantación de identidad, dado que el Notario ha tomado igualmente medidas de seguridad como el registro en el sistema Biométrico en el que se consigna electrónicamente la imagen fotográfica y la huella digital de EL(LA,LOS) COMPARECIENTE(S), así como la digitalización del instrumento. _____

ESTE ES UN CONSEJO APROPIADO PARA LOGRAR LA TRANSPARENCIA EN LOS NEGOCIOS, EVITAR RECLAMACIONES, PROTEGER LA SEGURIDAD JURÍDICA Y LA CONFIANZA. _____

NOTA: En aplicación del principio de la autonomía que dentro del control de legalidad puede ejercer el notario, amparado en el artículo 8 del decreto ley 960 de 1970 y el artículo 116 del decreto 2148 de 1983, se advierte e informa al compareciente de este publico instrumento, que con el fin de prevenir una suplantación en las personas, de salvaguardar la eficacia jurídica de este acto y así producir la plena fe pública notarial, se ha implementado un sistema de control biométrico en el que queda consignada de forma electrónica su huella digital y la imagen fotográfica de su rostro, así mismo la diligencia realizada ha quedado filmada a través de las cámaras instaladas en la sala de lectura, a todo lo cual de forma voluntaria asienten y manifiestan aceptar, obligándose la notaria a no publicar o comercializar dichos datos y/o imágenes. _____

NOTA: Los datos personales aquí aportados, forman parte de los ficheros automatizados existentes en la notaría, serán tratados y protegidos según la ley orgánica 1581 de 2012 de protección de datos de carácter personal, la legislación notarial y las normas que las reglamentan y complementan para su almacenamiento y uso. _____

NOTA: Con la expedición 1581 de 2012 y el decreto 1377 de 2013, entró en vigencia el régimen general de protección de datos personales, el cual desarrolla el derecho constitucional que tienen todas las personas a conocer, actualizar y rectificar todo tipo de



Aa065945175

Ca356979368



109051DDIAA9aGUA

12-12-19

Escritura S.A. del Registro

28-12-19

información recogida o que haya sido objeto de tratamiento de datos personales en bases de datos y en general en archivos de entidades públicas y/o privadas, y es por ello que la notaria dieciséis (16) del círculo de Bogotá D.C., con el fin de otorgar una seguridad jurídica, evitar suplantaciones, falsificación de documentos públicos, identificaciones apócrifas y como medida de seguridad, ha creado el sistema de control biométrico, procedimiento tecnológico mediante el cual, se obtiene huella y fotografía así como el nombre de las personas que en calidad de comparecientes realizan diversos actos jurídicos ante este despacho notarial. _____

NOTA: El(la) suscrito(a) Notario(a) autoriza la presente escritura con la toma de firma fuera del despacho de **MARIA CRISTINA LONDOÑO JUAN**, en nombre y representación del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, de conformidad con el artículo 12 del Decreto 2148 de 1983 y procede con respecto a la Biometría como lo ordena el artículo 3º de la Resolución 6.467 del 11 de Junio de 2015, que autoriza la toma de firmas registradas o tomadas fuera del despacho sin que medie verificación contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. _____

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN - LEÍDO: El(la) Notario(a) personalmente Autoriza este acto por cumplir todos los requisitos legales; conjuntamente con los Asesores Jurídicos ha advertido a las partes sobre la importancia del Acto Jurídico. Les han explicado los requisitos de ley para su existencia y validez y les han advertido sobre la importancia de obrar de buena fe conforme a los principios normativos y de derecho, y les han instado para que revisen nuevamente las obligaciones, los derechos que contraen y el texto de la escritura para lo cual exoneran a la notaría y a sus funcionarios dado que han revisado, entendido y aceptado lo que firman. -

En las hojas de papel notarial números: _____

Aa065945172 - Aa065945173 - Aa065945174 - Aa065945175 - Aa065936212 _____

RESOLUCIÓN 1299 DE FEBRERO 11 DE 2020 _____

DERECHOS NOTARIALES COBRADOS	\$ 123.400
SUPERINT. DE NOT. Y REG. :	\$ 6.600
FONDO NAL. DEL NOT	\$ 6.600
IVA	\$ 175.674



República de Colombia



Aa065936212

Pág. No. 9

ESCRITURA PÚBLICA No: TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS (352)-----
DE FECHA: VEINTISEIS (26) DE FEBRERO-----
DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020).-----
OTORGADA EN LA NOTARÍA DIECISÉIS (16) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
D.C.-----

LA COMPARECIENTE:

MARIA CRISTINA LONDOÑO JUAN

C.C. 45.467.296 de Cartagena

DIRECCION: Carrera 65 No 11-83

TELEFONO / CELULAR: 307 70 70

E-MAIL: clondono@fna.gov.co

ACTIVIDAD COMERCIAL: Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero

ESTADO CIVIL: Casada

PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI X NO ____

CARGO: Presidente

FECHA DE VINCULACIÓN: 03 de diciembre de 2018

FECHA DE DESVINCULACIÓN:

Quien obra en calidad de Presidente y Representante Legal del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO - NIT. 899.999.284-4

Se autoriza la firma fuera del Despacho Artículo 2.2.6.1.2.1.5 Decreto 1069 de 2015



NOTARIA-16

HUELLA
ÍNDICE DERECHO
TOMADA POR:

GABRIEL EDUARDO VERGARA ACOSTA

NOTARIO DIECISÉIS (16) (E)

DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

NOTARIA 16 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

Unidad de Legitimación

Revisión única por el Notario

Fecha



Aa065936212

Ca356979367



109029aGGDA/MDAG

12-12-19

Ca356979367

Ca356979367

RAD: 6746-2020
RADICO: HEIDY
DIGITO: MARIA F.
LÍQUIDO:
V.B:
REVISIÓN PC:



Certificado Generado con el PIn No: 9970705253112837

Generado el 10 de enero de 2019 a las 09:35:10

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC



ejercicio de las facultades legales y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del Artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO

NATURALEZA JURÍDICA: Empresa Industrial y Comercial del Estado, de carácter financiero de Orden Nacional, con Personería Jurídica, autonomía administrativa y capital independiente, estará vinculado al Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Decreto Ley No 3118 del 26 de diciembre de 1968, bajo la denominación FONDO NACIONAL DE AHORRO, constituido como una persona jurídica autónoma, Empresa Industrial y Comercial del Estado, de carácter financiero dotada de Personería Jurídica, autonomía administrativa, patrimonio propio y vinculada al Ministerio de Desarrollo Económico.

Ley No 432 del 29 de enero de 1998. Por la cual se reorganiza la entidad y se transforma su naturaleza jurídica en empresa industrial y comercial del Estado de carácter financiero del orden nacional, organizada como establecimiento de crédito de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente, vinculado al Ministerio de Desarrollo Económico.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la citada Ley, queda sometido a control y vigilancia de la Superintendencia Bancaria y se dispone su afiliación al Fondo de Garantías de Instituciones Financieras.

Decreto No 1453 del 29 de julio de 1998, es una Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero del Orden Nacional, con un régimen legal propio, vinculado al Ministerio de Desarrollo Económico, organizada como establecimiento de crédito de naturaleza especial, con Personería Jurídica, autonomía administrativa y capital independiente. Derogado por el artículo 12.2.1.1.4 del Decreto 2555 del 15 de julio de 2010.

Decreto No 1454 del 29 de julio de 1998, es una Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero del Orden Nacional, vinculado al Ministerio de Desarrollo Económico, organizada como establecimiento de crédito, de naturaleza especial, con Personería Jurídica, autonomía administrativa y capital independiente.

Decreto No 1132 del 29 de junio de 1999. El Fondo Nacional de Ahorro es una Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente. Estará vinculado al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Decreto No 2575 del 23 de diciembre de 1999, deja de estar vinculado al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y queda vinculado al Ministerio de Desarrollo Económico.

Decreto No 216 del 03 de febrero de 2003. Empresa Industrial y Comercial del Estado, estará vinculado al Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial.

Resolución No 1713 del 03 de noviembre de 2005, el Superintendente Bancario levanta la medida cautelar de vigilancia especial que recayó sobre el Fondo Nacional de Ahorro y que se implementó mediante la Resolución No. 0616 del 20 de junio de 2003.

Ley No 1167 del 21 de noviembre de 2007, modifica su razón social de FONDO NACIONAL DE AHORRO por el de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO.

Decreto No 2555 del 15 de julio de 2010. Artículo 10.5.10.1.7 (Artículo 7 del Decreto 1200 de 2007) Libranzas.

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Commutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

Página 1 de 3



El emprendimiento
es de todos

Ministerio de
Hacienda y Crédito Público

Ca356979366



26-12-19

Cadema S.A. No. 890355340

Certificado Generado con el Pln No: 9970705253112837

Generado el 10 de enero de 2019 a las 09:35:10

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN.**

Podrá convenirse el sistema de libranzas para el ahorro o el pago de créditos, cuando los afiliados o deudores así lo acepten voluntaria y expresamente, para cuyo efecto, el Fondo Nacional del Ahorro deberá adelantar las gestiones necesarias.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 2200 del 19 de octubre de 1998

REPRESENTACIÓN LEGAL: La representación legal del Fondo Nacional del Ahorro estará a cargo del Director General (Con Acuerdo 964 del 14 de abril de 1999 cambia la denominación de Director General del Fondo Nacional del Ahorro por la de Presidente), quien será agente del Presidente de la República, de su libre nombramiento y remoción. **FUNCIONES:** Son funciones del Director General: a) Organizar, dirigir y controlar de conformidad con las directrices trazadas por la Junta Directiva, las actividades de la Empresa, ordenar el gasto y suscribir como representante legal los actos, contratos y convenios necesarios para el cumplimiento de los objetivos y funciones asignadas a la entidad, con arreglo a las disposiciones vigentes y a los presentes estatutos; b) Presentar a consideración y aprobación de la Junta los planes y programas que se requieran para el desarrollo del objeto de la Empresa; c) Dirigir, coordinar y vigilar la ejecución de los programas a cargo de la Empresa; d) Presentar para estudio y aprobación de la Junta Directiva los proyectos de estatuto interno, estructura interna, la planta de personal y el respectivo manual de funciones y requisitos; e) Nombrar, remover y dar posesión a los empleados públicos del Fondo Nacional del Ahorro contratar y dar por terminado los contratos de los trabajadores oficiales y aplicar el régimen disciplinario, de conformidad con las normas legales vigentes; f) Dictar el Reglamento Interno de Trabajo y el reglamento de higiene y seguridad industrial y someterlos a aprobación del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social; g) Dirigir las relaciones laborales del Fondo, pudiendo delegar total o parcialmente esta función; h) Delegar en los funcionarios del Fondo, el ejercicio de algunas funciones que lo son propias cuando la Constitución, la ley o los estatutos lo permitan; i) Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva el proyecto de presupuesto, sus adiciones y traslados, así como los estados financieros, de conformidad con las disposiciones orgánicas sobre la materia; j) Constituir mandatarios y apoderados que representen a la entidad en los asuntos judiciales y demás de carácter litigioso; k) Controlar el manejo de los recursos financieros, para que éstos se ejecuten de conformidad con los planes y programas establecidos y con las normas orgánicas de presupuesto; l) Crear y organizar mediante acto administrativo grupos internos de trabajo, teniendo en cuenta la estructura interna, los planes y programas institucionales; m) Administrar y velar por la adecuada utilización de los bienes y fondos que constituyen el patrimonio de la empresa; n) Crear y organizar los comités que estime necesarios para el cumplimiento de la misión institucional, mediante acto administrativo; o) Rendir informes al Ministro de Desarrollo Económico, al Superintendente Bancario y demás organismos que los soliciten, sobre los estados de ejecución de las funciones, actividades desarrolladas y la situación general de la empresa; p) Las demás que le sean asignadas por las normas legales que se relacionen con la organización y funcionamiento de la empresa que no estén expresamente atribuidas a otra autoridad, las que establezcan las disposiciones relativas a los representantes legales de los establecimientos de crédito y las que fije la Superintendencia Bancaria. (Decreto 1454 del 29 de julio de 1999)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE

María Cristina Londoño Juan

Fecha de inicio del cargo: 03/12/2018

IDENTIFICACIÓN

CC - 45467296

CARGO

Presidente





Ca356979365

Certificado Generado con el Pln No: 9970705253112637

Generado el 10 de enero de 2019 a las 09:35:10

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN



JOSÉ HERALDO LEAL AGUDELO
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto
tiene plena validez para todos los efectos legales."

Ca356979365



Cadena SA No. 26-12-19

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

Página 3 de 3



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

10905C5MUHQAMVUQ



Libertad y Orden

RECEIVED BY THE SECRETARY OF THE INTERIOR
INSTRUMENTO
FECHA
LUGAR
C.N.C.

16

Del Circuito de Bogotá

MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO

DECRETO NÚMERO 2252 DE 2018
-3 DIC 2018
"Por el cual se efectúa un nombramiento"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política, el artículo 2.2.5.1.1 del Decreto 1083 de 2015,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO.- Nómbrase a partir de la fecha, a la doctora MARÍA CRISTINA LONDOÑO JUAN identificada con cédula de ciudadanía No. 45.467.296 de Cartagena (Bolívar), en el empleo de Presidente, Código 0015, Grado 27, de la Planta del Fondo Nacional del Ahorro.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Secretaría General del Fondo Nacional del Ahorro, comunicará el presente Decreto a través del Grupo de Talento Humano.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE **-3 DIC 2018**

Dado en Bogotá D.C., a los

Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio,

JONATHAN TYBALT MALAGON GONZÁLEZ



Notaria 16

EDUARDO VERGARA WIESNER
NOTARIO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
CÓDIGO NOTARIAL 1100100016

TERCERA (03) COPIA AUTENTICA DE LA ESCRITURA PUBLICA 352 DE FEBRERO 26 DE 2020, TOMADA DE SU ORIGINAL CONFORME AL ARTICULO 80 DEL DECRETO LEY 960 DE 1970, EXPEDIDA EN PAPEL DE SEGURIDAD SEGUN EL ARTICULO 2.2.6.13.1.1 DEL DECRETO LEY 1069 DE 2015, EN OCHO (08) HOJAS LA PRESENTE SE EXPIDE CON DESTINO A:

NUESTRO USUARIO.

BOGOTÁ D.C., 27/02/2020
Hora de Impresión 9:26:55 a. m.

JUANITA LALINDE GARCIA
SECRETARIA DELEGADA.

NOTA: CUALQUIER CAMBIO O MODIFICACIÓN QUE SE REALICE SOBRE ESTAS COPIAS SIN LA AUTORIZACIÓN E INTERVENCIÓN DEL NOTARIO CONFORME A LA LEY ES ILEGAL Y UTILIZARLAS PUEDE CAUSAR SANCIÓN PENAL.

FUNCIONARIO QUE EXPIDIO LA COPIA: EDUIN LOZANO